LA REALIDAD SOBRE

# EL PROCESO INDEPENDENTISTA CATALÁN

España Global

## Última actualización: 28 de noviembre de 2019

Este documento está sujeto a la evolución de los acontecimientos que en él se recogen y cuya información se irá actualizando. Téngase en cuenta la fecha de la última actualización y, en caso de que sea necesario, solicite la última versión a oficina.espanaglobal@maec.es

En esta última edición únicamente se ha incorporado el punto relativo a la sentencia, publicada el 14 de octubre. Los tiempos verbales de la versión anterior se han mantenido, sin perjuicio de que se pueda hacer una última actualización ajustando las concordancias.

# CONTENIDOS


## EVOLUCIÓN DEL *PROCÉS*

1. Cronología

## JUICIO AL *PROCÉS*

2. Los hechos de 2017 y su enjuiciamiento
3. Los cinco artículos del Código Penal que han sentado en el banquillo a los encausados del *procés*
4. Garantías de los acusados durante el juicio
5. Independencia y garantías del sistema judicial español
6. Acusación popular, ¿qué es?
7. La sentencia

## LA REALIDAD EN ESPAÑA Y EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

8. Fakes del secesionismo
9. Estado de las autonomías
10. El precio que Cataluña paga por el proceso independentista
12. España en los índices internacionales

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

## ANEXO

# EVOLUCIÓN DEL *PROCÉS*

# Cronología

11 SEPT 2012

## Diada masiva por la independencia

9 NOV 2014

## "Proceso consultivo"

- Impulsado por el Govern de Artur Mas. Suspendido por el Tribunal Constitucional.
- Según la Generalitat votaron 2.305.290 ciudadanos y el 80,76% votó a favor de la independencia.

27 SEPT 2015

## Elecciones al Parlament de Catalunya

- Organizado de acuerdo con la legislación española.
- Votaron 4.130.196 ciudadanos. Los partidos independentistas con representación parlamentaria lograron 1.966.508 votos, el 47,8% de los votos válidos y 72 de los 135 escaños.

9 NOV 2015

## "Resolución 1/XI del Parlamento de Cataluña, sobre el inicio del proceso político en Cataluña como consecuencia de los resultados electorales del 27 de septiembre de 2015

Los partidos independentistas aprueban la citada resolución que, entre otros, dice:

- "El Parlamento de Cataluña declara solemnemente el inicio del proceso de creación de un estado catalán independiente en forma de república".
- "El Parlamento de Cataluña, como depositario de la soberanía y como expresión del poder constituyente, reitera que esta cámara y el proceso de desconexión democrática del Estado español no se supeditarán a las decisiones de las instituciones del Estado español, en particular del Tribunal Constitucional, que considera carente de legitimidad y de competencia a raíz de la sentencia de junio de 2010 sobre el Estatuto de autonomía de Cataluña, votado previamente por el pueblo en referéndum, entre otras sentencias".

11 ENE 2016

## Investidura de Carles Puigdemont como president de la Generalitat.

- Como exigencia de la CUP, Artur Mas renuncia a su investidura como president de la Generalitat y elige a Carles Puigdemont como su sucesor.

28 SEPT 2016

## Carles Puigdemont anuncia un referéndum.

- En el Parlament, Carles Puigdemont anunció:

"La resolución de la demanda catalana se hará, por tanto, de esta manera: o referéndum, o referéndum. Lo repito: «O referéndum, o referéndum.» (Aplausos fuertes y prolongados.) Que quede claro, lo reitero, que perseguiremos el acuerdo hasta el último día. Trabajaremos con la voluntad de hacer un referéndum acordado con el Estado en todo momento, pero si llegamos al final de la legislatura y no ha habido ninguna respuesta positiva en este sentido, estaremos preparados y listos para subir el último escalón antes de proclamar de manera efectiva la independencia de Cataluña y, como mucho, convocar un referéndum para la segunda quincena de septiembre del año que viene. Con ello cumpliremos el mandato recibido el 27 de septiembre."

11 ABR 2017

## Carles Puigdemont tuitea una foto suya con las 5 notificaciones que le ha enviado el Tribunal Constitucional.

- Tweet de Carles Puigdemont, 11 de abril 2017, 11:57:

"Hoy he recibido la quinta notificación del Tribunal Constitucional. No dejaremos de ir adelante."

14 JUL 2017

## Carles Puigdemont hace una remodelación del Govern

- Portada del diario Ara del 15 de julio:

"Govern a medida para el 1 de octubre. Puigdemont releva solamente a consejeros del PDECat para afrontar la recta final del referéndum en una decisión que la oposición califica de purga."

- Portada del diario El Punt Avui del 15 de julio:

"Fortalecidos para el 1 de octubre. Firmeza: Puigdemont renueva parte del Govern para afrontar cohesionado el referéndum."

- Portada del diario El País del 15 de julio:

"Junqueras toma el control de un gobierno a la desesperada. Puigdemont releva a los consejeros con dudas para volcarse en el referéndum. Rajoy ve imposible el diálogo tras "la purga y el triunfo de los radicales". Juncker reitera que una Cataluña independiente se quedaría fuera de la Unión Europea.

29 AGO 2017

## Investidura Carles Puigdemont explica la diferencia entre el referéndum organizado para el 1 de octubre de 2017 y la consulta del 9 de noviembre de 2014.

- Respuesta de Carles Puigdemont en una entrevista ciudadana vía FacebookLive:

"La diferencia entre el del 9 de noviembre [de 2014] y el de ahora es que nosotros aplicaremos el resultado que salga. Porque lo consideramos políticamente vinculante. Y por esto decía que ahora la capacidad de cambiar las cosas está en las manos de cada uno de vosotros. Tenéis la capacidad de cambiar las cosas. No será un Govern que lo decidirá por vosotros, no será un parlamento ni los partidos políticos o el poder en general el que decidirá por vosotros. Ahora el voto del día 1 de octubre es un voto que tiene consecuencias y por tanto todos aquellos que puedan tener dudas que no tengan ninguna sobre el compromiso: el Govern aplicará el resultado que salga de las urnas."

- Respuesta de Carles Puigdemont en una entrevista ciudadana vía FacebookLive:

"Àngels me pregunta si estoy convencido de que ganará el sí. Pues no estoy convencido ni de que gane el sí ni de que gane el no. De lo que estoy convencido es de que debe haber una gran participación. Y que el resultado que salga, sea el sí o sea el no, para mí es el resultado soberano, es el resultado democrático. Si gana el sí aplicaremos la Ley de Transitoriedad y el proceso de transición. Si gana el no, elecciones autonómicas".

6 SEPT 2017

## Los partidos independentistas aprueban en el Parlament la "Ley 19/2017, del referéndum de autodeterminación".

- Artículo 2: El pueblo de Cataluña es un sujeto político soberano y, como tal, ejerce el derecho a decidir libre y democráticamente su condición política.
- Artículo 3.3: Todas las autoridades, personas físicas y jurídicas que participen directa o indirectamente en la preparación, celebración y/o implementación del resultado del referéndum quedan amparadas por esta Ley, que desarrolla el ejercicio del derecho a la autodeterminación que forma parte del ordenamiento jurídico vigente.
- Artículo 4.3: El resultado del referéndum tiene carácter vinculante.
- Artículo 4.4: Si en el recuento de los votos válidamente emitidos hay más de afirmativos que de negativos, el resultado implica la independencia de Cataluña. A tal efecto, el Parlamento de Cataluña, dentro de los dos días siguientes a la proclamación de los resultados oficiales por la Sindicatura Electoral, celebrará una sesión ordinaria para efectuar la declaración formal de la independencia de Cataluña, concretar sus efectos e iniciar el proceso constituyente.

7 SEPT 2017

## Los partidos independentistas aprueban en el Parlament la "Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la República".

- Previamente a la tramitación de las leyes de desconexión, existían varias Resoluciones del Tribunal Constitucional que impedían la tramitación de cualquier iniciativa para la celebración de un referéndum. Sin embargo, los partidos independentistas decidieron aprobar estas leyes.
- Artículo 1. Estado Catalán. Cataluña se constituye en una República de Derecho, democrática y social.
- Artículo 3. Norma suprema. Mientras no sea aprobada la Constitución de la República, la presente Ley es la norma suprema del ordenamiento jurídico catalán.
- Artículo 88.2. [...] Ninguna de las decisiones de la Asamblea constituyente, en ejercicio del poder constituyente, serán susceptibles de control, suspensión o impugnación por ningún otro poder, juzgado o tribunal.
- Disposición final tercera. Esta Ley entrará en vigor una vez sea aprobada por el Parlamento de Cataluña, se haga la publicación oficial y se cumpla lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley del referéndum de autodeterminación de Cataluña.

12 SEPT 2017

## Entrevista a Carles Puigdemont en el Món a RAC1, el programa de radio de mayor audiencia de Catalunya.

- Pregunta de Jordi Basté: ¿Será una repetición del 9 de noviembre de 2014?

Carles Puigdemont: El 9N, que para mí fue un gran hito de este país y forma parte del patrimonio democrático de Cataluña, tenía unas características que no tiene el referéndum [del 1 de octubre]. El referéndum [del 1 de octubre] tiene una pregunta simple de respuesta binaria sí o no, está organizado por el Govern con un resultado vinculante y con una clara determinación de aplicar el resultado por parte de todo el mundo.

Jordi Basté: Por tanto, si sale que sí el día 1 de octubre y hay urnas y la gente va a votar...

Carles Puigdemont: ...entrará la Ley de Transitoriedad Jurídica y empezaremos a caminar como un estado independiente.

- Pregunta de Rocío Martínez-Sampere: [...] Hace una semana en el Parlament lo vi levantado y aplaudiendo después de aprobar una Ley fundacional de la república que acaba con las instituciones catalanas que se articulan jurídicamente con el Estatut. Además, lo hizo con el 47,8% de los votos y una mayoría simple de los escaños y sin la participación de al menos la mitad de los ciudadanos.

7 SEPT 2017

¿Usted cree que esto es democrático? Y si lo cree, que entiendo que sí porque aplaudía, ¿me puede poner algún ejemplo de alguna democracia del mundo donde las leyes básicas que articulan la convivencia se pueden eliminar con una mayoría simple y se puede fundar unas nuevas con una mayoría tan estrecha?

- Carles Puigdemont: Solamente una aclaración. La Ley fundacional se aprobó, pero no entrará en vigor si no tiene el apoyo de los ciudadanos en las urnas. Creo que es un elemento relevante a tener en cuenta para poder determinar si una medida de esta envergadura que toma un parlamento tiene las garantías democráticas o no. En segundo lugar, a mí lo que me gustaría es encontrar precedentes en el Estado español como el que hemos encontrado en otros países de la UE como el Reino Unido.

- Pregunta de Antón Losada: Hay un porcentaje muy importante de catalanes que no aceptan esta legalidad votada en el Parlament de Catalunya, que no quieren que se celebre el referéndum, que no van a participar en el referéndum y que no van a colaborar en la realización de ese referéndum. Primero me gustaría saber si tiene algo que decirles y segundo ¿qué piensa hacer cuando estos catalanes que no aceptan esta nueva legalidad empiecen a aplicarle a usted la receta de la desobediencia?

- Carles Puigdemont: En primer lugar, hagamos la lectura al revés. En el caso que se aplique el criterio de cómo hay una mayoría que considera que esto no debe hacerse, ¿qué debemos decir a los que consideran que sí se debe hacer? ¿que se queden en casa calladitos? ¿tienen menos derechos que los otros? como no sabemos si efectivamente son unos más que otros, la única manera de saber quién aglutina más ciudadanos en su entorno es un referéndum.

27 SEPT 2017

## Orden del Tribunal Superior de Justicia.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ordena a los Mossos d'Esquadra, Guardia Civil y Policía Nacional impedir la utilización o apertura de locales o edificios destinados a la celebración del referéndum, o en su caso, su cierre si se hubieran abierto. También ordena requisar todo el material relacionado con el referéndum en esos locales. Y, por último, impedir la actividad de establecimientos públicos que se utilicen como infraestructura logística y/o de cálculo del referéndum.

1 OCT 2017

## Referéndum de autodeterminación

- Impulsado por el Govern de Carles Puigdemont. Suspendido por el Tribunal Constitucional.
- Según la Generalitat votaron 2.286.217 ciudadanos y el 90,718% votó a favor de la independencia.

3 OCT 2017

## Discurso del rey Felipe VI en TV. .

- Desde hace ya tiempo, determinadas autoridades de Cataluña, de una manera reiterada, consciente y deliberada, han venido incumpliendo la Constitución y su Estatuto de Autonomía, que es la Ley que reconoce, protege y ampara sus instituciones históricas y su autogobierno. Con sus decisiones han vulnerado de manera sistemática las normas aprobadas legal y legítimamente, demostrando una deslealtad inadmisible hacia los poderes del Estado. Un Estado al que, precisamente, esas autoridades representan en Cataluña [...] A los ciudadanos de Cataluña –a todos– quiero reiterarles que desde hace décadas vivimos en un Estado democrático que ofrece las vías constitucionales para que cualquier persona pueda defender sus ideas dentro del respeto a la ley. Porque, como todos sabemos, sin ese respeto no hay convivencia democrática posible en paz y libertad, ni en Cataluña, ni en el resto de España, ni en ningún lugar del mundo. En la España constitucional y democrática, saben bien que tienen un espacio de concordia y de encuentro con todos sus conciudadanos.

10 OCT 2017

## Carles Puigdemont declara y suspende la independencia.

- Carles Puigdemont en el Parlament: "Hay un antes y un después del 1 de octubre. Y hemos conseguido lo que nos comprometimos a hacer al inicio de legislatura. Llegados a este momento histórico, y como presidente de la Generalitat, asumo, en presentarles los resultados del referéndum ante todos ustedes y ante nuestros conciudadanos, el mandato del pueblo que Cataluña se convierta en un estado independiente en forma de república. [Aplausos fuertes y prolongados] Esto es lo que hoy hacemos con toda solemnidad, por responsabilidad y por respeto. Y, con la misma solemnidad, el Gobierno y yo mismo proponemos que el Parlamento suspenda los efectos de la declaración de independencia para que en las próximas semanas emprendamos un diálogo sin el cual no es posible llegar a una solución acordada."

24-25 OCT 2017

## Los diputados de JxSí hicieron más de 100 actos por toda Cataluña para explicar lo que ocurriría en los siguientes días.

- Germà Bel en L'Hospitalet el 25 de octubre de 2017:

"Habrá un Govern y habrá la aplicación de una estrategia. [...] Mirad, esto tiene tres posibles resultados. Tres. Y los diré sin ningún orden de probabilidad: la rendición, la derrota o la victoria. Descartad la rendición.

[...] Hace tiempo, no meses sino años, que en actos de este tipo digo que es muy importante hacer movilizaciones, pero la movilización grande que nos falta es aquella a la que no podrán ir los niños. Bueno, el día 1 de octubre ya fue una prueba ¿eh? [...] El Gobierno español destituirá el Govern catalán. Y el Govern catalán acatará o no. Y no acatará. El Gobierno español deberá decidir si intenta encarcelar el Govern catalán. Y entonces el Gobierno español podrá conseguir detenerles o no. Pero si el Gobierno español intenta detener el Govern catalán que no se da por disuelto incluso si el Gobierno catalán no tenga las herramientas de Estado que tienen los Estados normales y el Gobierno español los ordena detener y no les puede detener, está dejando de ser Estado en Cataluña. [...]
Si pasa, no digo que quiera que pase, puedo decir que, si pasa, si el 155 falla porque no lo pueden aplicar y esto créanme es fácil, deberán decidir si aplican el artículo 116 y el estado de excepción, que quiere decir traer el ejército a Cataluña. Pero esto lo decidirán ellos. Es verdad que si deciden esto el enfado a nivel internacional será máximo. Máximo. ¿Pero ustedes se imaginan que no 800.000 personas, ni 700.000, ni 600.000, ni 500.000, ni 400.000, ni 300.000, ni 200.000, si 100.000 o 150.000 quedan en la Gran Vía en medio de un estado de excepción sin una instrucción previa? Eso es un estado fallido.

26 OCT 2017

## Carles Puigdemont convoca una rueda de prensa para anunciar la convocatoria de elecciones autonómicas que posteriormente suspende.

- Carles Puigdemont convoca una rueda de prensa para anunciar la convocatoria de elecciones autonómicas.
- Jordi Cuminal, diputado de JxSí, tuitea: "No comparteixo la decisió d'anar a eleccions. Renuncio a la meva acta de diputat i em dono de baixa del @Pdemocratacat"
- Albert Batalla, diputado de JxSí, tuitea: "Respecto la decisió, però no la comparteixo gens. Avui mateix renuncio com a diputat i em dono de baixa del @Pdemocratacat.
- Gabriel Rufián, diputado de ERC en el Congreso, tuitea: "155 monedas de plata"
- Carles Puigdemont anuncia que no convocará elecciones.
- Raphael Minder, corresponsal del The New York Times, tuiteó: "Even by the high standards of confusion in Catalan conflict, latest twists and turns set new benchmark: elections were off, on and now off."

27 OCT 2017

## Declaración de independencia en el Parlament de Cataluña.

- Carme Forcadell, presidenta del Parlament: "En virtud de todo lo que se acaba de exponer, nosotros, representantes democráticos del pueblo de Cataluña, en el libre ejercicio del derecho de autodeterminación, y de acuerdo con el mandato recibido de la ciudadanía de Cataluña;
  - Constituimos la república catalana, como estado independiente y soberano, de derecho, democrático y social.
  - Disponemos la entrada en vigor de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república.
  - Iniciamos el proceso constituyente, democrático, de base ciudadana, transversal, participativo y vinculante.
  - Afirmamos la voluntad de abrir negociaciones con el Estado español, sin condicionantes previos, dirigidas a establecer un régimen de colaboración en beneficio de ambas partes. Las negociaciones deberán ser, necesariamente, en pie de igualdad.
  - Ponemos en conocimiento de la comunidad internacional y las autoridades de la Unión Europea la constitución de la república catalana y la propuesta de negociación con el Estado español.
  - Instamos a la comunidad internacional y las autoridades de la Unión Europea a intervenir para detener la violación de derechos civiles y políticos en curso, y hacer el seguimiento del proceso negociador con el Estado español y ser testigos.
  - Manifestamos la voluntad de construcción de un proyecto europeo que refuerce los derechos sociales y democráticos de la ciudadanía, así como el compromiso de seguir aplicando, sin solución de continuidad y de manera unilateral, las normas del ordenamiento jurídico de la Unión Europea y las del ordenamiento del Estado español y del autonómico catalán que transponen esta normativa.
  - Afirmamos que Cataluña tiene la voluntad inequívoca de integrarse lo más rápidamente posible a la comunidad internacional. El nuevo estado se compromete a respetar las obligaciones internacionales que se aplican actualmente en su territorio y a continuar siendo parte de los tratados internacionales de los que es parte el Reino de España.
  - Apelamos a los estados y las organizaciones internacionales a reconocer la república catalana como estado independiente y soberano.
  - Instamos al Gobierno de la Generalidad a adoptar las medidas necesarias para hacer posible la plena efectividad de esta declaración de independencia y de las previsiones de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república.
  - Llamamos a todos y cada uno de los ciudadanos de la república catalana a hacernos dignos de la libertad que nos hemos dado y construir un estado que traduzca en acción y conducta las inspiraciones colectivas.

o Asumimos el mandato del pueblo de Cataluña expresado en el referéndum de auto determinación de l'1 de octubre y declaramos que Cataluña se convierte en un estado independiente en forma de república.

- TV3 retransmitió la imagen del Parlament semivacío con el texto "EL PARLAMENT DECLARA LA INDEPENDENCIA DE CATALUNYA" mostrando los diputados independentistas en pie cantando el himno de Cataluña y los escaños de los diputados constitucionalistas vacíos ya que se habían ausentado de la cámara antes de la votación.

## El Senado español aprueba el 155 y el Gobierno destituye el Govern y convoca elecciones al Parlament de Catalunya para el 21 de diciembre de 2017.

- eldiario.es: "El pleno del Senado ha aprobado este viernes la convalidación de las medidas del artículo 155 de la Constitución que el Gobierno aprobó para intervenir la autonomía catalana. En un largo pleno de más de seis horas no hubo sorpresas, la mayoría absoluta del PP más los votos del PSOE y de Ciudadanos fueron apabullantes frente al resto de grupo políticos: 214 votos a favor, 47 votos en contra y una abstención. La aprobación de las medidas que ahora deberán ser decretadas por el consejo de ministros no produjo aplausos ni alegría en la cara de los senadores, más bien todo lo contrario, incluidos los parlamentarios del Partido Popular".
- El País: "Ha sido el golpe de efecto en la comparecencia de Rajoy. El presidente del Gobierno anunciaba una convocatoria de elecciones autonómicas en Cataluña el próximo 21 de diciembre. Tras la proclamación del Parlamento catalán, Rajoy ha comparecido en Moncloa poco después de las ocho de la tarde para anunciar las primeras medidas de su Gobierno en respuesta al desafío independentista. Primero señalaba el cese de Carles Puigdemont y todo el Gobierno catalán en pleno, así como la extinción de algunos organismos de la Generalitat. Apenas unos minutos más tarde, hacía alusión a una convocatoria electoral sorpresa".

## Valoración de los acontecimientos de Andreu Mas-Colell, consejero de Economía en el Govern de Artur Mas de 2010 a 2016.

- Diari Ara, Andreu Mas-Colell:

"Algún día nos preguntaremos cómo hemos conseguido transformar una victoria, la del 1-O, en una derrota, y, sobre todo, se lo tendrán que preguntar, y reflexionar, los que el fatídico jueves 26 de octubre tuvieron la osadía de acusar de traidor al presidente Puigdemont cuando estaba negociando una salida que seguramente habría sido mejor que lo que vendrá.

La palabra traidor deberíamos proscribir de nuestro lenguaje político. Ha hecho mucho daño. Es extraordinario como el miedo a este término ha condicionado nuestros dirigentes políticos".
"En este escenario, la convocatoria, dentro del 155, de elecciones autonómicas el 21 de diciembre ha sido una sorpresa, al menos para mí. De hecho, la semana pasada vaticinó que no se convocarían nunca porque el gobierno central nunca terminaría de encontrar un momento bastante propicio. Tácticamente esta convocatoria es una jugada ingeniosa. El final de la partida (post 1-O) el gobierno central la ha jugado, hasta ahora, con habilidad".

## Carles Puigdemont aparece en Bruselas. 2 de octubre de 2017 / Oriol Junqueras ingresa en prisión después de acudir a la Audiencia Nacional por orden de la juez Carmen Lamela.

- Carles Puigdemont ha escrito en el libro La crisis catalana: una oportunidad para Europa que existía un acuerdo marchar al extranjero:

"A partir del 27 de octubre, la mayoría del Gobierno catalán abandona Cataluña para instalarse en países extranjeros. Yo me quedo, al igual que el vicepresidente. El 27 duermo en mi casa; también el 28. Pero ese mismo 28 de octubre, por la noche, me reúno en cierto lugar de la provincia de Girona con Marta Rovira i Vergés, la secretaria general de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), que acaba de hablar con los miembros del Gobierno en el exilio y con otras personas. Nos encontramos para decidir qué pasos conviene seguir ahora. Después de analizar la situación, concluimos que la mejor opción es exiliarnos también. Eso es lo que decidimos".

- Oriol Junqueras ha dicho en una entrevista a Crític que existía un acuerdo para mantener la actividad habitual:

Pregunta: Gabriel Rufián decía en una entrevista a Crític que había un acuerdo para que el lunes después de la DUI todos los consejeros fueran a las consejerías. ¿Era así realmente? Y, si era así, ¿por qué no pasó?
Oriol Junqueras: Sí. Yo fui. Josep Rull, el primero, también, de buena mañana. Otros consejeros también estaban en lugar a primera hora.
Pregunta: ¿Le sorprendió la decisión de Puigdemont de marchar al exilio? ¿No sabía nada?
Oriol Junqueras: Respeto las decisiones de todos. Era un momento muy difícil. Y todo es comprensible.

## Elecciones al Parlament de Catalunya.

- Organizado de acuerdo con la legislación española.
- Votaron 4.392.891 ciudadanos. Los partidos independentistas con representación parlamentaria lograron 2.079.340 votos, el 47,5% de los votos válidos y 70 de los 135 escaños.

# JUICIO AL *PROCÉS*

# 2. Los hechos de 2017 y su enjuiciamiento

## INTRODUCCIÓN

El 12 de febrero comenzó la vista oral de la causa especial 20907/2017 en la que el Tribunal de enjuiciamiento de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (de lo penal), integrado por siete magistrados, juzgará a doce dirigentes del llamado "proceso independentista" catalán (popularmente conocido como "el *procés*"). Para la justicia española y para el más alto tribunal jurisdiccional del Estado, este proceso es uno de los más importantes desde el inicio de la democracia constitucional en 1978, tanto por la naturaleza de los hechos que se juzgan como por la repercusión que han obtenido nacional e internacionalmente.

La instrucción del caso comenzó mediante la interposición por el entonces Fiscal General del Estado (José Manuel Maza), en octubre de 2017, de una querella criminal contra 18 dirigentes del proceso soberanista, admitiéndose la misma y designándose instructor de la causa al magistrado Pablo Llarena Conde, quien la tramitó entre el mes de noviembre de 2017 y el mes de julio de 2018. El instructor procesó a los imputados por los delitos de rebelión, malversación y desobediencia. La Sala de Apelaciones de la Sala Segunda confirmó en todos sus términos el procesamiento.

Solo 12 de los dirigentes independentistas son juzgados desde el día 12 de febrero, ya que en la legislación procesal penal española no está previsto el enjuiciamiento en ausencia del imputado. Seis de ellos están huidos de la justicia española y se encuentran en Bélgica, Suiza y Reino Unido.

Los procesados sometidos a juicio desde el día 12 de febrero son Oriol Junqueras (preso preventivo), Jordi Turull (preso preventivo), Raül Romeva (preso preventivo), Josep Rull (preso preventivo), Dolors Bassa (presa preventiva), Joaquim Forn (preso preventivo), Jordi Sánchez (preso preventivo), Jordi Cuixart (preso preventivo), Carme Forcadell (presa preventiva), Carles Mundó (en libertad provisional), Santi Vila (en libertad provisional) y Meritxell Borrás (en libertad provisional). A los nueve primeros, la fiscalía les imputa un delito de rebelión agravado por el de malversación, y la abogacía del Estado un delito de sedición vinculado con el de malversación. Por su parte, la acusación popular que ejerce el partido político Vox añade un delito más: les atribuye haber formado una organización criminal. Los tres últimos, por su parte, serán juzgados por delitos de desobediencia y malversación.

No serán juzgados por estar huidos de la justicia española, aunque también están procesados por delito de rebelión y malversación, Carles Puigdemont, Antoni Comín, Clara Ponsatí, Marta Rovira, Lluìs Puig y Meritxell Serret. La inexistencia en España del juicio en ausencia es una de las medidas garantistas de la legislación procesal-penal española. Los huidos serán detenidos y puestos a disposición judicial si regresan a cualquier parte del territorio español.

# HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO

Los hechos considerados constitutivos de delito por el juez instructor en el auto de procesamiento, así como por la fiscalía, la abogacía del Estado y la acusación popular en sus escritos de conclusiones provisionales son los siguientes:

- La aprobación el 6 y 7 de septiembre de 2017 en el Parlamento de Cataluña de las siguientes leyes: i) Ley del Referéndum, que establecía las normas para la votación de una consulta vinculante de autodeterminación de Cataluña creando una Sindicatura Electoral, central y territoriales, censo, y demás detalles; y ii) Ley de Transitoriedad de la República que, de hecho, derogaba la Constitución y el Estatuto en Cataluña, sin los números requeridos para reformar el Estatuto (2/3 de mayoría), y establecía una previsiones transitorias para la institucionalización de la nueva república como forma del Estado independiente catalán. Ambas leyes se presentaron en contra de lo acordado previamente por el Tribunal Constitucional. Se tramitaron a través de un mecanismo de urgencia de menos de 20 horas cada una de ellas, que vulneraba los derechos de los restantes grupos parlamentarios, como declaró el Tribunal Constitucional, y se aprobaron por la mayoría independentista, quienes contaban con una mínima mayoría en el Parlamento Catalán, ni siquiera suficiente para reformar el Estatuto Catalán (hecho que requiere 2/3 de la Cámara, el equivalente a 90 diputados), y la abstención de algunos miembros del grupo de 'los comunes' así como la ausencia de la oposición. Las dos normas fueron suspendidas por el Tribunal Constitucional. La del referéndum el mismo día 7 de septiembre (y declarada definitivamente inconstitucional el día 17 de septiembre de 2017) y la de transitoriedad el día 12 de ese mismo mes (declarada definitivamente inconstitucional el 8 de noviembre de 2017). En todas las resoluciones del Tribunal Constitucional se requirió a los acusados para que impidieran o paralizaran cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la suspensión de la celebración del referéndum.

- El asedio tumultuario a la Consejería de Economía de la Generalitat de Cataluña en Barcelona el 20 de septiembre de 2017, cuando una multitud impidió la movilidad de la comisión judicial y de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que les acompañaban, y se produjeron daños en vehículos policiales e insultos e imprecaciones.

- Ante los reiterados incumplimientos de las autoridades de la Generalitat de Cataluña, se inició un procedimiento penal ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En ese procedimiento se dictó una resolución judicial el 27 de septiembre de 2017 en la que se ordenaba el cierre de las dependencias en las que se fuera a celebrar el referéndum o que fueran necesarias para su infraestructura (centros de procesamiento, gestión o recuento de votos), así como requisar todo el material relacionado con el mismo. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actuaron el 1 de octubre en cumplimiento de esa resolución judicial.

- La celebración el 1 de octubre de 2017 de un referéndum ilegal de autodeterminación en todo el territorio de Cataluña, que se llevó parcialmente a cabo con censo universal, sin administración electoral, conforme a ley de 6 de septiembre del Parlamento catalán declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional el día 17 de ese mismo mes, y que previamente había ordenado –y así se hizo– la disolución de la Sindicatura Electoral central y las territoriales.

- Cuando las Fuerzas de Seguridad de Estado trataron de dar cumplimiento al mandamiento judicial de cierre de los colegios electorales y de entrega del material electoral, se produjeron en algunos lugares fuertes enfrentamientos con las personas que allí se habían congregado para evitar la actuación de la policía nacional.

- La declaración unilateral de independencia del Parlamento catalán el día 27 de octubre de 2017 (solo 70 de 135 votaron a favor).

## ¿QUÉ OCURRIÓ EN SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017?

- En las sesiones del 6 y 7 de septiembre de 2017 del Parlamento de Cataluña, se tramitaron las leyes de Referéndum y Transitoriedad Jurídica, en contra de lo ordenado por tres resoluciones del Tribunal Constitucional. La mayoría parlamentaria secesionista impuso la aprobación de estas leyes de desconexión en menos de 24 horas, vulnerando los derechos democráticos de la oposición no secesionista. También vulneraba el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña y la Constitución Española, que quedaron de facto derogados en dicha votación. Los partidos de la oposición abandonaron el Parlamento, en protesta.

- Conforme a estas leyes, el denominado "referéndum" del 1 de octubre sería vinculante, independientemente de la participación y el número de papeletas a favor, y llevaría a la secesión en 48 horas. A pesar de que las fuerzas de la oposición habían manifestado repetidamente su rechazo a este proceso, los secesionistas siguieron adelante.

- Los días 7 y 12 de septiembre el Tribunal Constitucional suspendió ambas leyes y reiteró el deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que supusiera ignorar o eludir la suspensión. A pesar de ello, las autoridades de la Generalitat continuaron con la preparación del referéndum.

- Posteriormente, el Tribunal Constitucional confirmó la vulneración de los derechos democráticos en la tramitación de las leyes de desconexión. Y también las declaró inconstitucionales, previniendo de las consecuencias para las autoridades si su mandato fuera incumplido. Las autoridades fueron advertidas en reiteradas ocasiones de que estarían incumpliendo la Constitución si continuaban con sus actos.

- El 20 de septiembre de 2017, una comisión judicial y de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado estaba llevando a cabo un registro judicial en la consejería de Economía de la Generalitat de Cataluña en Barcelona. Dicho personal judicial y de la Guardia Civil no pudo salir del edificio durante varias horas. Fuera, hubo altercados y destrozos a vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Ante la actuación de las autoridades de la Generalitat de Cataluña, se inició un procedimiento penal ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En ese procedimiento se dictó una resolución judicial el 27 de septiembre de 2017 en la que se ordenaba el cierre de las dependencias en las que se fuera a celebrar el referéndum o que fueran necesarias para su infraestructura (centros de procesamiento, gestión o recuento de votos), así como requisar todo el material relacionado con el mismo. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actuaron el 1 de octubre en cumplimiento de esa resolución judicial.

- El "referendo" del 1 de octubre de 2017 no tuvo las mínimas garantías democráticas, conforme a instituciones como la Comisión de Venecia, ni en su origen, ni en el proceso de votación en sí, ni en su resultado. No hubo censo, ni campaña por el "no". En cambio, sí hubo múltiples irregularidades y no fue observado por ninguna institución internacional reconocida (OSCE, Consejo de Europa, UE). La votación, por tanto, se produjo en circunstancias absolutamente irregulares y de gran tensión.

- Conforme al entonces presidente de la Generalitat de Cataluña, Carles Puigdemont, en torno a un 42% del censo electoral participó, con un 90% votando a favor (en torno a dos millones de personas). Sin embargo, no existe elemento objetivo alguno que confirme ese dato.

- El Gobierno del ex Presidente Puigdemont rechazó las peticiones para que convocara elecciones y las de restablecimiento de la legalidad constitucional y estatutaria, que le efectuó el Gobierno español, conforme al artículo 155 de la Constitución (principio de coerción federal, inspirado en un artículo similar de la Ley Fundamental de Alemania).

- El 27 de octubre, a pesar de dichas peticiones del Gobierno de España, de otros actores políticos y sociales, y de todas las decisiones del Tribunal Constitucional, los secesionistas proclamaron una "República Catalana", con los votos a favor de 70 de 135 parlamentarios, representando poco más del 45% del electorado. Es preciso subrayar que la reforma del Estatuto de Autonomía requiere de una mayoría de 2/3 de la Cámara.

- En consecuencia, el Ejecutivo del entonces presidente Mariano Rajoy solicitó al Senado la puesta en marcha del artículo 155 de la Constitución Española.

- Tras negociaciones con el PSOE, entonces en la oposición, y con Ciudadanos, dicha aplicación fue limitada en el tiempo y centrada en el cese de las autoridades del gobierno de Carles Puigdemont y en la convocatoria de elecciones regionales el 21 de diciembre.

- La aplicación del artículo 155 sirvió para restaurar el funcionamiento ordinario de las instituciones catalanas, que no se suspendieron en cuanto a su funcionamiento, y para evitar que se siguieran utilizando ilegalmente los medios e instituciones de la autonomía catalana.

El Gobierno español, con la autorización de la mayoría absoluta del Senado, cesó al Gobierno de Cataluña el mismo día 27 de octubre, mantuvo a las instituciones de la Generalitat de Cataluña y convocó elecciones autonómicas para el 21 de diciembre de 2017. Estas medidas se realizaron al amparo de lo previsto en el artículo 155 de la Constitución española, que establece:

- *Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.*
- *Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.*

Dicho artículo está inspirado en el artículo 37 de la Constitución de Alemania, que se refiere a la adopción de las medidas necesarias por parte del Gobierno federal en caso de actuación contra el interés general de uno de sus Estados, y constituye la cláusula de coerción federal para cuando las autoridades del territorio autónomo –previamente advertidas por el Gobierno- perjudican los intereses generales de España e incumplen las leyes. Contra estas medidas, el Parlamento de Cataluña ha interpuesto un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional; también lo ha hecho el grupo parlamentario confederal en Congreso de Unidos Podemos. Ambos recursos están pendientes de sentencia.

- Las elecciones catalanas del 21 de diciembre fueron las terceras en cinco años, esto es, desde el inicio aproximado del proceso secesionista. Arrojaron resultados similares en cuanto al equilibrio de fuerzas secesionistas -en torno a un 47% del electorado- y fuerzas contrarias.

- El Gobierno actual del presidente Pedro Sánchez (PSOE) está apostando por un diálogo en Cataluña y por restaurar la convivencia de una sociedad dividida, así como por un diálogo entre el Gobierno central y el Gobierno catalán, canalizado a través de los mecanismos constitucionales y estatutarios.

# ¿CÓMO ES EL PROCESO PENAL?

- Como consecuencia de estos hechos de finales de 2017, hay abiertos en España varios procesos judiciales. El que se ha tramitado ante el Tribunal Supremo contra 25 personas se dirige a los principales responsables de estos hechos. En este procedimiento, siete de los procesados se encuentran fugados, y nueve en prisión preventiva. Las acusaciones incluyen delitos de rebelión, sedición, malversación de fondos públicos y desobediencia. Se trata de delitos que, con esa u otra tipificación, figuran en los códigos penales de la mayoría de democracias occidentales.

- Algunas personas atribuyen a los acusados la condición de presos políticos. Las personas procesadas lo están por la presunta comisión de delitos tipificados en el Código Penal español y están siendo juzgadas con todas las garantías inherentes a un Estado de Derecho democrático. Ninguna organización intergubernamental del ámbito de los derechos humanos ni ninguna ONG activa en ese mismo acto (por ejemplo, Amnistía Internacional o Human Rights Watch) han reconocido a esas personas como presos políticos o de conciencia, aun cuando hayan criticado la prolongada situación de prisión provisional a la espera del inminente juicio.

- En el régimen procesal español la medida de prisión provisional es una decisión valorada exclusivamente por el juez. Dicha figura, prevista en el ordenamiento jurídico español (al igual que en todos los países de nuestro entorno, con plazos incluso mayores), se ajusta a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa). En el caso presente, el Tribunal ha entendido que están presentes una o más de las circunstancias que la justifican: riesgo de fuga, riesgo de reiteración delictiva y/o riesgo de destrucción de pruebas. Recientemente el Tribunal Constitucional ha confirmado la proporcionalidad de esta medida.
- El juicio, que empezó el 12 de febrero de 2019, es público y se desarrolla con la máxima transparencia. El Tribunal Supremo garantiza además la máxima difusión del mismo, a través de la señal de televisión, así como en streaming. Como es habitual en un estado democrático, no cabe reconocimiento ni acreditación a ¨observadores internacionales¨. Cualquier persona que desee ¨observar¨ de cerca lo que suceda en la sala puede hacerlo libremente, con el único límite del espacio. Se asigna no obstante una sala con una amplitud superior a la empleada habitualmente. Se garantiza la presencia de un cupo de dos o tres familiares por acusado, y hay posibilidad de traducción del catalán al castellano (directa e inversa) por si los acusados prefirieran expresarse en la primera lengua.

- El Poder Judicial español es independiente del Ejecutivo y del Legislativo. Así lo establece expresamente la Constitución.

- El proceso por los hechos relacionados con el proceso independentista en Cataluña se está tramitando ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que es un órgano con competencia nacional. Normalmente es un tribunal que se ocupa de resolver recursos, pero también es competente para conocer de causas penales frente a ciertas personas, por razón del cargo público que ocupan. En este caso, responde a lo recogido en el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña (artículo 57.2)

- La Sala Segunda del Tribunal Supremo es un tribunal completamente independiente. Sus magistrados son elegidos por el Consejo General del Poder Judicial por mayoría reforzada y su mandato es permanente, hasta la jubilación. Esto garantiza al máximo su independencia: es habitual colocarles etiquetas de "conservadores" o "progresistas", pero la realidad demuestra que sus decisiones no se toman con arreglo a criterios políticos, sino estrictamente técnico-jurídicos.

- El proceso penal español, tal y como está regulado, se encuentra entre los más garantistas de Europa. Respeta plenamente los derechos fundamentales de los acusados a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no autoincriminación y a la imparcialidad judicial.

Para acreditar las circunstancias en las que se produjeron los hechos, han comparecido, además de los peritos (en materia financiera, médicos o sociólogos), más de 500 testigos, 256 a petición de la fiscalía y la abogacía del Estado, 56 a petición de la acusación popular y el resto a propuesta de las defensas de los encausados (todas las partes coinciden en pedir la declaración de algunas personas). Han comparecido 51 cargos de la Generalitat, 69 testigos del cerco a la Consejería de Economía en Barcelona el 20 de septiembre de 2017, 7 exmiembros del Gobierno de España, 13 cargos del Parlamento de Cataluña, 115 agentes de la policía nacional (entre ellos, 5 mandos), 22 políticos, 37 miembros de la policía autónoma catalana (entre ellos, 21 mandos), 84 agentes de la Guardia Civil (entre ellos, 2 mandos) y 2 miembros de la Guardia Urbana de Barcelona.

Entre los políticos que han sido llamados a declarar han figurado el expresidente del Gobierno de España, Mariano Rajoy, la exvicepresidenta, Soraya Sáenz de Santamaría, y el exministro de Hacienda, Cristóbal Montoro. También fueron llamados la alcaldesa de Barcelona, Ada Colau, y el exalcalde de la ciudad, Xavier Trías. También se estimó la presencia del presidente del Gobierno vasco, Iñigo Urkullu, y varios diputados nacionalistas en el Congreso, entre otros.

En las cuestiones previas –al inicio de la vista oral- el Tribunal finalmente admitió el uso del idioma catalán y consideró la presencia en la sala del juicio de dos traductores a tal efecto. También previó lugares para los familiares de los encausados y la presencia en la sala del juicio, mediante un sistema rotatorio, de periodistas, aunque, también por decisión del Tribunal, se retransmiten en directo todas las sesiones de la vista oral que, en principio, se celebrarán en sesión de mañana y tarde los lunes, martes, miércoles y jueves, para una duración estimada del juicio de tres meses.

El tribunal ha admitido observadores parlamentarios, pero no internacionales al considerarlos del todo innecesarios e improcedentes, y por entender que la retransmisión en directo de las sesiones implica una total transparencia. Igualmente, ha habilitado espacios para los numerosos periodistas de más de un centenar de medios de comunicación acreditados.

Los encausados en prisión preventiva o provisional (9 de los 12 que van a ser juzgados) permanecen en esa situación por haber entendido el juez instructor primero y la Sala de Apelaciones del Supremo después, que concurrían los requisitos que exigen su reclusión: riesgo de fuga y riesgo de reiteración delictiva. El riesgo de fuga se ha justificado en el hecho de que son ya 6 los procesados fugados que han creado una estructura en Bélgica y Suiza que podría acoger a otros más. La reiteración delictiva se ha apreciado por las manifestaciones de los encausados de que volverían a comportarse como lo hicieron durante los episodios en los que presuntamente cometieron los delitos que se les imputan.

Una vez concluida la vista oral con el turno de última palabra de los encausados, el tribunal se retirará a deliberar. El magistrado ponente, que es el presidente del Tribunal, Manuel Marchena, redactará un borrador de sentencia que será sometido a la discusión de todos los miembros del Tribunal. La redacción de ponencia y el debate posterior puede durar meses. La sentencia se dicta por mayoría y los magistrados que discrepen del fallo o de algunas de las argumentaciones que se esgriman en ella pueden emitir voto particular discrepante (en desacuerdo con el fallo de la sentencia) o concurrente (de acuerdo con el fallo, pero en discrepancia con algunos o todos los argumentos).

La sentencia que se dicte será firme y contra ella cabrá recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, que examinará si se han observado las garantías y derechos de los procesados.

Si el Constitucional no admite el recurso o emite una sentencia desfavorable para los encausados, estos podrán recurrir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, el cual solo entrará a valorar la vulneración de los derechos humanos contemplados en el convenio. Según los datos de 2017 referentes al TEDH, se inadmitieron 635 demandas y se dictaron solo 7 sentencias respecto de España (lo que supone una tasa de admisión muy reducida).

Nota: En el marco del proceso independentista catalán, al margen del juicio que se ha celebrado en el Tribunal Supremo, se están desarrollando tres procesos penales más en otras instancias judiciales. Por una parte, la Audiencia Nacional está investigando a cuatro personas (Josep Lluís Trapero, Cesar Puig, Pere Soler y Teresa Laplana) por delitos de rebelión, a los tres primeros, y de sedición, a la última. Por otra parte, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña también investiga a Lluís Corominas, Lluís Guinó, Anna Simó, Ramona Barrufet, Joan Josep Nuet i Pujals y Mireia Boya por un presunto delito de desobediencia. Por último, el Juzgado de Instrucción nº13 de Barcelona tiene abierta una causa por los delitos de sedición, malversación, prevaricación y desobediencia, en un sumario que todavía no ha concluido.

Por otro lado, también queda pendiente de resolución por parte del Tribunal Constitucional las decisiones del magistrado instructor, el juez Llarena -que fueron confirmadas en apelación por el Tribunal Supremo y posteriormente recurridas ante el Tribunal Constitucional- sobre las que las defensas de algunos de los encarcelados y fugados alegan “restricción del derecho a la actividad política representativa”, prevista en el artículo 23 de la Constitución. Las decisiones del juez Llarena hacen referencia a tres hitos concretos; i) la denegación ante la solicitud de algunos encarcelados y fugados de acudir físicamente a la votación de investidura con el correspondiente nombramiento de un representante en su lugar, ii) la prohibición de investidura de Puigdemont y Turull por encontrarse fugado y en prisión provisional respectivamente, y iii) la suspensión del ejercicio de cargo público a la mayoría de encausados procesados por rebelión en virtud del artículo 384 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

# 3. Los cinco artículos del Código Penal que han sentado en el banquillo a los encausados del *procés*

El juicio que se está desarrollando en el Tribunal Supremo de España en el que se juzga a doce personas acusadas de delitos de rebelión, sedición, malversación y desobediencia es un proceso penal como muchos de los que se celebran cada año ante el sistema de justicia penal español. En este proceso, como en todos los que tienen lugar en España, solo se juzgan hechos punibles, es decir, conductas humanas que han infringido la ley. No cualquier ley: exclusivamente la reflejada en el Código Penal.

El Código Penal tipifica las conductas que lesionan los valores más importantes para una comunidad y establece la pena correspondiente. Lo hace en proporción a la gravedad de la conducta y también en proporción a las concretas circunstancias de comisión de cada delito y de cada una de las personas a las que se atribuye.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo, que es la que juzga los presuntos delitos, ni decide ni ha decidido lo que está juzgando, sino que eso es algo que se funda en los hechos punibles determinados por el Magistrado Instructor y a la calificación penal que han realizado las partes acusadoras: el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado y la acusación popular sostenida por el partido de ultraderecha Vox.

Corresponde a los acusadores demostrar y convencer al tribunal de que se han cometido delitos mediante la práctica de prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados, mientras que los defensores tratarán de acreditar lo contrario o de contradecir las pruebas de las acusaciones.

En el llamado "juicio del *procés*", por tanto, de lo que se trata es de determinar si los 12 acusados infringieron la ley o no. No a todos se les imputan los mismos delitos. Pero, en todo caso, las normas sobre las que versa el juicio son cinco:

Art. 472

## Rebelión

"Son reos del delito de rebelión los que se alzaren violenta y públicamente para cualquiera de los fines siguientes: [...] 5.º Declarar la independencia de una parte del territorio nacional."
Se trata de la acusación más grave (penada con entre 15 y 25 años de cárcel), por tratarse de un delito contra la Constitución y por las repercusiones que tiene para la sociedad en su conjunto.

Se imputa de la violación de este precepto, presuntamente a través de una estrategia conjunta que implicaba a los miembros del anterior Govern, a la Presidenta del Parlament y a los principales dirigentes de dos organizaciones civiles que, presuntamente, colaboraron en la rebelión incitando y dirigiendo la movilización de sus bases y la presencia en las calles para apoyar las medidas ilegales adoptadas.

Art. 544

## Sedición

"Son reos de sedición los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las Leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales."

Las penas que corresponden por este delito también son muy elevadas (entre 10 y 15 años, si son los principales autores y, además, personas "constituidas en autoridad"), aunque este tipo de delito trata de defender esencialmente el orden público, así como la aplicación de las leyes y el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Art. 432

## Malversación

Castiga la malversación de caudales públicos, esto es, a la autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar un patrimonio público, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio público administrado.

Este delito (que prevé penas de entre 4 y 8 años cuando concurren las circunstancias más agravantes) se atribuye a los miembros del Govern que presuntamente destinaron recursos públicos al *procés* como ordenar el uso de edificios públicos para celebrar el referéndum, o pagar presuntamente a "observadores internacionales", entre otros.

Art. 410

## Desobediencia

En la que incurren "Las autoridades o funcionarios públicos que se negaren abiertamente a dar el debido cumplimiento a resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de la autoridad superior, dictadas dentro del ámbito de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales". Prevé penas entre 3 meses y 1 año de prisión.

Este delito se atribuye a quienes presuntamente recibieron mandatos directos del Tribunal Constitucional requiriéndoles que se abstuvieran de seguir adelante con sus actuaciones contrarias a la decisión del Tribunal Constitucional de suspender el referéndum.

Art. 570

## Organización criminal

En el caso de la acusación popular del partido político Vox, también se acusa a algunos de los encausados por delito de organización criminal. El artículo 570 bis considera organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos. Se prevé una pena de entre 3 a 8 años de prisión.

# 4. Garantías de los acusados durante el juicio

## Derecho a la presunción de inocencia

Es, sin duda, el derecho más relevante, y está absolutamente protegido. No se trata solo de que durante el proceso haya que tratarlo como inocente, sino de que para que se pueda dictar sentencia condenatoria han de darse una serie de condiciones mínimas: solo puede haber condena basada en pruebas, que se hayan obtenido legalmente, que se hayan practicado ante el tribunal sentenciador, que sean pruebas de cargo y que se valoren de forma racional.

En definitiva, es responsabilidad de la acusación probar en el juicio los hechos concretos que integren la descripción que hace el Código Penal de los delitos imputados. Sin prueba suficiente y convincente no puede decirse que haya delito y no puede condenarse. Por eso mismo, en caso de duda, el tribunal debe considerar que no es cierto un hecho que perjudique al acusado (in dubio pro reo). Como garantía de lo anterior, el tribunal estará obligado a motivar en su sentencia por qué considera creíbles unas pruebas y otras no, de modo que el relato de hechos probados no podrá ser nunca arbitrario, sino que habrá de vincularse de forma expresa por el tribunal con las pruebas practicadas.

Si se considera que la sentencia vulnera la presunción de inocencia, cabrá rebatirla por ese motivo, lo que conducirá a su revocación y a su sustitución por una sentencia absolutoria, en este caso dictada por el Tribunal Constitucional.

## Derecho de defensa

Es la garantía básica que engloba a buena parte de las facultades y derechos que tienen reconocido durante el desarrollo del juicio.

El derecho de defensa se ejercita de forma primordial a través de la asistencia letrada, es decir, a través de los abogados.

- **Principio de contradicción.** La manifestación más clara del derecho de defensa es el principio de contradicción, que se traduce en la posibilidad de que los abogados participen en la práctica de todas las pruebas: cada vez que declare un testigo, todos los abogados –no sólo el que lo propuso– podrán formularle las preguntas que se consideren pertinentes, incluso las que sirvan para cuestionar su fiabilidad.

Lo mismo pasará con los peritos o con el visionado de grabaciones. Si el tribunal (a través de su presidente) rechaza alguna pregunta, habrá de justificar por qué (es decir, cree que la pregunta es capciosa, sugestiva o no es relevante para el caso) y el abogado podrá dejar constancia de su disconformidad.

También podrá el abogado de una parte pedir que se inadmita alguna pregunta formulada por otro abogado o por el fiscal.

- **Testigos protegidos.** Otra muestra de lo anterior se produce respecto de los testigos protegidos: hay varios en la causa, cuya identidad hasta ahora ha quedado oculta. Si lo piden los abogados de las defensas, se les facilitará su identidad (aunque no se hará pública de forma general), para que sea efectivo el derecho a defenderse (que requiere saber quién es la persona que declara en contra de uno, para poder, en su caso, desacreditar la fiabilidad de su testimonio).

- **Derecho a la prueba.** Otra manifestación del derecho de defensa es el derecho a la prueba: los acusados han podido solicitar al tribunal la práctica de todas las pruebas que han considerado pertinentes. El Tribunal ha dado respuesta a esas peticiones en su auto del 1 de febrero de 2019: la denegación de las pruebas pedidas tiene que estar motivada y frente a ella, de nuevo, se puede manifestar disconformidad (a efectos de poder luego atacar la sentencia por este motivo).

## Derecho a un tribunal imparcial

Los acusados tienen derecho a que ninguno de los miembros del tribunal guarde con ellos, con cualquiera de las partes, o sus abogados, o con la causa en sí, algún tipo de relación que permita cuestionar su imparcialidad en el caso concreto. La fórmula para denunciar la vulneración de este derecho es la recusación del magistrado en quien concurra alguna causa legal que permita dudar de su imparcialidad. La recusación debe formularse de forma inmediata al tener conocimiento de su causa (de lo contrario se entiende que se acepta la imparcialidad del magistrado concernido).

## Principio de igualdad de armas

Estrechamente conectado con los anteriores: todas las partes del proceso deben recibir el mismo trato por parte del tribunal. No se puede dar más oportunidades a una parte que a otra para hacer alegaciones y para practicar pruebas.

En caso de infracción, habría que manifestar disconformidad, a efectos de poder después atacar la sentencia por este motivo.

## Derecho a guardar silencio y a no declarar contra sí mismos

Esta garantía se ejerce durante el interrogatorio del acusado, que se practicará como primera prueba. Los acusados podrán negarse a declarar, sin que su silencio pueda perjudicarles en modo alguno. También podrán decidir contestar solo a las preguntas de su abogado y no a las del fiscal y/o a las de la acusación popular; esta opción, nuevamente, tampoco les puede perjudicar.
Pueden también decidir contestar a algunas preguntas y negarse a responder a otras, sin que ello tenga consecuencias perjudiciales.

## Derecho a un proceso público

Garantizado a través de la retransmisión en directo de las sesiones (streaming) y la publicidad en línea de las resoluciones que se han ido dictando durante la tramitación de la causa.

## Derecho a la última palabra

Al término de las sesiones, los acusados tendrán derecho a tomar la palabra para hacer una valoración general del proceso y de su posición, de modo que sea eso lo último que haya escuchado el tribunal.

## Inexistencia de la figura del juicio en ausencia

La inexistencia en España del juicio en ausencia es una de las medidas garantistas de la legislación procesal-penal española. Los procesados no podrán ser juzgados si están huidos de la justicia española.

# 5. Independencia y garantías del sistema judicial español

### 1. El Poder Judicial español es totalmente independiente del Ejecutivo y del Legislativo. Así lo establece expresamente la Constitución.

Desde un punto de vista institucional, la garantía de la independencia reside en que el Ministerio de Justicia no dirige el Poder Judicial, no determina quién es juez, quién asciende o cambia de destino dentro del organigrama judicial o qué jueces deben ser sancionados por un incorrecto desarrollo de su función. Esas funciones corresponden a un órgano de gobierno interno del Poder Judicial, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), con equivalentes en Francia o Italia.

El CGPJ es un órgano constitucional (artículo 122 de la Constitución) encargado de asegurar la independencia judicial. Lo componen 20 miembros y un presidente (que es al mismo tiempo Presidente del Tribunal Supremo). Esos 20 miembros son elegidos por el Parlamento: 10 por el Congreso, 10 por el Senado, en ambos casos por mayoría reforzada (3/5), lo que obliga a que haya consenso entre las fuerzas políticas predominantes. De esos 20 miembros, 12 han de ser jueces y 8 juristas de reconocida competencia. Su mandato es de 5 años y no es renovable.

Desde un punto de vista funcional, la garantía de la independencia consiste en reconocer que los jueces, al tomar sus decisiones, solo están vinculados por la Ley: no existe jerarquía en el Poder Judicial; los tribunales superiores, en caso de recurso, pueden revocar las decisiones de los inferiores, pero no pueden obligarles a tomar una decisión determinada.

### 2. El proceso por la mayoría de los hechos relacionados con el proceso independentista en Cataluña se está tramitando ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que es un órgano con competencia nacional.

Normalmente es un tribunal que se ocupa de resolver recursos, pero también es competente para conocer de causas penales frente a ciertas personas, por razón del cargo público que ocupan.

Si el proceso se está tramitando ante el Tribunal Supremo es porque así lo establece el Estatuto de Autonomía de Cataluña, por razón del cargo que ocupaban varios de los acusados en el momento de comisión del delito: no es una imposición, sino el resultado de aplicar una regla de competencia decidida por el Parlamento Catalán y refrendada después por el Parlamento español.

### 3. La Sala Segunda del Tribunal Supremo es un tribunal completamente independiente.

Sus magistrados son elegidos por el Consejo General del Poder Judicial por mayoría reforzada y su mandato es permanente, hasta la jubilación. Esto garantiza al máximo su independencia: es habitual colocarles etiquetas de "conservadores" o "progresistas", pero la realidad demuestra que sus decisiones no se toman con arreglo a criterios políticos, sino estrictamente técnico-jurídicos. La prueba más clara de la independencia del Tribunal Supremo es que confirmó la condena a pena de prisión impuesta por un tribunal inferior a numerosas personalidades públicas (entre otros, antiguos ministros y altos cargos públicos, de todos los signos políticos).

### 4. El proceso penal español, tal y como está regulado, se encuentra entre los más garantistas de Europa.

Respeta plenamente los derechos fundamentales de los acusados a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto-incriminación y a la imparcialidad judicial. Además, también excluye el juicio en ausencia, a diferencia de lo que ocurre en otras democracias del entorno de España.

En concreto, la causa especial contra los líderes del *procés* está siendo gestionada en todas sus fases con el máximo respeto a las garantías. Durante la fase inicial de investigación los abogados de los investigados han tenido pleno acceso al expediente, han podido intervenir activamente en todas las actuaciones de investigación (declaraciones de investigados y testigos, refutación de informes periciales). Durante el juicio se seguirán garantizando, como en cualquier otro juicio en España, los derechos de los acusados.

En especial, el Tribunal va a ser muy cuidadoso con una garantía fundamental, la publicidad y la transparencia. A tal fin, ha habilitado un canal que permitirá la retransmisión por televisión en directo de todas las sesiones del juicio. El acceso de los medios de comunicación acreditados no se enfrenta a restricciones ni limitaciones diferentes de las que impone el buen desarrollo de las sesiones y los grupos políticos afines a los acusados podrán estar presentes en la sala, en todo momento. Además, todos los hitos y todas las resoluciones que se han ido dictando están accesibles al público en el portal electrónico del consejo general del Poder Judicial.

# 6. Acusación popular, ¿qué es?

- La acusación popular es una figura procesal en virtud de la cual cualquier ciudadano, sea o no el ofendido o perjudicado por un delito, puede acusar a otros en defensa de la legalidad. Está recogida en la propia constitución española (art. 125) y en la ley de Enjuiciamiento Criminal.

- Se trata de una institución con escasos paralelismos tanto en el resto de los sistemas jurídicos procesales de derecho continental como entre los de derecho anglosajón o *common law.*

- La institución de la acción popular se fundamenta en la voluntad del legislador de permitir la implicación de los ciudadanos en la persecución penal. A través de la acusación popular cualquier ciudadano interesado en la persecución de un delito público se asegura de que se ponen los medios necesarios para ello.

- El acusador popular sólo puede participar en causas penales. De hecho, la figura no es aplicable tampoco para toda la jurisdicción penal, sino tan sólo para los delitos perseguibles de oficio, excluyéndose a los demás tipos de delitos (semipúblicos y privados).

- Aunque en un primer momento la normativa legal no reconocía la titularidad del derecho de acción popular a las personas jurídicas, la sentencia del TC 241/1992 de 21 de diciembre admitió por primera vez la legitimación de las personas jurídicas para intervenir en procesos como acusadoras populares, creando así jurisprudencia.

- En los últimos años se ha planteado en diversas ocasiones la oportunidad de llevar a cabo una reforma legal que delimite con mayor precisión el ámbito de la acusación popular. Una de estas posibilidades podría ir en línea de dotar a jueces y magistrados de mayores poderes de discrecionalidad a la hora de valorar la idoneidad y el verdadero interés que persiguen aquellas personas individuales o jurídicas que pretenden personarse como acción popular.

- La acusación popular ejercida en la Causa especial 20907/2017 (¨juicio al procès¨) por el partido político Vox no constituye en sí misma una especial anomalía, ya que hay diversos precedentes de partidos políticos que han desempeñado ese mismo papel en un pasado reciente. Entre dichos ejemplos se pueden citar, entre otros, los siguientes: el de Iniciativa per Catalunya-Els Verds en el denominado¨ Caso Botín¨ (2007); el del Partido Popular en el ¨Caso Gürtel¨; o el del PSOE, en el marco de las actuaciones judiciales contra el comisario Villarejo (en concreto, la pieza separada ¨Fondos Reservados¨). Sin embargo, tal vez el caso más llamativo sea el de la CUP, partido de extrema izquierda independentista, que ha ejercido la acción popular al menos en dos casos: el del llamado "3%" (que implicaba a la extinta CiU por el pago de comisiones ilegales), y el relativo al aumento de sueldos de Catalunya Caixa.

# 7. La sentencia

La sentencia del *procés* pone fin a dos años de proceso judicial, iniciado el 16 de octubre de 2017 con el encarcelamiento de Jordi Sánchez y Jordi Cuixart, líderes de Assemblea Nacional Catalana (ANC) y de Òmnium Cultural, respectivamente. Dos semanas después, la Fiscalía General del Estado se querelló contra todo el gobierno de Carles Puigdemont y los miembros de la Mesa del Parlament que habían permitido la votación de la declaración unilateral de independencia, el 27 de octubre. El entonces president y cinco consellers huyeron de España, y la Audiencia Nacional encarceló a Oriol Junqueras y otros seis miembros del govern.

El Tribunal Supremo fue el que asumió el caso. En febrero de 2018 sentó en el banquillo a 12 líderes independentistas, nueve de ellos en prisión preventiva: Junqueras, Sánchez, Cuixart, Bassa, Forn, Romeva, Turull, Rull y Forcadell. El juicio se prolongó durante 52 sesiones de mañana y tarde, repartidas en cuatro meses, retransmitidas a través de la web del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ),

Hasta el 14 de octubre de 2019, día en que los 7 jueces del Tribunal Supremo hicieron público el fallo unánime. De los 12 acusados, 9 fueron declarados culpables de sedición y malversación de fondos; y 3 del cargo menor de desobediencia.

Oriol Junqueras, quien fuera vicepresidente de la Generalitat durante los acontecimientos de 2017 (y, por tanto, se le haya supuesto un mayor grado de responsabilidad), es quien ha recibido la pena más elevada de entre todos ellos: 13 años de prisión y 13 de inhabilitación absoluta. Le siguen Raül Romeva, Jordi Turull y Dolors Bassa, con 12 años de prisión y 21 de inhabilitación absoluta. En los cuatro casos, por delito de sedición en concurso medial con un delito de malversación de fondos públicos agravado en razón de su cuantía.

Por su parte, Carme Forcadell fue condenada a 11 años y 6 meses de prisión e igual tiempo de inhabilitación absoluta; Joaquim Forn y Josep Rull (absueltos del delito de malversación), a 10 años y 6 meses de prisión y de inhabilitación absoluta; y a Jordi Sánchez y Jordi Cuixart a 9 años de prisión y de inhabilitación.

Santiago Vila, Meritxell Borràs y Carles Mundó solo han sido condenados por desobediencia, con las penas más bajas: 10 meses de multa, y un año y 8 meses de inhabilitación especial.

A pesar de los intentos de politizar el juicio, ha quedado claro que los 12 han sido enjuiciados por ilegalidad, y no por sus ideas. El gobierno español en ningún momento interfirió en la labor de los jueces, que basaron sus conclusiones en la más estricta aplicación de la ley.

# ARGUMENTOS DE LOS JUECES

## No hubo rebelión

Si bien el Tribunal Supremo da por probada la existencia de violencia, la sentencia asegura que no basta la constatación de episodios violentos para considerarlo rebelión, ya que esta violencia debería ser instrumental, funcional, preordenada de forma directa, sin pasos intermedios, para cumplir los fines que animan la acción de los rebeldes. En otras palabras, habría sido rebelión si los episodios de violencia hubiesen buscado directamente imponer de hecho la efectiva independencia territorial y la derogación de la Constitución en el territorio catalán.

Pero, en su caso, lo que el Tribunal Superior considera es que, al contrario, se usó violencia para crear un clima o escenario en el que se hiciera más viable una posterior negociación ya que, como recoge la sentencia, todos los acusados eran conscientes de la manifiesta inviabilidad jurídica de un referéndum de autodeterminación como vía para la construcción de la República catalana. Es decir, lo que se ofrecía a la ciudadanía catalana como el ejercicio legítimo del derecho a decidir, era en realidad un señuelo para una movilización que permitiera a líderes políticos y asociativos presionar al Gobierno central. Por estos motivos, los jueces absolvieron a todos los acusados del delito de rebelión.

## Sí hubo sedición

Si bien la sentencia concluyó que no hubo rebelión (modificar las estructuras del Estado con violencia planificada), sí hubo sedición: promoción de actos tumultuarios para impedir la correcta aplicación de las leyes o, a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos.
Los jueces sostienen que el referéndum ilegal del 1 de octubre no fue solo una manifestación de protesta ciudadana, lo cual no habría sido delito, sino que fue "un levantamiento tumultuario" alentado por los condenados para intentar obstaculizar las decisiones judiciales. Consideran que las actuaciones de los días 20 de septiembre (ante la Conselleria de Economía) y 1 de octubre "estuvieron lejos de una pacífica y legítima manifestación de protesta".

## Malversación

La sentencia considera probada la malversación de fondos públicos, por parte de Junqueras y los 'exconsellers' Raúl Romeva, Jordi Turull y Dolors Bassa, en una cuantía que "supera ampliamente la cantidad de 250.000 euros". La condena por este delito se basa en la instrumentalización de fondos públicos pertenecientes a las consejerías dirigidas por los acusados para llevar a cabo el referéndum ilegal.

Según la sentencia, estos consejeros mostraron su voluntad de sustraerse al control financiero propio de las sociedades democráticas y ejecutaron actos concretos de dispendio económico, una expresión de deslealtad.

Por su parte, los 'exconsellers' Santi Vila, Meritxell Borràs y Carles Mundó fueron absueltos del delito de malversación de caudales públicos. Si bien es cierto que todos ellos suscribieron un acuerdo gubernativo que anunció la asunción solidaria de todos los gastos que se promovieran por el gobierno autonómico para la realización del referéndum, la codelincuencia exige la ejecución de este acuerdo. Y no quedó acreditado que los exconsellers absueltos hubieran puesto la estructura de los departamentos que dirigían al servicio de gastos concretos justificados para la celebración del referéndum ilegal. Vila, Mundó y Borrás, como alegaron algunos testigos, dieron incluso órdenes específicas para la no aplicación de partidas presupuestarias a la consulta prevista para el 1-O.

## Desobediencia civil

El Tribunal Supremo considera que lo sucedido el 1 de octubre no fue solo una manifestación o un acto masivo de protesta ciudadana, sino un levantamiento tumultuario alentado por los acusados –entre muchas otras personas- para convertir en papel mojado –con el uso de vías de hecho y fuerza física- unas decisiones judiciales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

No habría nada que reprochar si la actuación se hubiese concretado en concentraciones masivas; pero, según afirma la sentencia, lo que no puede tolerar la Constitución española ni la Ley Fundamental de ningún Estado democrático, es supeditar el acatamiento de la decisión de un Tribunal a la voluntad de una, diez, mil o millones de personas, más cuando hay otro tanto de ciudadanos que confían en esa decisión y quieren ser también protegidos por el Estado de Derecho.

Es decir, si bien la democracia entiende la desobediencia civil como una muestra de sana disidencia y reivindicación de cambio, lo que hicieron los líderes enjuiciados fue imponer las ideas de quien desobedece civilmente sobre las de quien se somete a la ley y a lo que dispone la autoridad judicial. Nadie puede arrogarse el monopolio de interpretar qué es lo legítimo, arrojando al ámbito de lo ilegítimo al que no comparta sus ideas sobre la autodeterminación.

## No hubo organización criminal

Cabe notar que los jueces también rechazaron la acusación a los 12 acusados de delito de organización criminal, formulada por la acción popular, por no concordarse con la calificación jurídica de los hechos.

# SENTENCIAS DESGLOSADAS

**ORIOL JUNQUERAS**
Exvicepresidente de la Generalitat y exconsejero de Economía y Hacienda

**Culpable del delito de sedición en concurso medial con un delito de malversación, agravado por razón de su cuantía**

**Condena:** 13 años de prisión y 13 años de inhabilitación absoluta, con privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena

**RAÜL ROMEVA**
Exconsejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia

**JORDI TURULL**
Exconsejero de Presidencia y portavoz del Govern

**DOLORS BASSA**
Exconsejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia

**Culpables del delito de sedición en concurso medial con un delito de malversación, agravado por razón de su cuantía**

**Condena:** 12 años de prisión y 12 años de inhabilitación absoluta, con privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena.

**CARME FORCADELL**
Expresidenta del Parlament

**Culpable del delito de sedición**

**Condena:** 11 años y 6 meses de prisión y 11 años y 6 meses de inhabilitación absoluta, con privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga la penada, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena.

**JOAQUIM FORN**
Exconsejero de Interior

**JOSEP RULL**
Exconsejero de Territorio y Sostenibilidad

**Culpables del delito de sedición**

**Condena:** 10 años y 6 meses de prisión y 10 años y 6 meses de inhabilitación absoluta, con privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga la penada, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena.

**JORDI SÁNCHEZ**
Expresidente de ANC

**JORDI CUIXART**
Presidente de Òmnium Cultural

**Culpables del delito de sedición**

**Condena:** 9 años de prisión y 9 años de inhabilitación absoluta con privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga la penada, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena.

**SANTIAGO VILA**
Exconsejero de Empresa y Conocimiento

**MERITXELL BORRÀS**
Exconsejera de Gobernación

**CARLES MUNDÓ**
Exconsejero de Justicia

**Culpables del delito de desobediencia.**

**Condena:** Multa de 10 meses, con una cuota diaria de 200 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada dos cuotas no satisfechas, e inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito estatal autonómico o local, así como para el ejercicio de funciones de gobierno en el ámbito estatal, autonómico o local, por tiempo de 1 año y 8 meses.

# REACCIONES SOCIALES Y POLÍTICAS A LA SENTENCIA

## ANTES DE LA SENTENCIA: PRESIONES AL TRIBUNAL SUPREMO

Semanas antes de la publicación de la sentencia, diferentes sectores del independentismo ya habían mostrado su voluntad de movilizarse contra el fallo del Tribunal Supremo si –como era de esperar- no se absolvía a todos los acusados. La Justicia y el propio Estado de Derecho recibieron la presión tanto del nivel institucional como el social:

• El 5 de septiembre, por ejemplo, el presidente de la Generalitat, Quim Torra, anunció en un desayuno informativo en Madrid que, si el Supremo no absolvía a los encausados, tomaría "de nuevo la iniciativa para trazar el firme camino hasta culminar la independencia" y que "actuarán en consecuencia (…) más allá de multas, inhabilitaciones o cualquier otra amenaza". "Si se condena a nuestros compañeros (…) no aceptaremos esta sentencia y actuaremos en consecuencia". Es en esta intervención en la que acuñó una de las consignas secesionistas post-sentencia: 'ho tornarem a fer'.

• El 26 de septiembre, JxCat, ERC y la CUP sacaron adelante una resolución conjunta en el Parlamento autonómico (que ha contado con la abstención de los 'comuns' y el portazo de Cs, PSC y PPC) que sostiene que la Cámara catalana se compromete a "liderar una respuesta institucional a la sentencia" por el 1-O en caso de que sea condenatoria, y a aplicar una "amnistía total" a los juzgados por el Tribunal Supremo que pudieran resultar condenados por el 1-O.

• En el segundo aniversario del 1-O, JxCat, ERC, CUP, ANC y Òmnium leyeron un manifiesto en el que afirmaban que "cualquier sentencia que no sea absolutoria la consideramos injusta". Torra, por su parte, animó a los CDR a que continuaran su actividad: "a vosotros, amigos del CDRs, que apretéis, y hacéis bien en apretar".

• Días antes de la sentencia, ANC y Òmnium convocan marchas a pie durante tres días una vez se conociese la sentencia, con el objetivo de bloquear las redes viarias de acceso a la capital catalana. De nuevo, los líderes de ambas asociaciones insisten en que "lo único que aceptaríamos es la absolución".

• Pero si existe un colectivo dispuesto, como ellos mismos han afirmado, a bloquear Cataluña y el resto de España –durante un tiempo indeterminado si hace falta- es Tsunami Democràtic. Una campaña anónima, de financiación y apoyo todavía en la sombra, que irrumpió a principios de septiembre en las redes sociales y que se propone coordinar todas las acciones de respuesta ciudadana a la sentencia. Su objetivo es claro: "generar una crisis generalizada en el Estado español que se prolongará durante el tiempo". A través de sus redes pidieron estar atento a sus canales informativos y, en cuanto saliese la sentencia, "dejar todo lo que se esté haciendo porque lo que se preparará requerirá de una reacción inmediata".

• Más allá de declaraciones institucionales, políticas o en redes sociales, la Guardia Civil detuvo el 29 de septiembre a nueve independentistas vinculados con los Comités de Defensa de la República (CDR), a los que se acusó de preparar actos violentos con artefactos explosivos. La Fiscalía de la Audiencia Nacional consideró que formaban "un grupo terrorista de índole secesionista catalán" y les atribuyó tenencia de explosivos, así como delitos de terrorismo y/o rebelión, proyectos en un "avanzado grado de preparación", pues ya tenía "objetivos seleccionados".

## TRAS LA SENTENCIA: UNA SEMANA DE DISTURBIOS EN CATALUÑA

• Una vez hecha pública la sentencia del Tribunal Supremo, la respuesta no se hizo esperar. El mismo 14 de octubre, el escenario escogido fue el aeropuerto de El Prat, además de cortes en carreteras y vías ferroviarias de toda Cataluña. Llamados por Tsunami Democràtic a través de sus redes –especialmente Telegram-, miles de personas bloquearon los accesos al aeropuerto de Barcelona, provocando la cancelación de 108 vuelos. Hubo enfrentamientos y los Mossos d'Esquadra y la Policía Nacional, respondieron coordinadamente y con contundencia.

• El martes 15 fueron las delegaciones del Gobierno en Cataluña los puntos elegidos por los manifestantes, como símbolo del Estado. Los disturbios y la respuesta policial continuaron en las cuatro capitales de provincia catalanas. En Barcelona, donde se acentuaron, grupos radicales alzaron barricadas y hogueras en las proximidades de la Delegación del Gobierno.

• Las jornadas de miércoles 16 y jueves 17, los disturbios, organizados y liderados por grupos independentistas revolucionarios y anarquistas, secundados por estudiantes, se extendieron sin control por todo el centro de Barcelona. Fueron adaptando un tinte antipolicial, una revuelta contra las fuerzas de seguridad, tanto Policía Nacional como Mossos d'Esquadra.

• El viernes 18 Barcelona fue testigo de la doble cara del independentismo: por una parte, confluyeron en la capital catalana los cientos de miles de manifestantes de las llamadas *marxes per la libertad* (organizadas por ANC y Òmnium), que habían salido de diferentes municipios de Cataluña. Coincidían con la convocatoria de huelga general realizada por sindicatos independentistas (Intersindical-CSC e Intersindical Alternativa de Cataluña), no secundada por los sindicatos mayoritarios (CCOO y UGT) y que tuvo un seguimiento desigual, si bien provocó cortes en carreteras y trenes y la cancelación de 58 vuelos. Y, por otra parte, mientras una parte del independentismo defendía ser gente de paz, otros sectores volvían a la carga violenta dando lugar a la noche más cruenta de la semana de protestas. Durante siete horas, miles de jóvenes encapuchados cercaron la Jefatura Superior del Cuerpo Nacional de Policía, en Vía Laietana, lanzando además botellas y pintura a los policías y furgones que custodiaban el edificio.

Por la noche los incidentes se extendieron a todo el centro de Barcelona, especialmente a la Plaza Urquinaona, donde levantaron barricadas. Aunque sobre la medianoche Policía Nacional y Mossos consiguieron dispersarlos, algunos siguieron provocando altercados en el centro. En su comparecencia, el ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska, informó de que en lo que iba de semana había 207 agentes heridos, 128 violentos detenidos, 800 contenedores quemados y 100 vehículos policiales dañados.

• Tras la jornada más cruenta, durante el primer fin de semana tras la sentencia se redujo el carácter violento de las protestas. El domingo 21, grupos de manifestantes lanzaron bolsas de basura al perímetro de seguridad de la Delegación del Gobierno en Barcelona, y cortaron arterias como la Diagonal, Meridiana y Paseo de Gràcia, hasta culminar con una sentada frente a la Jefatura de la Policía Nacional.

Pese a la magnitud de las disturbios y enfrentamientos con la policía, la condena de la violencia por parte del presidente de la Generalitat, Quim Torra, se hizo esperar y, en cualquier caso, destacó por su ambigüedad y laxitud. Agradeció el colapso de El Prat del 14 de octubre en Twitter; la portavoz del govern, Meritxell Budó, subrayó un día después que el gobierno de Torra compartía "la rabia de la gente"; incluso, preguntado en tres ocasiones por periodistas, Torra evitaba condenar la violencia.

Ni siquiera la petición del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, a través de una declaración institucional de que condenara la violencia "sin excusas y sin paliativos" lo conseguía. Y, cuando decidió comenzar a hacerlo, en su declaración institucional televisada durante la madrugada del jueves 17, Torra lo hizo atribuyendo la violencia a "infiltrados y provocadores". Por la mañana, en el Parlament, el presidente catalán subrayaba su rechazo a "todas las violencias, vengan de donde vengan".

El martes 22 de octubre, en una entrevista a la CNN, Torra insiste en que "a mí no me representa la violencia, en absoluto, y la condeno". Una respuesta que no dio por satisfecho al Gobierno, que le exigía una respuesta más contundente y un apoyo a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

# REACCIONES EN LA PRENSA INTERNACIONAL

Tras la publicación de la sentencia del *procés*, múltiples medios internacionales de prestigio resaltaron la solidez de la democracia española y la fortaleza e independencia de la justicia española ante el quebrantamiento deliberado de la ley, como expuso, por ejemplo, el historiador y periodista Giles Tremlett en *The Guardian* en su opinión titulada "Los separatistas fueron encarcelados por sedición, pero derribados por arrogancia"; "La sentencia del Tribunal se concentró en el referéndum y fue más duro de lo esperado, y aunque algunos discutirán la definición de 'sedición', no hay duda de que la ley fue deliberadamente quebrantada".

El *Financial Times*, en su editorial del 15 de octubre, señaló que: "Una democracia que respete el estado de derecho está obligada, en el interés público, a pedir cuentas a todo aquel que cometa un acto ilegal. España no es una excepción. No hay razones para pensar que el juicio en el Tribunal Supremo haya sido otra cosa diferente a un juicio justo".

En el diario belga *La Libre Belgique*, el profesor en derecho europeo Melchior Wathelet, ex juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, respalda la posición del Estado español en cuanto al derecho de auto-determinación en un artículo del día 17. Titulado "Flandes, Cataluña… ¿Existe un derecho a la independencia y a la autodeterminación?", el artículo señala que: "en las legislaciones nacionales existe el derecho a la libre determinación o independencia solo si ese derecho está expresamente previsto o creado, de una forma u otra, por el ordenamiento jurídico nacional" y, por tanto, la única vía para que este exista en Bélgica o en España necesita de la reforma de la Constitución como una vía para entrar en la legalidad.

*The Economist*, comentando la sentencia el mismo día 14, argumentó que "Los separatistas utilizaron su estrecha mayoría en el Parlamento catalán para embestir contra las leyes y romper la Constitución y el Estatuto de Autonomía", mientras que un editorial de Le Monde subrayaba que "cientos de jóvenes manifestantes radicales han optado por abandonar el pacifismo de las principales manifestaciones independentistas en favor de la lucha activa y la violencia".

El ensayista Juan Claudio de Ramón alzó la voz en el diario belga *Le Soir* para romper una lanza en favor del Estado español ante "una crisis que es la más inútil de Occidente y en la que los únicos responsables son ciertas élites independentistas frívolas y vanidosas que quisieron hacer creer que su voluntad era ley". En su artículo, de Ramón cuenta al público belga la inmensa representatividad catalana en las instituciones españolas, su alto grado de autonomía y el fomento del catalán y el español de forma igualitaria, para desmitificar "las dos quejas falsas más mencionadas: el supuesto mal tratamiento de la lengua y de la economía catalanas. Ninguna de las cuales ha sido confirmada por los hechos".

Y termina expresando que: “Ningún político o política ha sido juzgado por sus ideas. Todos los días los líderes independentistas se expresan libremente en los medios. (…) Al contrario, la condena judicial se debe a la perpetración de delitos que están tipificados en la ley española y que existen, con los mismos u otros nombres, en las legislaciones de las más grandes democracias”.

# LA REALIDAD EN ESPAÑA Y EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

# 8. *Fakes* del secesionismo

**Esta es una más de las batallas que se están librando en el mundo contra la desinformación y las *fake news***

A continuación, se recogen algunas falsedades difundidas sobre el proceso independentista y la situación de Cataluña, contrapuestas con los hechos objetivos que las rebaten.

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"España nos roba"*** | Cataluña es la comunidad con el PIB más elevado de España, equivalente a 223.987 millones de euros, lo que equivale al 19,2% del Producto Interior Bruto de todo el país. Madrid está por debajo. (Cifras de 2017, Instituto Nacional de Estadística, 2017). El sistema de contribución de las CCAA en España es proporcional: cada comunidad autónoma aporta en función de su riqueza y recibe en función de su población. Esta percepción de injusticia es habitual y ocurre en muchas otras regiones de Europa con una organización territorial descentralizada. |
| ***"El Estado expolia a Cataluña en términos fiscales y económicos"*** | La recaudación que obtiene el Estado de Cataluña es consecuencia del sistema proporcional de contribución fiscal de las comunidades autónomas al conjunto del Estado y al reparto entre los individuos más ricos y más pobres.<br>Además, el Estado es quien ha socorrido a Cataluña cuando la Generalitat ha tenido problemas para hacer frente a vencimientos de deuda y pagos de facturas a proveedores. A través del Fondo de Liquidez Autonómica (FLA), el Ministerio de Hacienda ha desembolsado más de 80.000 millones de euros para que el Govern pudiera cubrir esas necesidades. Cabe decir al respecto que otras autonomías han recibido un soporte similar, como no podía ser de otra manera, pero siempre de cuantía inferior al caso de Cataluña. |
| ***"España no deja votar a Cataluña"*** | No es cierto que los catalanes no puedan ejercer su derecho de voto en las mismas condiciones que el resto de españoles. De hecho, desde 1977 los catalanes han votado en:<br>• 10 elecciones municipales<br>• 12 elecciones regionales<br>• 13 elecciones generales a las Cortes españolas<br>• 7 elecciones europeas<br>• 2 referéndums sobre su autonomía<br>• 4 referéndums nacionales<br>El derecho de voto se ejerce mediante sufragio universal y está garantizado para el conjunto de ciudadanos de la nación. En el referéndum para aprobar el Estatut de Cataluña de 2006, la participación fue del 48,85%. En el referéndum para ratificar la Constitución Europea en 2005, solo un 26% de los catalanes votaron "no". Existen incluso cauces legales en el Congreso para reformar la Constitución. |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"España no permite votar la autodeterminación"*** | La Constitución española no permite el derecho a la autodeterminación, al igual que el resto de las Constituciones de los países occidentales. El Derecho Internacional tampoco contempla esa opción excepto en casos de descolonización que, como es sabido, no se corresponde en absoluto con el catalán. |
| ***"La Constitución española es hostil a Cataluña"*** | La Constitución española defiende la igualdad y es plenamente democrática. Fue aprobada por un referéndum en el que participaron el 68% de los catalanes y que obtuvo el respaldo de prácticamente todos ellos (90,5%). Además, dos de los siete "padres de la Constitución" encargados de su redacción, eran catalanes: Jordi Solé Tura y Miquel Roca Junyent.<br><br>El referéndum de la Constitución registró una participación notablemente superior a la de los estatutos de autonomía de 1979 y 2006, en los que participaron menos del 60% y un 48,8% respectivamente.<br><br>De hecho, Cataluña es una de las tres comunidades históricas, junto con País Vasco y Galicia, a las que la Constitución otorga mayor nivel de autonomía y competencias (Artículo 151). |
| ***"Tras la independencia seguiríamos en la UE"*** | El Tratado de Lisboa es tan claro como su interpretación por los actuales dirigentes de la UE. Una Cataluña independiente sería "país tercero", estaría automáticamente fuera de la Unión Europea y, si quisiera formar parte de ella, debería solicitar su admisión en la Unión, una admisión que tiene que ser aceptada por todos los Estados miembros de forma unánime.<br><br>Además, varios dirigentes europeos ya se han pronunciado al respecto, como el presidente del Parlamento Europeo, Antonio Tajani, quien dejó claro que "ningún país pretende reconocer a Cataluña como un Estado. |
| ***"La ONU reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación"*** | La ONU y el Derecho Internacional Público reconocen el derecho de autodeterminación de los pueblos cuando han sido pueblos oprimidos o colonias, que no es el caso. Cataluña forma parte de España, es reconocida como una de sus comunidades, tiene instituciones propias, su sociedad es bilingüe y forma parte de un Estado de Derecho como el español que está entre las 20 democracias plenas del mundo.<br><br>El Secretario General de las Naciones Unidas declaró en una entrevista en periódico El Mundo (30/10/2015) que Cataluña no estaba incluida en el tipo de territorios a los que la ONU podría garantizar el derecho de autodeterminación. Además, Naciones Unidas no admite el derecho de autodeterminación en Estados democráticos como el español, sin perjuicio de la llamada autodeterminación interna en derecho a utilizar distintas lenguas, cultura, educación, etc. |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"Los catalanes no tenemos suficiente autonomía"*** | Cataluña es de las comunidades que más competencias del Estado ha recibido desde 1979. En total: 189. Es una de las regiones con más autonomía de Europa (Ministerio de Política Territorial y Función Pública). Su parlamento cuenta con capacidad legislativa sobre todas las materias que son de su competencia, entre las que se encuentran los medios de comunicación públicos, sanidad, educación, instituciones penitenciarias o las delegaciones de comercio en el exterior. |
| ***"Si fuéramos independientes, tendríamos superávit"*** | Cataluña es la comunidad más endeudada de España. Debe más de 78.000 millones de euros, principalmente al Estado. Para financiarse, el Gobierno catalán ha emitido bonos que las agencias de calificación ponen a nivel de "bonos basura". (Fitch, Moody's, S&P). El estado español ayuda actualmente a superar esta situación a través de fondos públicos, pero sin esa ayuda la situación se podría agravar mucho más. |
| ***"Somos una nación"*** | La Constitución reconoce que es una "nacionalidad", igual que el País Vasco y Galicia, al contar con particularidades culturales, lingüísticas, históricas y políticas. Pero el Tribunal Constitucional estableció en su sentencia del 16 de julio de 2010 que las referencias a Cataluña como "nación" no tenían eficacia jurídica. |
| ***"España nos oprime desde la guerra de 1714"*** | Gran parte de los historiadores en España y en otros países coinciden en que fue una guerra internacional o de dinastías, de sucesión y no de secesión. "Se trataba de una guerra dinástica, con intervención internacional" (José Álvarez Junco, El País, 16 /10/2017). |
| ***"La lengua catalana es un hecho diferencial"*** | Además del catalán, en España se hablan otras lenguas oficiales: gallego, euskera, valenciano, y castellano (esta última, la lengua más extendida y la oficial de todo el Estado). La Constitución reconoce que "la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección" (artículo 3.3). |
| ***"Los independentistas representamos a la mayoría"*** | El barómetro trimestral del Centre d'Estudis d'Opinió de la Generalitat (CEO) nunca ha reflejado que el independentismo pueda afirmar que representa a una mayoría. En julio de 2019, por ejemplo, los partidarios de esta opción apenas superaban el 44%, mientras que más de un 48% de los ciudadanos consultados se mostraban contrarios a una ruptura con España. El barómetro ha venido dejando patente desde 2012 que las preferencias independentistas encuentran su barrera por debajo del 50%. |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"En España no hay libertad de expresión"*** | La libertad de expresión es un derecho fundamental recogido en el Título I de la Constitución.<br><br>De forma muy básica, esto se traduce en que, tal y como ha ocurrido, en España se puede, entre otras:<br>• Defender la independencia de una comunidad autónoma en cualquier medio de comunicación, parlamento autonómico o plataforma política.<br>• Organizar manifestaciones pro-independencia.<br>• Discutir en el Parlamento sobre el modelo de Estado.<br><br>Nuestro país es, según el reciente "Índice de la Democracia 2018" publicado por *TheEconomist*, una de las 20 "democracias plenas" del planeta. Conforme al reciente informe de *Freedom House* 2019, España ocupa el puesto 19 y obtiene una puntuación muy alta, 94 sobre 100, igual a Reino Unido y Alemania y por encima de EEUU.<br><br>Además, España pertenece a organizaciones internacionales y está sujeta a normas de derecho internacional sobre libertad de expresión. Tiene una Constitución democrática, y un sistema de garantías y derechos fundamentales. Los políticos presos incluso continúan haciendo uso de su libertad de expresión desde prisión, desde donde ofrecen entrevistas a los medios de comunicación. |
| ***"En España no hay verdadera democracia"*** | España forma parte de las mismas instituciones internacionales que cualquier país europeo. El "Índice de la Democracia 2018" de *TheEconomist*, la sitúa como una de las 20 "democracias plenas" del planeta, mientras que *Freedom House* 2019, la equipara a Alemania y Reino Unido, superando incluso a EEUU.<br><br>Por tanto, no cabe pensar que España no sea una democracia, pues es evidente que el pueblo es soberano, existe independencia entre los poderes del Estado, las elecciones son libres y están garantizadas, y la Constitución garantiza los derechos fundamentales y libertades de los ciudadanos. |
| ***"España no respeta los derechos civiles"*** | En su último informe, la ONG *Human Rights Watch* no menciona que en los sucesos del 1 de octubre en Cataluña se hayan vulnerado los derechos de los ciudadanos.<br><br>Los derechos civiles están garantizados por la propia Constitución, que dice en su primer artículo que: "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político". |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"Muchos políticos han tenido que exiliarse"*** | Algunos de los implicados en el llamado *procés* huyeron y otros se quedaron. Pero los que huyeron lo hicieron porque sabían que se les acusaría de graves delitos. España es tan garantista como que no es posible juzgar a los huidos en su ausencia, lo que sí es posible en otras democracias. La Constitución garantiza el derecho de defensa, abre vías de apelación para cualquier decisión judicial y configura un Poder Judicial independiente. Además, España está sometida desde hace décadas a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, ante el que podrán recurrir los enjuiciados si la sentencia del Tribunal Supremo es condenatoria. |
| ***"En España no hay garantías jurídicas"*** | Ninguna instancia internacional cuestiona la separación de poderes o la falta de garantías jurídicas en España.<br><br>En el llamado *procés* no ha existido ninguna vulneración ni falta de garantías jurídicas. Los procesados fueron trasladados a prisiones catalanas, para que estuvieran cerca de sus familias (ahora están en Madrid debido al juicio). Han podido hablar libremente con los medios que han querido, ofreciendo incluso entrevistas desde prisión a medios nacionales e internacionales. Además, el juicio del "procès" es público y transparente y TVE tiene la señal de televisión a la que pueden acceder otros medios de comunicación. Hay más de 600 periodistas acreditados. |
| ***"España es un régimen medieval con instituciones parecidas a la Inquisición"*** | España es uno de los países mejor valorados en el Índice Libertad Humana elaborado por el Instituto Cato, el Instituto Fraser y la Fundación para Libertad Friedrich Naumann. Tiene la máxima nota en libertad de movimiento, la libertad de asociación y la libertad de prensa. El "Índice de la Democracia 2018" de *TheEconomist*, la sitúa como una de las 20 "democracias plenas" del planeta, mientras que *Freedom House* 2019, la equipara a Alemania y Reino Unido, superando incluso a EEUU.<br>Su Constitución fue aprobada por referéndum en 1978 tras un proceso constituyente y, por tanto, no hay ninguna herencia directa con aquel pasado. |
| ***"La acusación popular en el juicio está en manos de un partido de extrema derecha llamado Vox"*** | En España tanto la institución del jurado como la posibilidad de que personas físicas y jurídicas ejerzan la acusación popular son formas de contribución de los ciudadanos en la administración de la justicia. Lo mismo que Vox, se podría haber personado cualquier otro partido o colectivo. |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"El movimiento independentista es pacífico"*** | Como en todos los movimientos, se producen formas de actuar diferentes. Ha habido sectores que se han radicalizado y se han implicado en actos violentos. Ejemplo de ello fue el asedio tumultuario a la Consejería de Economía de la Generalitat de Cataluña en Barcelona el 20 de septiembre de 2017, cuando una multitud impidió la movilidad de la comisión judicial y de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y se produjeron daños en vehículos policiales e insultos e imprecaciones. Estos hechos están pendientes de ser juzgados y, por tanto, serán los jueces los encargados de valorar si hubo sedición o rebelión.<br><br>La diferencia entre la sedición y la rebelión radica en la concurrencia de un alzamiento público y violento. La Fiscalía y el juez instructor creen que hubo violencia porque se produjeron actos intimidatorios para lograr la independencia de Cataluña; en cambio, la Abogacía del Estado entiende que hubo desórdenes públicos y tumultuarios para impedir a aplicación de la ley, aunque no violencia. Una y otra explican sus criterios en un largo relato de los hechos presentado ante el Tribunal y este es quien tiene que valorarlo y decidir en consecuencia. |
| ***"Los catalanes tenían derecho a votar en el referéndum de independencia convocado por la Generalitat, y el Estado español actuó de forma antidemocrática intentando impedirlo"*** | No existe el derecho a participar en un proceso de votación que el Tribunal Constitucional español –máximo intérprete y garante de los derechos fundamentales en España- ha declarado ilegal. |
| ***"El 1-O la policía hizo uso de la fuerza al enfrentarse a ciudadanos pacíficos que solo querían votar"*** | No está claro que la resistencia de algunos ocupantes de los colegios electorales frente a la policía fuera solamente pasiva. En total, 111 miembros de las FyCSE resultaron contusionados (así figura en los informes trasladados a la autoridad judicial). De ellos 10 causaron baja para el servicio.<br>Por otra parte, el Servei Catalá de Salut de la Generalitat de Cataluña emitió un informe sobre las personas atendidas por los incidentes del 1 de octubre, en el que constan 11 atenciones a miembros de las FyCSE. |
| ***"Durante la jornada del referéndum (ilegal) de autodeterminación la actuación de la policía provocó más de mil heridos"*** | Sin entrar a valorar el número de personas que sufrieron contusiones de algún tipo en esa jornada, hay que destacar que solo tres personas fueron ingresadas en hospitales por algún tipo de lesión directamente derivada de cargas policiales. Cuarenta y ocho horas más tarde, solo quedaba una persona hospitalizada. |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"En España no hay separación de poderes"*** | Ninguna instancia internacional cuestiona la separación de poderes o la imparcialidad de los jueces en España. España es además, según el reciente ¨Índice de la Democracia 2018¨ publicado por *The Economist* una de las 20 ¨democracias plenas¨ del planeta.<br><br>Es cierto que la actual normativa legal para la elección de los vocales del máximo órgano de gobierno interno de la Judicatura (el Consejo General del Poder Judicial) atribuye un papel relevante a los partidos, un extremo que ha sido objeto de alguna crítica en el seno del Consejo de Europa. Se trata precisamente de una de las recomendaciones pendientes de cumplimiento por España en el marco del informe del GRECO. No obstante, el gobierno español ha mostrado su disposición a cumplir con todas las recomendaciones del informe, lo que exige una previa reforma legal. Buena parte de las recomendaciones se incorporaron al marco legal español hace poco más de cuatro meses (a través de la Ley Orgánica 4/2018 de 28 de diciembre).<br><br>Conviene señalar en cualquier caso que la calificación otorgada a nuestro país por GRECO es similar a la de varios de nuestros socios en la UE. En el último informe sobre nuestro país (diciembre de 2017) se dice expresamente: *¨GRECO desea subrayar, como ya lo hizo en el Informe de la Cuarta Ronda de Evaluación, que no hay dudas sobre la alta calidad del poder judicial y de la fiscalía en España, así como sobre el fuerte espíritu de servicio y dedicación de los jueces y fiscales individuales…¨.*<br><br>Un ejemplo de la independencia del poder judicial en España lo constituye el hecho de que el anterior Gobierno cayera en junio de 2018 a resultas de una moción de censura provocada por el terremoto mediático que suscitaron las severas penas por corrupción dictadas por los tribunales contra antiguos cargos del partido por entonces en el poder.<br><br>Más recientemente, en mayo de 2019, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional despejaron el camino para la contestada candidatura del ex-presidente catalán, Carles Puigdemont a las elecciones al Parlamento Europeo (PE).<br><br>Los tribunales españoles han considerado que el derecho de todo ciudadano a concurrir a unas elecciones es de una naturaleza tan esencial que no admite restricciones en tanto que el interesado no haya sido condenado por un tribunal –aun cuando esté imputado y sustraído a la acción de la justicia española, como es el caso del Sr. Puigdemont-. |
| ***"Es inadmisible que en democracia un cargo elegido democráticament e pueda ser enviado a prisión"*** | La ley es igual para todos. En democracia nadie está eximido de cumplirla. Quienes ejercen funciones y poderes públicos están sometidos a la ley y a la Constitución como cualquier ciudadano. Los políticos imputados no lo están –como se puede comprobar fácilmente- por manifestaciones o declaraciones hechas durante su mandato, sino por actos cometidos durante el mismo. |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"La policía española, enviada por el Gobierno para reprimir a los catalanes que votaban el 1-O, actuó con total impunidad"*** | Los agentes no fueron enviados por el Gobierno, sino por los tribunales, en cumplimiento de una orden judicial.<br><br>Hay en la actualidad diversas causas judiciales abiertas en relación con el uso de la fuerza en a lo largo de ese día. Algunos agentes están siendo investigados, y los tribunales serán los encargados de depurar las responsabilidades correspondientes. |
| ***"Del ¨referéndum¨ del 1-O se deriva un mandato democrático en favor de la independencia de Cataluña"*** | El ¨referéndum¨ -que fue anulado por el Tribunal Constitucional- contó, según datos proporcionados por sus organizadores (la Generalitat -el gobierno regional catalán-) con una participación del 38% -corregida en un alza de cinco puntos, hasta el 43% por la Generalitat, sin explicaciones-, y un porcentaje a favor del sí del 90,18%.<br><br>Sin embargo, estos datos son completamente inverificables, máxime cuando el gobierno catalán –en ausencia de una junta electoral- dispuso el mismo día del referéndum la aplicación de un ¨censo abierto¨, de tal modo que hubo personas que tuvieron la posibilidad de votar en repetidas ocasiones y en distintas ubicaciones (como fue el caso, y se puede constatar por distintas fuentes, incluidas las audiovisuales).<br><br>No fue un referéndum democrático. No tuvo las mínimas garantías democráticas, conforme a instituciones como la Comisión de Venecia, ni en su origen, ni en el proceso de votación en sí. No hubo censo, ni campaña por el "no", ni neutralidad de los medios públicos catalanes, sí hubo múltiples irregularidades y no fue observado por ninguna institución internacional (OSCE, Consejo de Europa, UE). Fue anulado por el Tribunal Constitucional.<br><br>Según un reciente sondeo del GESOP (Gabinete de Estudios y Opinión de Cataluña) sólo un 28,80% de los catalanes considera que existe un mandato democrático para proclamar la secesión, frente a un 68,4% que piensa lo contrario. |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"Las personas en prisión por el ¨referéndum¨ lo están tan solo por haber puesto urnas para que la gente pudiera votar"*** | A las personas a la espera de juicio se les acusa de participar en el desarrollo de un plan que tenía como fin conseguir por la vía de hecho y al margen de la legalidad española la creación de un Estado en el territorio de la actual Comunidad Autónoma de Cataluña.<br><br>Este proceso implicaba que las autoridades públicas desoyeran al Tribunal Constitucional español (así lo pidieron públicamente varios de los imputados), además de una movilización en la calle que no se limitaba a la organización de manifestaciones, sino también con actos de resistencia a la autoridad pública que están siendo juzgados. En el Código Penal español –y en el de muchos otros países- se tipifica como delito impedir la actuación de funcionarios o agentes de la autoridad<br><br>No están, por tanto, acusados de poner urnas, sino de la presunta comisión de delitos tipificados en el Código Penal español. Siguen defendiendo sus ideas políticas miles de personas, e incluso algunos de ellos desde la cárcel. Están acusados de hechos de los que se derivan responsabilidades criminales.<br><br>En lo que se refiere a la jornada del "referéndum" del 1-O, las acusaciones contra los encausados no se refieren a la acción de "poner urnas", sino a la de organizar la ocupación calificada como ilegal por el Tribunal Constitucional de los colegios designados como centros de votación con el fin de impedir, de nuevo, la actuación de la policía. Y, de paso, proteger pruebas que eran necesarias para proseguir una investigación penal en curso. |
| ***"La situación vivida en Cataluña no ha tenido nada que ver con el reciente auge de la extrema derecha (Vox) en España"*** | Los datos apuntan en dirección contraria, ya que los sucesos que rodearon el referéndum ilegal de independencia en otoño de 2017 marcan el ascenso del partido Vox. La ¨cuestión catalana¨ -en conexión con la idea de defensa de la unidad nacional- fue el tema más explotado durante la campaña electoral por dicha formación política, muy por delante de asuntos como la inmigración. Vox obtuvo en las elecciones generales del 28/4/2019 un 10,26% del total de votos, frente a un 0,20 % en las precedentes (junio de 2016). |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"Los presos independentistas son presos políticos"*** | Es falso. En España, obviamente, no hay presos políticos**.** Ningún político catalán ha sido procesado por sus ideas. Todos los días, líderes independentistas –como el propio presidente del gobierno catalán- se expresan libremente en los medios –algunos lo hacen incluso desde la prisión-.<br><br>Las personas procesadas lo están por la acusación de haber cometido presuntamente delitos tipificados en el Código Penal español y están siendo juzgadas con todas las garantías inherentes a un Estado de derecho democrático. Ninguna organización del ámbito de los DDHH ni ninguna ONG activa en ese mismo acto (p. ej, *Amnistía Internacional* o *Human Rights Watch*) han reconocido a esas personas como presos políticos o de conciencia, aun cuando hayan criticado su prolongada situación de prisión provisional.<br><br>La prisión provisional es por lo demás una figura que existe en prácticamente todos los países de nuestro entorno, incluso en algunos supuestos con plazos máximos superiores a los contemplados en la legislación española. Se trata de una medida cuya adopción compete en exclusiva al juez a la luz de diversos elementos, como el riesgo de fuga. Sobre este último punto, conviene destacar asimismo que el sistema judicial español –muy garantista en materia de derechos de los encausados- no prevé la posibilidad de enjuiciar a personas en rebeldía (¨*in absentia*¨). |
| ***"La declaración de independencia unilateral (DUI) de Cataluña fue simbólica y carente de efectos jurídicos, por lo que no debería servir de base para una imputación penal"*** | Aun aceptando el carácter no jurídico -aunque sí político- de la DUI, lo cierto es que los días 6 y 7 de septiembre de 2017, la mayoría independentista en el parlamento catalán aprobó –vulnerando el propio reglamento interno de la cámara- una ¨ley de transitoriedad jurídica¨ que derogaba en territorio catalán la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de la región. Y no fue un ¨acto simbólico¨, dado que fue publicada en el diario oficial de Catalunya.<br><br>El pasado mes de abril el ex-Presidente Puigdemont hizo diversas declaraciones a los medios de comunicación reafirmando que la DUI no fue simbólica y que sigue –a su juicio- en vigor, a la espera de ser implementada. |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"Es inaceptable que a los políticos encausados se les impute un delito de rebelión, propio de militares, y no de civiles"*** | El Derecho penal es propio de cada país y, por tanto, es natural que existan divergencias entre las diferentes regulaciones. En el caso del Código Penal español, la rebelión no ha de ser cometida necesariamente por militares.<br><br>En cualquier caso, no es cierto que en cualquier otro país la tipificación del delito de rebelión esté limitada a militares o fuerzas paramilitares. Sin ir más lejos, los delitos que podrían ser equivalentes a la rebelión en un país como Alemania -la alta traición contra la Federación o contra un Estado federado- pueden ser cometidos por civiles. |
| ***"La ex-presidenta del parlamento autonómico, Carmen Forcadell fue imputada únicamente por haber organizado un debate en sede parlamentaria"*** | El debate parlamentario en cuestión representa solo una parte de la historia. La Sra. Forcadell no es juzgada solo por haber permitido ¨debatir¨, sino porque, de forma conexa e inseparable, participó activamente en la adopción de leyes el 6 y 7 de septiembre de 2017 que, sobre el papel, derogaban la Constitución en Cataluña, privaban de derechos a los catalanes e incumplían mandatos del Tribunal Constitucional.<br><br>En todo el proceso de tramitación, la Sra. Forcadell –al igual que varios de los encausados- ignoró de forma reiterada todos y cada uno los dictámenes de los servicios jurídicos del propio parlamento catalán, que insistieron en advertir de la flagrante ilegalidad en la que se proponía incurrir.<br><br>La acusación sitúa además a Carmen Forcadell -al igual que a varias de las personas que se sentarán con ella en el banquillo- como miembro de un plan que tenía como objeto conseguir de hecho la independencia de Cataluña mediante la declaración de la misma en el Parlamento y la utilización de la Generalitat, sus medios y funcionarios –incluidos los 17.000 agentes armados de la policía regional- como garantes del nuevo Estado. |
| ***"El Tribunal Supremo no ha aceptado observadores internacionales, lo que demuestra que el juicio no tiene garantías"*** | No se han concedido acreditaciones a observadores internacionales, dado que el juicio es público. Todas las personas que desean ¨observar¨ el juicio en la calidad que sea pueden acceder libremente a la sala, con la única limitación del espacio. El juicio puede ser seguido además por quien lo desee en ¨streaming¨. El nivel de transparencia es máximo. |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"Se ha conculcado la legalidad al celebrar en Madrid un juicio que habría de sustanciarse ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dado que fue en este último territorio donde se produjeron los hechos y actuaciones a las que se refiere el juicio"*** | La competencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se daría en el caso de que los hechos que serán enjuiciados se hubieran desarrollado únicamente en Cataluña. Ello no es así, pues es obvio que el proceso de secesión que se desarrollaba en ese territorio tenía implicaciones también fuera del territorio catalán, e incluso del territorio español. |
| ***"El hecho de que un partido político de extrema derecha (Vox) figure en el juicio como acusación popular en el juicio refleja la pervivencia del franquismo en las instituciones españolas"*** | La acusación popular es, en Derecho español, una figura procesal en virtud de la cual cualquier ciudadano, sea o no el ofendido o perjudicado por un delito, puede acusar a otros en defensa de la legalidad. Está recogida en la propia constitución española (art. 125).<br><br>La acusación popular ejercida en el juicio por el partido político Vox no constituye en sí misma una especial anomalía, ya que hay diversos precedentes de partidos políticos de diferente signo que han desempeñado ese mismo papel en un pasado reciente. Entre ellos, los dos principales partidos de España: PSOE y PP, pero también, por ejemplo, la CUP (un partido catalán independentista de extrema izquierda). |
| ***"La lengua catalana, un elemento identitario esencial de Cataluña, corre serio peligro y solo el independentismo puede asegurar su supervivencia"*** | Cataluña tiene plenas competencias en materia educativa. Las autoridades regionales han aplicado desde 1984 una política de inmersión lingüística que hace del catalán la lengua vehicular en todas las escuelas y universidades públicas. La lengua catalana es además cooficial con el castellano en Cataluña a todos los efectos y es, además, la lengua preferentemente utilizada por la administración pública regional.<br><br>Este 25 de abril el Tribunal Constitucional resolvió precisamente un recurso contra la Ley de Educación de Cataluña, preservando en su integridad el modelo de inmersión lingüística que acaba de mencionarse. |

| Fake | Fact |
|---|---|
| ***"Los catalanes tenían derecho a votar en el referéndum de independencia convocado por la Generalitat, y el Estado español actuó de forma antidemocrática intentando impedirlo"*** | El así llamado "referendo" del 1 de octubre de 2017 no tuvo las mínimas garantías democráticas, conforme a instituciones como la Comisión de Venecia. No fue democrático ni en su origen, ni en el proceso de votación. No hubo censo, ni campaña por el "no", ni neutralidad de los medios públicos catalanes. En cambio, sí hubo múltiples irregularidades y no fue observado por ninguna institución internacional reconocida (OSCE, Consejo de Europa, UE).<br><br>Los catalanes han votado unas 30 veces en democracia, incluidos tres referendos cruciales para su estatus político en España: el de la Constitución de 1978, el Estatuto de Autonomía en 1979, y en 2006, a favor de un nuevo Estatuto de Autonomía. Este Estatuto es el que está actualmente en vigor en Cataluña, después de ser revisado por el Tribunal Constitucional en 2010 que únicamente declaró inconstitucionales algunos de sus artículos.<br><br>Sin seguir el procedimiento previsto para su reforma, fue asimismo este Estatuto el que la mayoría secesionista en el Parlamento pretendió desconocer y derogar, al igual que la Constitución española, con la aprobación de la Ley de Referéndum y la de Transitoriedad Jurídica, aprobadas los días 6 y 7 de septiembre de 2017. |
| ***"Durante el 1-O la actuación de la policía provocó más de mil heridos"*** | Esa cifra fue aportada por la Generalitat y miembros del movimiento secesionista. Lo cierto es que sólo tres personas fueron ingresadas en hospitales por algún tipo de lesión directamente derivada de cargas policiales. Se distribuyeron grandes cantidades de fotografías falsas de supuesta violencia ese día, que correspondían a otros acontecimientos y fechas, como denunciaron medios internacionales como *The Guardian* y *Le Monde*.<br><br>Como sucede en todos los países democráticos, los excesos policiales son contrarios a la ley. Los tribunales serán los encargados de depurar las responsabilidades correspondientes. |

# 9. Estado de las Autonomías

## España es un Estado de Derecho con una democracia plena.

- Contamos con un Estado social y democrático de Derecho basado en la Constitución española, que fue aprobada por referéndum en 1978.

- Desde 1977, España pertenece al Consejo de Europa y está adherida desde entonces al Convenio Europeo de Derecho Humanos de 1950, lo que comporta su sujeción a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.

- La Constitución española garantiza la división de poderes, tal y como ocurre en las democracias más sólidas y consolidadas de toda Europa. Según la Carta Magna, la Justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del poder judicial que son independientes, inamovibles, responsables y, sobre todo, están sometidos únicamente al imperio de la Ley.

- La Constitución española, una de las más avanzadas del mundo, prevé mecanismos para su reforma íntegra, a diferencia de las constituciones alemana o francesa.

## Cataluña ha sido una autonomía decisiva en la Constitución democrática de España. Más del 90% de los votantes catalanes dijeron "Sí"a la Constitución del 78.

- El territorio donde la Constitución tuvo más respaldo popular fue en Cataluña, por encima de cualquier otra región española.

- En el referéndum, las cuatro provincias catalanas superaron los porcentajes de síes en comparación a la media nacional (91% frente al 88%).

- De los siete “padres de la Constitución”, encargados de la redacción del texto, dos eran catalanes; el socialista Jordi Solé Tura y el nacionalista Miquel Roca Junyent.

## Cataluña es una de las comunidades europeas con mayor autogobierno.

- El modelo autonómico del Estado permite transferir a los territorios amplios poderes para su autogobierno y la gestión de sus intereses.

- Su organización es diferente respecto al modelo federal en Alemania, el regional en Italia o el unitario en Francia.

- Cataluña cuenta con un Gobierno Autonómico, que gestiona todas las facultades y competencias de la autonomía. Entre las más de 60 materias de competencia, destacan la educación, policía (integral), sanidad y servicios sociales o la gestión de instituciones penitenciarias.

- El parlamento catalán cuenta con facultades legislativas en todas las materias que son de su competencia, así como iniciativa legislativa a nivel nacional. Es decir, tiene capacidad para proponer leyes, incluida la reforma de la Constitución ante el Congreso de los Diputados, algo que, sin embargo, no ha hecho durante el proceso independentista reciente.

# 10. El precio que Cataluña paga por el *procés*

El proceso independentista ha tenido unos costes económicos palpables en Cataluña, como revelan los datos publicados con fecha 2 de noviembre de 2018 por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF): la economía catalana crecía por debajo de la media española. Además, el debate sobre la independencia ha fracturado a la sociedad, algo puesto en relieve por el historiador Santos Juliá en su artículo *Un sol poble; una sociedad dividida* publicado en la Revista de Libros en junio de 2018. Los políticos no independentistas sufren a diario agresiones que son recogidas por la prensa y las redes sociales. Por último, la libertad de expresión y de prensa también ha salido perjudicada pues, como revelan los informes de Reporteros sin Fronteras (*#RespectPressCAT* de 2017, Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de 2018, Informe Anual 2018), los últimos años han sido especialmente negativos para la prensa en Cataluña, pues "siguen sufriendo ataques a la libertad de información, especialmente aquellos que trabajan a pie de calle" o bien "los que son activos en las redes sociales".

## Una economía asustada

En 2012, la Fundación Campalans comenzó una serie de estudios analíticos sobre Cataluña donde recogía las diferencias sociales de esta comunidad. Con el paso de los años, la Fundación Campalans, vinculada al PSC (Partido de los Socialistas de Cataluña), fue incorporando más información vinculada al proceso independentista (el llamado *procés*). En su último *Informe Social de 2018* dedicó todo un capítulo al mismo: "Balanç econòmic del *procés*. El autor de este capítulo, el economista y ex jefe del gabinete del consejero de Economía y Finanzas del Gobierno de la Generalitat entre 2007 y 2010, David Fuentes, concluye que el *procés* ha provocado menos crecimiento económico, más pobreza y más exilio laboral de jóvenes en Cataluña: "Sin la incertidumbre política provocada por el "proceso" durante el otoño de 2017 el crecimiento de Cataluña y del resto de España habría sido superior en el conjunto del año".

El informe toma en cuenta el impacto del *procés* en todos los órdenes de la economía catalana, incluyendo las consecuencias de la salida de empresas y bancos: "Es evidente que su vinculación con el territorio ya no será la misma y, en cualquier caso, la pérdida de talento y la falta de un tejido financiero y asegurador con toma de decisión en Cataluña acabará teniendo consecuencias sobre la solidez de la base económica catalana en los próximos años".

Según los datos del Colegio de Registradores Mercantiles de España, más de 5.350 empresas y bancos han abandonado Cataluña desde octubre de 2017, el año más candente del *procés*. Han sido empresas grandes, medianas y pequeñas (entre ellas Caixabank, Pastas Gallo o Bruixa d'Or) las que han decidido dar este paso debido al "riesgo derivado de la tensión política", como dice Fuentes, pero también "por cuestiones reputacionales ligadas a boicots comerciales que se produjeron por una y otra parte".

El impacto en la reputación de Cataluña debido al proceso independentista ha golpeado también su imagen crediticia. Las agencias de rating (Moody's, Fitch y S&P) califican la deuda catalana de "bono basura" en sus respectivos informes de 2018, lo cual afecta a la financiación de una de las comunidades más prósperas de España.

Como revelan los datos publicados con fecha 2 de noviembre de 2018 por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF): la economía catalana se encontraba por debajo del crecimiento medio español en base al PIB de las CCAA para el tercer trimestre de 2018, situado en el 2,5% de media interanual. BBVA Research confirmaba las predicciones, pues en un informe de octubre de 2018 calculaba que para ese año la economía catalana crecería un 2,5% y, para 2019, un 2,3%. En cambio, preveía crecimientos superiores para el conjunto de España (2,6% y 2,4% respectivamente). En esa línea, el servicio de estudios de Funcas también calculaba que la economía catalana crecería por debajo de la media española en 2019 en su informe de noviembre de 2018.

## Una sociedad enfrentada

Pero las consecuencias del proceso independentista no solo han sido económicas. La sociedad catalana ha sufrido también una división interna, como afirma el historiador Santos Juliá: "Todo lo conseguido por el *procés* ha consistido en romper en dos, no ya al pueblo catalán, un ente de razón, sino a la sociedad catalana", en su artículo *Un sol poble, una sociedad dividida*, de la Revista de Libros del 13 de junio de 2018.

Antes de que tuviera lugar el referéndum ilegal del 1 de octubre, el cantautor Joan Manuel Serrat calificaba ese acto como "una situación de una gran fractura social que, a mi modo de ver, va a costar muchísimo tiempo recuperar". Tras el 1 de octubre, Urkullu, lehendakari del País Vasco, mostraba su preocupación: "No por sorprendente, lamento profundamente lo que hoy está sucediendo en Catalunya, particularmente los incidentes que ahondan en el riesgo de fractura social", decía en unas declaraciones en Argentina.

Para los medios más independentistas, no existe tal fractura social sino "tensión social" (Ara, "¿Fractura social?" 20 de junio de 2018). Otros medios más moderados han tratado de recoger el debate mostrando las dos posturas: "¿Hay o no hay fractura social?" (La Vanguardia, 11 de diciembre de 2017).

Además, muchos otros han recogido testimonios sobre la división social en Cataluña. "Estos días he tenido problemas con los compañeros de deporte, con la familia... ", confesaba una persona al medio digital El Confidencial. "En mi trabajo —soy agente comercial—, hay clientes de fuera que insinúan que ya no quieren hacer negocios con Cataluña.

Canales de televisión y periódicos comenzaron a publicar historias de esta ruptura de la convivencia, todo como consecuencia del *procés*; ejemplo de ello son el reportaje de Antena3 de septiembre de 2017 que mostraba a familias y amigos distanciados o separados o el reportaje de Euronews titulado *La independencia de Cataluña divide a las familias* (6 de octubre de 2017). Un programa de la BBC publicado en junio de 2018 también anunciaba que su corresponsal Niall O'Gallagher volvía a Cataluña para hablar sobre "el pueblo catalán dividido sobre su futuro".

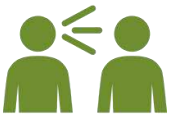

## Acoso a los políticos

La polarización ha tocado de lleno a la clase política, algunos de cuyos miembros han sufrido escraches, insultos, persecuciones y amenazas. Líderes destacados como Albert Rivera (Ciudadanos), la propia Inés Arrimadas (Ciudadanos) o Xavier García Albiol (PP) han recibido amenazas de muerte que han sido denunciadas ante los tribunales. Este artículo de El Mundo publicado en abril de 2018 recogía algunas de estas amenazas: "Habría que matarlo a él y su familia, que vuelva ETA", le escribieron al líder del PP catalán en Twitter.

También recoge que, días después del referéndum ilegal del 1 de octubre de 2017, aparecieron pintadas en el barrio **Fontajau de Gerona** donde se amenazaba de muerte a Arrimadas y a Rivera. En este artículo, también se menciona el ataque a las sedes de los partidos constitucionalistas y se las amenazas y acosos contra decenas de dirigentes de estas formaciones políticas, desde el PSC ("Fuera de Cataluña", "puta España" y "españoles maricones" son algunas pintadas aparecidas en la nueva sede los socialistas), pasando por pintadas contra representantes de partidos políticos no independentistas del tipo de "fascistas", "torturadores" o "sois la escoria de este país". En varias ocasiones, la sede del Parlamento de Cataluña ha sido asediada hasta el extremo de que los manifestantes estuvieron a punto de tirar las puertas, como sucedió el pasado 1 de octubre de 2018, cuando se cumplió el primer aniversario del referéndum ilegal, tal y como reflejaba una información de El Mundo, entre otros medios.

## Malos tiempos para la libertad de prensa

Los periodistas se han convertido en objetivo de los independentistas radicales, como se ponía se manifiesto el pasado 22 de febrero cuando a dos informadoras de Televisión Española y de Antena 3 se les impidió realizar su trabajo ("La presión independentista se ceba en Cataluña con los periodistas", elindependiente.com, 22 de febrero de 2019).

Reporteros Sin Fronteras (RSF), la organización sin ánimo de lucro que agrupa a periodistas de todo el mundo, publica todos los años un informe sobre el estado de la libertad de expresión titulado "Índice Mundial de Libertad de Prensa". En su informe referido a 2018 señala que Cataluña "ha vuelto a ser testigo de un clima de hostilidad con los periodistas, especialmente duro para los reporteros a pie de calle".

Ya en el informe de 2017 denunciaba que "los periodistas fueron las víctimas colaterales del conflicto entre el Gobierno central y catalán como resultado del referéndum ilegal celebrado en Cataluña el 1 de octubre [...]. Muchos periodistas de medios de comunicación que no simpatizan con el movimiento independentista fueron sometidos a un linchamiento en redes sociales, a veces alentados por funcionarios de prensa del gobierno catalán".

Las cosas no cambiaron mucho porque en el informe de 2018 mostraba que "el entorno de polarización extrema que vive la política catalana se ha trasladado a unos medios, cuyos profesionales acaban siendo las principales víctimas de las tensiones para informar".

La organización también publicó un informe específico *#RespectPressCAT* haciendo un llamamiento al respeto a la libertad de prensa en esta comunidad y en el que "periodistas locales y corresponsales extranjeros denuncian campañas de ciberacoso en redes sociales y presiones propagandísticas de la Generalitat".

"Los medios públicos de comunicación y los privados subvencionados desarrollan una intensa campaña no solamente a favor de la secesión, sino también contra aquellos que se oponen a ella y defienden el Estado de Derecho", avisa el ex diputado nacionalista (Convergència) y jurista Alfons López Tena, en un ensayo de próxima aparición titulado *La democracia constitucional en el siglo XXI* (Editorial Almuzara).

"Descalificaciones de responsables públicos, presentación sesgada y tergiversada de los planteamientos constitucionalistas, cuando no su directa demonización, se producen en medios de expresión financiados con dinero público y que utilizan el sello de la Generalitat", afirma Tena, célebre por ser el creador del eslogan de "España nos roba". "No podemos imaginar deslealtad mayor hacia los ciudadanos catalanes y falta de respeto más grave hacia el marco de libertades en una sociedad democrática".

Un ejemplo de ello es que, hasta hoy, ninguna persona propuesta por el primer partido de Cataluña, Ciudadanos, el Partido Socialista o el Partido Popular (casi la mitad del Parlament) forma parte de la Corporació Catalana de Mitjans Audiovisuals (CCMA), órgano que controla la radio y la televisión autonómicas.

El *Barómetro de Opinión Política* del Centre d'Estudis d'Opinió de octubre de 2018 (CEO), organismo dependiente de la Generalitat, mostraba cómo se ha polarizado el televidente independentista. La inmensa mayoría de los votantes de CUP, ERC o JxCat solo ve TV3 (una media del 80%), y mientras que los votantes de los partidos constitucionalistas se informan de diversos canales, incluyendo los más nacionalistas: TV3 (de un 10% los del PPC, hasta un 27% los votantes de En Comú Podem), o los otros canales como La Sexta, TVE, T5, o Antena 3 con porcentajes desde el 8% al 30%.

# 11. España en los rankings internacionales

A continuación, se recogen una serie de índices internacionales en los que a España se la reconoce una posición destacada bien por su calidad democrática, por su transparencia o por las garantías legales e institucionales que ofrece para los inversores extranjeros. Dichas clasificaciones son de reconocido prestigio internacional, como la de *The Economist Intelligence Unit* o *Doing Business 2018* del Banco Mundial o el de *AT Kearney Foreign Direct Investment Confidence*. En algunos de ellos, España aparece en estos ámbitos mejor posicionada que países como EE.UU., Reino Unido, Francia o Alemania.

## ÍNDICES DE CALIDAD DEMOCRÁTICA

### The Economist Intelligence Unit's Democracy Index 2018

El informe incluye a España entre los 20 primeros países a nivel mundial y entre los 14 de Europa Occidental que gozan de una democracia plena, logrando buenas notas en particular por sus libertades civiles, proceso electoral y pluralismo. Entre los 21 países de Europa Occidental, Francia, Italia y Bélgica fueron considerados como democracias defectuosas. El índice ofrece una visión independiente del estado de las democracias de 165 países y dos territorios, basada en cinco categorías: proceso electoral y pluralismo, libertades civiles, el funcionamiento del gobierno, participación política y cultura política.
http://www.eiu.com/Handlers/WhitepaperHandler.ashx?fi=Democracy_Index_2018.pdf&mode=wp&campaignid=Democracy2018

### Freedom House "Freedom in the World" ranking 2019

En su reciente índice de libertad en el mundo, España obtiene una puntuación muy alta con 94 sobre 100, igual a Reino Unido y Alemania y por encima del 86 de EE.UU. Entre los 195 países evaluados por Freedom House, en base al nivel de derechos políticas y libertades civiles, España figura en el puesto 19. Fundado en 1941, Freedom House es una ONG independiente dedicada a la proliferación de libertad y democracia en el mundo.
https://freedomhouse.org/report/freedom-world-2018-table-country-scores

## Justice Scoreboards de la Comisión Europea

El informe elaborado muestra avances en España sobre la base de la eficiencia, la calidad y la independencia en el período 2016-2018. Entre los datos desglosados, en términos de eficiencia, España se aproxima a la media en cuanto al tiempo necesario para resolver los casos, igual que en la independencia de los jueces, según las percepciones de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial. El informe está elaborado por la Comisión de Justicia, Consumidores e Igualdad y es una herramienta de la UE y sus países miembros para mejorar la efectividad de sus sistemas judiciales.
https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/justice_scoreboard_2018_en.pdf

## Rule of Law Index (Índice del Estado de Derecho)

El Índice de Estado de Derecho del World Justice Project es la evaluación más completa del Estado de Derecho en el mundo que tiene en cuenta ocho factores para su evaluación: límites al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal. España se encuentra en la posición 21 sobre un total de 126 países en el Índice de Estado de Derecho 2018, publicado a principios de 2019. De esta manera, cuenta con una puntuación de 0.71 sobre 1 en cuanto a adherencia al Estado de Derecho, habiendo escalado seis puestos con respecto al índice anterior. También es destacable la puntuación sobre la categoría de justicia penal: siguiendo la puntuación de 0 a 1, España obtiene 0,66 puntos en justicia penal, lo cual le pone en el puesto número 20 a escala global y el puesto número 13 entre los países más desarrollados.
https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP_RuleofLawIndex_2019_Website_reduced.pdf

# ÍNDICES DE TRANSPARENCIA

## Transparency International

El índice líder en materia de transparencia muestra que España ocupó el puesto número 42 en su más reciente ranking de percepciones de corrupción de 168 países. El índice evalúa las percepciones en cuanto a corrupción de acuerdo con la valoración de expertos y representantes del sector empresarial.
https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016?gclid=EAIaIQobChMI2OCAn8qO4AIVghbTCh0hwwLLEAAYASABEgKqZfD_BwE

## El Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios

El último estudio, con fecha de octubre 2018, colocó a España entre los 11 países que cumplían plenamente con el estándar de intercambio de información, de un total de más de 100 países. http://www.oecd.org/tax/transparency/exchange-of-information-on-request/ratings/

## Reporteros Sin Fronteras (RSF)

RSF ha incluido a España en el puesto número 31 en su Índice Mundial de Libertad de Prensa 2018 entre 180 países, por encima de Francia, Reino Unido y EE. UU. Los criterios evaluados en el cuestionario son pluralismo, independencia de los medios de comunicación, entorno de medios y autocensura, marco legislativo, transparencia y calidad de la infraestructura que soporta la producción de noticias e información. RSF es una ONG independiente con estatus consultivo con la ONU. https://rsf.org/en/ranking

# ÍNDICES DE SEGURIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA

## Informe Doing Business 2018 del Banco Mundial

El índice coloca a España en el puesto número 28 de entre 190 países, por encima de Francia (31º), Suiza (33º) y Japón (34º). El desglose del informe sitúa a España en primer lugar en eficacia en los trámites de comercio internacional y en la posición 24ª en la protección de intereses de los accionistas minoritarios. Se trata del informe 15º de una serie de informes anuales que evalúan las normas regulatorias y las políticas gubernamentales que afectan a la actividad empresarial. http://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/media/Annual-Reports/English/DB2018-Full-Report.pdf

## El Informe de Competitividad de 2018 del Foro Económico Mundial (WEF)

El Informe de Competitividad de 2018 del Foro Económico Mundial (WEF) subraya la fortaleza de las instituciones de España, donde ocupó el puesto 26º entre 135 países. El índice de percepción empresarial de la independencia judicial del citado informe muestra que España ha avanzado progresivamente en el período 2010-2017 y ocupa un puesto en torno a la media de los países europeos. El informe incluye 140 países y evalúa las instituciones y políticas gubernamentales que afectan a la competitividad. http://www3.weforum.org/docs/GCR2018/05FullReport/TheGlobalCompetitivenessReport2018.pdf

## 2019 A.T. Kearney Foreign Direct Investment (FDI) Confidence Index

España se ubica en el puesto 11º, por encima de Países Bajos, Suiza o Dinamarca. El informe subraya que la competitividad de España ha mejorado en los últimos años, y que el sistema financiero muestra síntomas de recuperación, así como que el clima general de mejora económica está contribuyendo a aumentar la confianza de los inversores, sobre todo en el sector de las energías renovables.
https://www.atkearney.com/foreign-direct-investment-confidence-index

## Forbes Best Countries for Business 2018

España ocupa el puesto número 18, por encima de países como Japón, Bélgica, o Francia, de un total de 161 países evaluados en base a la fortaleza de sus economías y la efectividad de sus políticas gubernamentales.
https://www.forbes.com/best-countries-for-business/list/

## Global Entrepreneurship Monitor

España encabeza la paridad emprendedora en Europa con 9 mujeres emprendedoras por cada 10 hombres. Es uno de los países más favorables para el emprendedor, por delante de estados como Alemania y Reino Unido. Además, la actividad emprendedora continúa en aumento, pues ha pasado del 5,2% de actividad en 2016 al 6,4% actual.
http://www.gem-spain.com/wp-content/uploads/2018/04/Informe-GEM-2017-18.pdf

# PREGUNTAS Y RESPUESTAS

# 11. Q&A

## SOBRE EL PROCESO INDEPENDENTISTA CATALÁN

### 1. Si los catalanes quieren votar sobre su independencia ¿por qué no se les permite?

La Constitución Española garantiza la unidad de España y es en el pueblo español, del que emanan todos los poderes del Estado, en el que reside la soberanía nacional. Que sólo una parte de la población del país decidiera sobre algo que pertenece a todos, equivaldría a privar de sus derechos al resto de los españoles. Las encuestas han ido evolucionando con los años pero, a día de hoy, la mayoría de los catalanes (53,7%) considera que lo mejor es una reforma del Estado autonómico o no hacer un referéndum, frente a un 42,4% que son partidarios del referéndum, según una encuesta realizada en noviembre de 2018 por la empresa Gesop. Menos de la mitad de la población (el 47,5%) votó por opciones independentistas en las últimas elecciones. Un referéndum profundizaría la división de la sociedad. Hoy la mayoría, tanto en España (52,3%) como en concreto en Cataluña (78,5%), quiere una solución dialogada, según una encuesta de La Vanguardia de febrero 2019.

La Constitución española, como todas las demás en las democracias occidentales, no contempla el derecho de autodeterminación. **Además, no lo piden todos los catalanes, sino un 47,5%, que se traduce en una mayoría en el Parlamento regional, pero no social OMITIMOS.** En cualquier caso, la expectativa legítima de una eventual mayoría social de los catalanes, sobre este asunto o sobre cualquier otro, solo se puede procesar, en términos constitucionales, desde el más escrupuloso respeto a la Ley, que es la que enmarca el disfrute de todos los derechos y obligaciones de los españoles.

La Constitución Española admite la posibilidad de reformar principios básicos del Estado, pero a través de unos procedimientos de reforma previstos en ella. Así, la democracia española no es una "democracia militante" que prohíba determinadas manifestaciones como sucede, por ejemplo, en la Constitución alemana.

### ¿Por qué el Gobierno español no reconoce el derecho a la autodeterminación como piden los independentistas catalanes?

Los partidos políticos independentistas basan su demanda en que Cataluña tiene el derecho a la autodeterminación reconocido por la ONU y que ello le da derecho a un referéndum. Por ello, la Ley de Referéndum que aprobaron el 6 de septiembre de 2017 en el Parlament de Catalunya empieza diciendo:

"Los pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, ratificados y en vigor en el Reino de España desde 1977 reconocen el derecho de los pueblos a la autodeterminación como el primero de los derechos humanos".

Sin embargo, el Consell Assessor per a la Transició Nacional, creado en 2013 por el propio Gobierno independentista, en un informe titulado "Internacionalización de la consulta y del proceso de autodeterminación de Catalunya", dice que tales pactos solo son aplicables a las colonias:

"El artículo 1 de los dos Pactos Internacionales, el de Derechos económicos, sociales y culturales y el de Derechos civiles y políticos, de 1966, afirmaron el derecho de todos los pueblos a "su libre determinación", de modo que "en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política". Una nueva Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios de Derecho Internacional Relativos a las Relaciones y Cooperación Amistosas entre Estados de 1970 (Resolución 2625) precisó que el derecho de autodeterminación reconocido por las Naciones Unidas se refería a situaciones coloniales, es decir, a aquellos "Estados que [no] se rigen por un gobierno representativo de todo el pueblo perteneciente al territorio sin distinciones de raza, religión o color". En consecuencia, Naciones Unidas no admite el derecho de autodeterminación en Estados democráticos como el español.

Así pues, los expertos del propio Consell Assessor per a la Transició Nacional niegan el supuesto derecho a la autodeterminación para el caso de Cataluña contenido en la Ley del Referéndum.

## 3. ¿No reconoció el Reino Unido el derecho a la autodeterminación al organizar el referéndum de Escocia?

En contraste con la Ley del Referéndum aprobada en el Parlament de Catalunya, ni el acuerdo firmado por David Cameron y Alex Salmond, ni la Ley del Referéndum aprobada por el Parlamento de Escocia contienen referencia alguna al derecho a la autodeterminación.

## 4. ¿Y Canadá? ¿Ha reconocido la autodeterminación de Quebec?

Coincidiendo con dos mayorías absolutas en el Parlamento de Quebec, el Parti Québécois organizó dos referéndums para cambiar su relación con Canadá. Al ser unilaterales, ninguno de los dos fue considerado vinculante por el Gobierno de Quebec. Seis días antes de la celebración del primer referéndum en 1980, el entonces primer ministro Pierre Trudeau dijo en un acto público que ni un 100% de síes daría a Quebec el derecho de empezar una negociación sobre la independencia

Sobre el segundo referéndum, en 1995, el entonces primer ministro Jean Chrétien cuenta en sus memorias que "nunca expliqué –y nunca explicaré– qué hubiera hecho si hubiera ganado el sí."

Eddie Goldenberg, quien fuera su asesor y jefe de gabinete, ha escrito en un libro que "mucho antes del referéndum", Chrétien "había decidido que nunca reconocería la legitimidad de una victoria del sí".

## 5. ¿Pero no se celebraron los referéndums en Quebec con una la Ley de Claridad?

Jean Chrétien decidió elaborar la Ley de Claridad después del segundo referéndum para acabar con la inherente ambigüedad de los referéndums unilaterales. Sin embargo, dicha Ley fue rechazada por el Parti Québécois. En TV3, Jean-François Lisée, líder histórico del partido independentista, dijo que "Canadá ha fracasado en su labor de encontrar una solución a la cuestión del Quebec" ya que considera que la Ley de la Claridad es una vía que hace "imposible" la independencia y que su modelo es la vía Cameron. Con motivo del referéndum escocés, Lisée escribió un artículo en The Guardian que tituló resumiendo su contenido: "Bien hecho, Gran Bretaña; un referéndum justo. Es una pena que Canadá no lo haya logrado" (The Guardian, 9 de septiembre de 2014). Adicionalmente, la Ley de la Claridad, recogiendo la opinión del Tribunal Supremo del Canadá, afirma que nada en el derecho canadiense ni internacional legitima una secesión unilateral de Quebec.

## 6. ¿Por qué los independentistas catalanes y quebequeses ponen a David Cameron como su modelo?

Oriol Junqueras ha puesto a Cameron muchas veces como ejemplo: "Tenemos una posición muy moderada y conservadora, tanto que coincide con la del líder más conservador de Europa, que es David Cameron, que dijo que se podía votar. ¿Les parece David Cameron conservador? Pues nuestra posición es conservadora". (En el Círculo de Economía de Sitges, recogido por El País, 30 de mayo de 2015).

Andrew Rawnsley, jefe de política en The Observer, ha explicado el carácter excepcional del Reino Unido que le dio la flexibilidad para poder pactar el referéndum de Escocia:

"Se puede decir a Gran Bretaña no le ha ido mal con su constitución ad-hoc. […] Y parecía suficientemente útil hasta que chocó con algo tan colosal como el Brexit. En parte, estamos pagando el precio por tomar una decisión tan importante con un simple referéndum sin haber establecido sus reglas ni cómo encajan con la democracia representativa. Resulta muy difícil reformar la Constitución de los Estados Unidos y solo se puede hacer si hay un consenso amplio y profundo. Gran Bretaña está saliendo de la UE, el hecho más trascendente en décadas, con una votación realizada hace casi tres años en la que solo un voto podría haber decidido el resultado […].

"Personas a las que respeto creen que Gran Bretaña tendrá que reconsiderar su actitud informal respecto a las reglas de su democracia y adoptar una constitución debidamente codificada". ("Out of the Brexit nightmare must emerge a more robust democracy ", The Guardian-The Observer, 13 de enero de 2019).

Cameron pudo hacer uso de la flexibilidad de una constitución no escrita. En prácticamente todos los otros países sí existe una constitución escrita que estipula la indivisibilidad de su territorio.

## 7. ¿Existen otros precedentes más allá de los siempre citados Escocia y Quebec?

Los tribunales Constitucionales de Italia, Alemania y Estados Unidos han prohibido en años recientes referéndums de independencia de parte de sus territorios. En el Véneto, habiendo obtenido un 60% de votos en las elecciones, la Liga Norte aprobó en 2014 en el parlamento regional una ley para organizar un referéndum de independencia.

El Gobierno de Matteo Renzi declaró que "la unidad del país es irrenunciable" y la recurrió. En 2015 el Tribunal Constitucional italiano prohibió el referéndum por ser inconstitucional: "La unidad de la República es uno de los elementos tan esenciales del ordenamiento constitucional que debe ser excluido incluso el poder de revisión constitucional" (La Vanguardia, 6 de enero de 2017).

En efecto, en Italia un referéndum de independencia no es posible ni con una reforma constitucional.

En 2016, el Tribunal Constitucional alemán declaró inconstitucional la petición de un referéndum hecha por un pequeño partido político separatista de Baviera argumentado:
"No hay lugar en la Ley Fundamental (la Constitución) para las aspiraciones de independencia de los Länder."

En 2006, un ciudadano solicitó organizar una consulta sobre la independencia de Alaska. Finalmente, el Tribunal Supremo de Alaska estableció:
"La secesión es claramente inconstitucional y por ello un objeto impropio de una iniciativa de consulta".

En 2012, 100.000 personas firmaron una petición online solicitando al presidente Obama la independencia de Texas. El 11 de enero de 2013, la Casa Blanca dijo en su respuesta:
"La Constitución de los Estados Unidos no proporciona mecanismos para salir de la Unión".

## 8. Aunque sea sin reconocer el derecho a la autodeterminación, ¿por qué el Gobierno de España no organiza un referéndum sobre la independencia de Cataluña tal como el pactado por David Cameron en Escocia?

Por las siguientes 5 razones:

- El Gobierno cree que la independencia de Cataluña tendría consecuencias negativas para todos los ciudadanos españoles cuyos intereses trabaja por defender, y supondría una severa limitación de oportunidades para todos ellos.

- El Gobierno quiere evitar el perjuicio económico que supondría la inevitable salida de Cataluña de la Unión Europea. Los independentistas catalanes argumentan, tal como hicieron los partidarios del Brexit, que la Unión Europea sería pragmática a causa de la importancia de la economía catalana y que, en especial, el interés económico del empresariado alemán aseguraría el mantenimiento del status quo. Pero de igual manera que la Unión Europea ha mostrado su determinación para mantener la indivisibilidad de las cuatro libertades (de personas, de bienes, de servicios y de capital), su interés está en no permitir la secesión de regiones ricas que, como los partidarios del Brexit, hayan utilizado el beneficio fiscal de la secesión de forma prominente en su argumentario.

- El Gobierno cree que un referéndum de independencia dejaría a Cataluña dividida en dos durante mucho tiempo. En las elecciones de 2015 al Parlament de Cataluña los partidos independentistas obtuvieron el 47,8% de los votos, y en las de 2017, el 47,5%. El proceso independentista ha causado ya una gran división social como lo demuestran las escisiones habidas en CiU y PSC, los dos partidos políticos que han ostentando el Gobierno catalán desde 1980.

- El Gobierno cree que la secesión de Catalunya es un paso en la dirección contraria al espíritu de la integración europea y al plan para una mayor integración de la Unión Europea que propugna.

- Y al igual que en la gran mayoría de los países del mundo, el Gobierno no tiene la potestad de organizarlo sin una reforma constitucional.

## 9. ¿Podría plantearse en otros países la misma situación que en Cataluña?

Es posible que en otros países pueda plantearse la misma situación que en Cataluña. De hecho, se planteó por la Liga Norte en Italia, que llegó a organizar un referéndum consultivo no vinculante sobre la autonomía de la región del Véneto el 22 de octubre de 2017, sin que produjera efecto alguno sobre el estatus político de esta región.

Caso parecido sucedió en Alemania cuando un pequeño partido político separatista de Baviera solicitó la independencia, pero fue rechazado por el Tribunal Constitucional alemán.

Y similar fue el caso planteado sobre la independencia de Alaska, que fue rechazado por el Tribunal Supremo de ese estado porque era "claramente inconstitucional".

## 10. ¿Es delito plantear la independencia de una comunidad o región o nación sin Estado?

No es delito plantear la independencia de una comunidad o región sin Estado en España, donde el independentismo, dentro del marco legal democrático, es una opción política legítima.

Pero sí es delito desobedecer al Tribunal Constitucional, aprobar leyes para derogar la Constitución y el Estatuto de Autonomía, celebrar un referéndum ilegal y después proclamar la independencia unilateralmente.

Tan conscientes de esto eran algunos líderes secesionistas que huyeron de España después de los hechos del 27 de octubre de 2017.

## 11. ¿No es cierto que se registraron actos de violencia policial el 1 de octubre de 2017, cuando se celebró el referéndum?

El referéndum que se celebró el 1 de octubre de 2017 en Cataluña era ilegal y estaba suspendido por el Tribunal Constitucional. La policía actuó a requerimiento de los jueces para que procedieran al cierre de los locales y del material electoral. En cumplimiento de ese mandato judicial, la Policía se encontró en algunos centros con grupos de personas que se oponían a su actuación. Solo en tales supuestos, la policía tuvo que intervenir y, en algunos casos, incluso se produjeron agresiones a los policías. En todo caso, solo consta un herido de cierta gravedad de los tres hospitalizados, y no hay lista de ingresos hospitalarios con lesiones que requiriesen especial atención médica. Aunque la intervención policial fue proporcionada, algunos episodios están siendo investigados judicialmente, pues precisamente gracias a las garantías del Estado de Derecho en España es posible denunciar los excesos policiales, administrativos, judiciales o de cualquier índole si estos ocurren.

## 12. ¿Ha conseguido el independentismo convertir su aspiración en una causa internacional?

El independentismo radical ha intentado internacionalizar su aspiración a través de sus representantes. Más allá de la falta de veracidad de sus mensajes y la desinformación, esto es prueba evidente de libertad de expresión, de información y de libertad ideológica y de movimientos de todos los ciudadanos en España. Para ello se han movido con plena libertad y han hablado de sus reivindicaciones con toda libertad, como corresponde a un Estado de derecho.

Ahora bien, no han obtenido ningún apoyo, ni de Estados ni de organizaciones internacionales. Por el contrario, la Unión Europea ha advertido que todos los objetivos que se pretendan deben estar amparados en las constituciones de los Estados. Y en el mismo sentido se han expresado otros organismos internacionales.

## 13. ¿Es cierto, tal y como dicen los independentistas, que la segregación de Cataluña no implicaría la salida de la UE?

El Tratado de Lisboa, y su interpretación por los actuales dirigentes de la UE, es muy claro. Una Cataluña independiente sería "país tercero", estaría automáticamente fuera de la Unión Europea y, si quisiera formar parte de ella, debería solicitar su admisión en la Unión, una admisión que tiene que ser aceptada por todos los Estados miembros de forma unánime.

## 14. ¿Por qué la intervención que se produjo de la autonomía catalana durante varios meses no resolvió ningún problema?

El Gobierno de entonces (PP), con el respaldo de la mayoría absoluta del Senado y con el acuerdo del Partido Socialista y Ciudadanos, dos de los tres partidos más importantes de la oposición, aplicó el artículo 155 de la Constitución, que es la cláusula de coerción federal cuando las autoridades de un territorio autónomo perjudican gravemente los intereses generales y no cumplen con las obligaciones que le atribuye la Ley.

Este artículo se inspiró literalmente en el artículo 37 de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana. No obstante, la corrección de su aplicación, así como la extensión y naturaleza de las medidas que se adoptaron se examinará por el Tribunal Constitucional cuando falle dos recursos de inconstitucionalidad contra esa medida interpuestos por el Parlamento de Cataluña, y por el grupo confederal de Unidos Podemos en el Congreso de los Diputados.

Por lo demás, artículos como el 155 de la Constitución española, además de en la Ley Fundamental alemana, figuran también en las de Austria (art. 100), Italia (art. 126), Portugal (art. 234) o Argentina (art. 75).

La aplicación del artículo 155 de la Constitución tuvo el efecto de recuperar la legalidad constitucional y estatutaria que se había visto alterada por las actuaciones de autoridades autonómicas que las habían ignorado y estaban actuando abiertamente en contra de las resoluciones judiciales y de la legalidad.

# SOBRE EL PROCESO PENAL EN EL TRIBUNAL SUPREMO

## 15. ¿Cómo es posible que hasta nueve de los procesados lleven en prisión preventiva más de un año?

La prisión preventiva de los procesados ha sido decidida primero por el juez instructor, y luego por la Sala de Apelaciones del Tribunal Supremo, por considerar que la libertad condicional conllevaría dos riesgos: el de fuga y el de reiteración delictiva.

Los jueces han tenido en cuenta que se han producido fugas a Bélgica, Suiza y Escocia y que los procesados insisten en afirmar que volverían a hacer lo que hicieron en septiembre y octubre de 2017, es decir, que, si tuvieran oportunidad, reiterarían sus comportamientos. Además, el Tribunal Constitucional ha confirmado recientemente la proporcionalidad de esta medida.

Por otra parte, cabe subrayar, además, que el Gobierno ha trasladado a los presos preventivos a cárceles cercanas a sus domicilios y familias. El 16% de la población reclusa en España son presos preventivos. La media europea es del 25,4%. De hecho, en 2017, el presidente del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) del Consejo de Europa, Mykola Gnatovskyy, calificó de "positivo" el bajo índice de presos preventivos en las cárceles españolas.

## 16. ¿Por qué hay un sector de la población catalana que considera que la prisión preventiva es abusiva?

Uno de los aspectos en que la población catalana ha sufrido la desinformación en los últimos años ha consistido en hacerle creer que la independencia unilateral era posible e indolora. La realidad nunca fue esa y el Tribunal Constitucional advirtió de la gravedad de los actos de los hoy procesados desde 2016.

Se debe recordar que, con carácter general, en un Estado de Derecho los jueces tienen encomendada una labor en la que nadie puede interferir. Y dentro de sus funciones está calibrar la necesidad y extensión de cualquier medida que garantice el proceso judicial y la administración efectiva de justicia para todos.

## 17. ¿Cómo es posible que la Abogacía del Estado acuse de un delito de sedición y la Fiscalía de otro más grave como es el de rebelión?

Es cierto que se ha producido una diferente calificación entre la Abogacía del Estado y la Fiscalía. Ambos presuntos delitos son muy graves.

La Abogacía del Estado es un servicio jurídico dependiente del Gobierno que defiende los intereses del Estado, y la Fiscalía es un órgano constitucional autónomo e imparcial que ejerce la acción penal. Es una acusación.

Estas discrepancias de criterio obligarán al Tribunal a un debate más profundo antes de dictar sentencia. En cualquier caso, este hecho no es más que una garantía más de la independencia de criterio y actuación de cada una de las partes acusatorias en el proceso.

## 18. ¿Por qué un partido como Vox está personado en la causa contra los acusados?

En España, tanto la institución del jurado como la posibilidad de que personas físicas y jurídicas ejerzan la acusación popular, son formas de contribución de los ciudadanos a la administración de la justicia. Lo mismo que Vox, se podría haber personado cualquier otro partido o colectivo. En este momento, hay un debate importante en España sobre si hay que limitar o no las acusaciones populares.

## 19. La diferencia entre la sedición y la rebelión es la concurrencia de un alzamiento público y violento. ¿Dónde se produjo violencia?

Efectivamente: la diferencia entre la sedición y la rebelión radica en la concurrencia de un alzamiento público y violento. Esa es una de las cuestiones que se va a dilucidar en el juicio oral. La Fiscalía y el juez instructor creen que hubo violencia porque se produjeron actos intimidatorios para lograr la independencia de Cataluña; la Abogacía del Estado, sin embargo, entiende que hubo desórdenes públicos y tumultuarios para impedir la aplicación de la ley. Una y otra explican sus criterios en un largo relato de los hechos presentado ante el Tribunal, y es este quien tiene que valorarlo y decidir en consecuencia.

## 20. ¿Es posible entonces que se les condene solo por uno de los delitos?

Hay varios escenarios: se les puede condenar por uno u otro delito, o cabe también la absolución, en línea con lo que piden los letrados de la defensa que han sido libremente elegidos por los procesados, y que han planteado todas las pruebas que han considerado necesarias y que podrán ser aceptadas por el Tribunal.
Las conclusiones de la Abogacía del Estado y de la Fiscalía son provisionales. Al final del juicio oral pueden mantener esas conclusiones o cambiarlas. Hay que esperar al final de la vista para conocer las peticiones definitivas de penas.
Cabe recordar que, aparte de supuesta rebelión, también se les acusa de malversación de dinero público y de desobediencia.

## 21. ¿Podrán recurrir la sentencia del Tribunal Supremo siendo esta la última instancia judicial?

Aunque la sentencia que se dicte será firme, puede ser recurrida en amparo ante el Tribunal Constitucional para contrastar que los derechos y garantías se han cumplido, y luego al Tribunal Europeo de los Derechos Humanos que examinará también si se han respetado las garantías procesales y los derechos de los acusados.

Ha de subrayarse que el Tribunal ha aceptado la petición de que representantes de los grupos nacionalistas del Congreso y del Senado puedan asistir a las vistas del juicio oral, lo cual constituye una garantía reforzada y una clara muestra de la voluntad de transparencia en este ámbito.

## 22. ¿Es cierto que ni la justicia belga ni la justicia alemana aceptaron la euro-orden contra los huidos?

En Alemania se aceptó la euro-orden por un presunto delito de malversación del Sr. Puigdemont, y en Bélgica se revocó la petición del juez español, después de que el juez de Bruselas observase defectos de forma.

Al margen de los 30 delitos contemplados en la decisión marco de la euro-orden en el año 2002, todos los demás se someten al principio de la doble incriminación, es decir, tienen que ser actos delictivos también en el lugar en donde se refugia el acusado de cometerlos. Los jueces alemanes, sin conocer todos los datos del proceso español, consideraron que los hechos que se relataban de forma resumida no podrían dar lugar a una condena por los tipos penales de rebelión o sedición según el código penal alemán.

Esta interpretación, además de prematura y ajena al sentido de la euro-orden, no significa que esos comportamientos presuntamente delictivos no hayan existido conforme al Código Penal español. Ni tampoco vincula a los Tribunales Españoles.

## 23. ¿Puede ser que huyeran porque creyeron que en España no tendrían garantías de juicios justos?

Algunos de los implicados en el llamado *procés* huyeron y otros se quedaron. Pero los que huyeron lo hicieron porque sabían que se les acusaría de graves delitos en España.

Sin embargo, España es un país tan garantista que no es posible juzgar a los huidos en su ausencia, lo que sí es posible en otras democracias. La Constitución garantiza el derecho de defensa y configura un Poder Judicial independiente, así como un Tribunal Constitucional como último garante en España de los derechos fundamentales.

Además, España está adherida desde hace décadas a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, ante el que podrán recurrir los enjuiciados si la sentencia del Tribunal Supremo es condenatoria.

En relación con este alto foro jurisdiccional, cabe recordar que España es uno de los países que mejor expediente tiene, en el ámbito europeo y de la UE, en materia de sentencias ante el TEDH. Las condenas de España del Tribunal Europeo de Derechos humanos son muy escasas en número en relación con la población de España.

Esto prueba el buen funcionamiento de la justicia española y el sistema de garantías que contempla.

# ANEXOS

NOTA INFORMATIVA 1

---

**Condenas**

El Tribunal Supremo ha condenado por la causa del procés a Oriol Junqueras a 13 años de prisión y 13 de inhabilitación absoluta; y a Raul Romeva, Jordi Turull y Dolors Bassa a las penas de 12 años de prisión y 12 de inhabilitación absoluta, en los cuatro casos por delito de sedición en concurso medial con un delito de malversación de fondos públicos agravado en razón de su cuantía.

Asimismo, condena por el delito de sedición a Carme Forcadell a las penas de 11 años y 6 meses de prisión e igual tiempo de inhabilitación absoluta; a Joaquim Forn y Josep Rull a las penas de 10 años y 6 meses de prisión y 10 años y 6 meses de inhabilitación absoluta; y a Jordi Sánchez y Jordi Cuixart a las penas de 9 años de prisión y 9 años de inhabilitación absoluta.

En cuanto a Santiago Vila, Meritxell Borràs y Carles Mundó, son condenados cada uno de ellos como autores de un delito de desobediencia a las penas de 10 meses de multa, con una cuota diaria de 200 euros, y un 1 año y 8 meses de inhabilitación especial.

La sentencia absuelve a los acusados Joaquim Forn, Josep Rull, Santiago Vila, Meritxell Borràs y Carles Mundó del delito de malversación.

Entre otros argumentos y fundamentos jurídicos la sentencia recoge los siguientes:

**No hay rebelión**

La Sala da por probada la existencia de violencia. Pero no basta la constatación de indiscutibles episodios de violencia para proclamar que los hechos integran un delito de rebelión. Resolver el juicio de tipicidad respondiendo con un monosílabo a la pregunta de si hubo o no violencia, supone incurrir en un reduccionismo analítico que esta Sala -por más que se haya extendido ese discurso en otros ámbitos- no puede suscribir. La violencia tiene que ser una violencia instrumental, funcional, preordenada de forma directa, sin pasos intermedios, a los fines que animan la acción de los rebeldes. Y es en este punto donde topamos -todavía en el ámbito del tipo objetivo- con otro obstáculo para la afirmación del juicio de tipicidad. Hablamos, claro es, de la absoluta insuficiencia del conjunto de actos previstos y llevados a cabo para imponer de hecho la efectiva independencia territorial y la derogación de la Constitución española en el territorio catalán. Dicho con otras palabras, es violencia para lograr la secesión, no violencia para crear un clima o un escenario en que se haga más viable una ulterior negociación.

Bastó una decisión del Tribunal Constitucional para despojar de inmediata ejecutividad a los instrumentos jurídicos que se pretendían hacer efectivos por los acusados. Y la conjura fue definitivamente abortada con la mera exhibición

de unas páginas del Boletín Oficial del Estado que publicaban la aplicación del artículo 155 de la Constitución a la comunidad autónoma de Cataluña. Este hecho determinó a algunos de los procesados a emprender repentina huida. Los acusados que decidieron permanecer -ya sea por decisión personal, ya por la efectividad de las medidas cautelares de prisión que fueron adoptadas- desistieron incondicionalmente de la aventura que habían emprendido. Es más, desde el primer momento se aplicaron con normalidad las previsiones de aquella norma constitucional en la medida autorizada al Gobierno de España por el Senado.

La Sala considera que la exclusión del delito de rebelión está justificada, no sólo por razones objetivas, ligadas a la falta de funcionalidad de la violencia, sino también por razones subjetivas:

Todos los acusados ahora objeto de enjuiciamiento eran conscientes de la manifiesta inviabilidad jurídica de un referéndum de autodeterminación que se presentaba como la vía para la construcción de la República de Cataluña. Sabían que la simple aprobación de enunciados jurídicos, en abierta contradicción con las reglas democráticas previstas para la reforma del texto constitucional, no podría conducir a un espacio de soberanía. Eran conocedores de que lo que se ofrecía a la ciudadanía catalana como el ejercicio legítimo del derecho a decidir, no era sino el señuelo para una movilización que nunca desembocaría en la creación de un Estado soberano. Bajo el imaginario derecho de autodeterminación se agazapaba el deseo de los líderes políticos y asociativos de presionar al Gobierno de la Nación para la negociación de una consulta popular. Los ilusionados ciudadanos que creían que un resultado positivo del llamado referéndum de autodeterminación conduciría al ansiado horizonte de una república soberana, desconocían que el *derecho a decidir* había mutado y se había convertido en un atípico *derecho a presionar*. Pese a ello, los acusados propiciaron un entramado jurídico paralelo al vigente y promovieron un referéndum carente de todas las garantías democráticas. Los ciudadanos fueron movilizados para demostrar que los jueces en Cataluña habían perdido su capacidad jurisdiccional y fueron, además, expuestos a la compulsión personal mediante la que el ordenamiento jurídico garantiza la ejecución de las decisiones judiciales.

Pese al despliegue retórico de quienes fueron acusados, es lo cierto que, desde la perspectiva de hecho, la inviabilidad de los actos concebidos para hacer realidad la prometida independencia era manifiesta. El Estado mantuvo en todo momento el control de la fuerza, militar, policial, jurisdiccional e incluso social. Y lo mantuvo convirtiendo el eventual propósito independentista en una mera quimera. De ello eran conscientes los acusados. El Estado actuó, por tanto, como único depositario de la legitimidad democrática para garantizar la unidad soberana de la que aquélla emana.

La tipicidad del delito de rebelión surge desde la puesta en peligro de los bienes jurídicos a que se refiere el artículo 472 del Código Penal. Pero ese riesgo -insistimos- ha de ser real y no una mera ensoñación del autor o un artificio engañoso creado para movilizar a unos ciudadanos que creyeron estar asistiendo al acto histórico de fundación de la república catalana y, en realidad,

habían sido llamados como parte tácticamente esencial de la verdadera finalidad de los autores. El acto participativo presentado por los acusados a la ciudadanía como el vehículo para el ejercicio del derecho a decidir -fórmula jurídica adaptada del derecho de autodeterminación- no era otra cosa que la estratégica fórmula de presión política que los acusados pretendían ejercer sobre el Gobierno del Estado.

Los acusados sabían, desde el momento mismo del diseño independentista, que no existe marco jurídico para una secesión lograda por la simple vía de hecho, sin otro apoyo que el de una normativa de ruptura constitucional que pierde su eficacia en el instante mismo de su publicación. Los acusados sabían que un referéndum sin la más mínima garantía de legitimidad y transparencia para la contabilización de su resultado, nunca sería homologado por observadores internacionales verdaderamente imparciales. Eran conscientes, en fin, de que la ruptura con el Estado exige algo más que la obstinada repetición de consignas dirigidas a una parte de la ciudadanía que confía ingenuamente en el liderazgo de sus representantes políticos y en su capacidad para conducirles a un nuevo Estado que sólo existe en el imaginario de sus promotores. (...) Unos procesados que, al mismo tiempo que presentaban el referéndum del día 1 de octubre como expresión del genuino e irrenunciable ejercicio del derecho de autodeterminación, explicaban que, en realidad, lo que querían era una negociación directa con el Gobierno del Estado. Es insalvable la contradicción en que incurre quien se dirige a la ciudadanía proclamando que ha accedido a su propio espacio de soberanía e inmediatamente deja sin efecto la declaración de independencia para volver al punto de partida y reclamar, no la independencia, sino la negociación con un ente soberano del que afirma haberse desgajado, aunque solo temporalmente durante unos pocos segundos.

**Delito de sedición**

La defensa política, individual o colectiva, de cualquiera de los fines enumerados en el art. 472 del CP -entre otros, derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución o declarar la independencia de una parte del territorio nacional- no es constitutiva de delito. Pero sí lo es movilizar a la ciudadanía en un alzamiento público y tumultuario que, además, impide la aplicación de las leyes y obstaculiza el cumplimiento de las decisiones judiciales. Esa es la porción de injusto que abarca el artículo 544 del CP. Ambos preceptos se encuentran en una relación de subsidiariedad expresa. No podemos, en fin, hacer nuestro un mal entendido principio de insignificancia, que reconduzca a la total impunidad comportamientos que, inútiles para las finalidades determinantes del tipo de rebelión, satisfacen las previsiones de otros tipos penales, como en este caso, el delito de sedición.

La Sala pone de manifiesto la necesidad de no incurrir en el error de entender que el orden público como referencia sistemática común de los delitos acogidos en el título XXII del Libro II del Código Penal, impide incluir en su ámbito conductas de especial y cualificada gravedad. De hecho, algunos de los delitos de terrorismo alojados bajo la rúbrica de delitos contra el orden público exigen un elemento tendencial, encaminado a «...subvertir el orden

constitucional» (cfr. art. 573.1.1 CP). Son preceptos, por tanto, que desbordan los reducidos límites del concepto de orden público concebido como bien jurídico autónomo. Todo ello ha llevado a diferenciar el orden público de otros conceptos como el de paz pública, que permitiría construir un bien jurídico identificable con el interés de la sociedad en la aceptación del marco constitucional, de las leyes y de las decisiones de las autoridades legítimas, como presupuesto para el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales.

**La protección de la integridad territorial es común en las constituciones europeas**

Frente al argumento de las defensas respecto a una sobreprotección de la unidad de España, la sentencia destaca que la protección de la unidad territorial de España no es una extravagancia que singularice nuestro sistema constitucional. La práctica totalidad de las constituciones europeas incluye preceptos encaminados a reforzar la integridad del territorio sobre el que se asientan los respectivos Estados. Los textos constitucionales de algunos de los países de origen de los observadores internacionales contratados por el gobierno autonómico catalán -que en su declaración como testigos en el juicio oral censuraron la iniciativa jurisdiccional encaminada a impedir el referéndum-, incluyen normas de especial rigor. La Constitución alemana declara inconstitucionales «los partidos que, por sus objetivos o por el comportamiento de sus miembros, busquen mermar o eliminar el orden constitucional democrático y de libertad, o pongan en peligro la existencia de la República Federal Alemana» (art. 21.2). La Constitución francesa de 1958 se abre con un precepto en el que se proclama que «Francia es una República indivisible...» (art. 1). El Presidente de la República «vigila por el respeto de la Constitución y asegura (...) la continuidad del Estado» (art. 5). La Constitución italiana de 1947 declara que «la República, una e indivisible, reconoce y promueve las autonomías locales» (art. 5). En Portugal, la Constitución de 1976 señala que «el Estado es unitario» (art. 6) y el Presidente de la República ostenta la representación de la República Portuguesa y quien «...garantiza la independencia nacional y la unidad del Estado» (art. 120).

**Ninguna Constitución europea avala el derecho a decidir**

No existe (...) tratado internacional que haya codificado el *«derecho a decidir»*. Todo movimiento de secesión unilateral en una sociedad que ha hecho suyas la Convención de Derechos Humanos de 1951 y la Carta de Derechos de Lisboa de 2010 es, por definición, un movimiento antidemocrático, porque antidemocrático es destrozar las bases de un modelo constitucional para construir una república identitaria en la que el pluralismo ideológico y político no están garantizados. Y ello aunque pretenda camuflarse la falta de legitimidad política del proyecto secesionista mediante la totalitaria preeminencia de un supuesto *principio democrático* que se impondría sobre el Estado de derecho. No hay democracia fuera del Estado de Derecho. Llevada a sus últimas consecuencias esa obcecada prevalencia, habríamos de admitir que la aplicación del *«derecho a decidir»* podría imponerse en cualquier momento y respecto de cualquier materia reglada por el ordenamiento jurídico. Una sociedad en la que su carta fundacional subordina a la voluntad de su

Presidente la estructura misma del poder judicial solo puede ser construida mediante la vulneración de principios constitucionales que nunca habrían podido ser modificados por las vías legales de reforma. Y la contumaz búsqueda de ese modelo de ruptura, desoyendo los requerimientos formulados por el Tribunal Constitucional, vulnera bienes jurídicos del máximo rango axiológico.

La conversión del «*derecho a decidir*», como indiscutible facultad inherente a todo ser humano, en un derecho colectivo asociado a un pueblo, encerrará siempre un salto en el vacío. No existe un «*derecho a decidir*» ejercitable fuera de los límites jurídicos definidos por la propia sociedad. No existe tal derecho. Su realidad no es otra que la de una aspiración política.

La Sala no puede aceptar, desde luego, el «*derecho a decidir*» como termómetro de medición de la calidad democrática de una sociedad. Es más, la calidad democrática de un Estado no puede hacerse depender de la incondicional aceptación de ese derecho. La democracia presupone, es cierto, el derecho a votar, pero es algo más que eso. Supone también el respeto por los derechos políticos que el sistema constitucional reconoce a otros ciudadanos, el reconocimiento de los equilibrios entre poderes, el acatamiento de las resoluciones judiciales y, en fin, la idea compartida de que la construcción del futuro de una comunidad en democracia solo es posible respetando el marco jurídico que es expresión de la soberanía popular. No existe ninguna constitución europea que avale el «*derecho a decidir*», tal y como de forma reiterada, reivindican los procesados. Ningún tribunal constitucional de nuestro entorno ha reconocido ese derecho entre el catálogo de derechos que forman nuestro patrimonio jurídico.

Un derecho de autodeterminación que sería solo de una parte de la ciudadanía: la que se dejó seducir por las llamadas del Govern y otros agentes sociales y políticos a una votación que se presentaba falazmente como legítima. Un supuesto derecho que se presentaba marginando y despreciando a otro enorme bloque ciudadano -para los que sería *heterodeterminación* o determinación a la fuerza- que optaron por no participar en esa convocatoria por considerarla fantasiosa, ilegal y también presumiblemente ilegítima. Es simplista presentar las cosas como un conflicto entre ley y legitimidad. Es un conflicto entre el concepto de legitimidad de unos –más o menos, pero no todos, ni siquiera de la mayoría- y una legalidad a la que muchos otros –no necesariamente menos- también consideran legítima. Al final lo que un sector –mayor o menor, no estamos ante un problema cuantitativo- consideraba legítimo, se quería imponer y hacer prevalecer, no ya sobre una legalidad contradictoria con esa concepción de lo legítimo, sino sobre lo que muchos otros consideraban legítimo, ajustado a la justicia y que además estaba avalado por una legalidad democrática que se desprecia. No es legitimidad contra legalidad. Es un conflicto entre las concepciones parciales de unos acerca de la legitimidad y las convicciones de otros que, además, cuentan con el respaldo de unas leyes y una Constitución aprobadas tras unos procesos legales ajustados a todos los estándares democráticos y, por supuesto, susceptibles de ser modificadas por procedimientos legales.

El concepto de soberanía, por más que quiera subrayarse su carácter polisémico, sigue siendo la referencia legitimadora de cualquier Estado democrático. Es cierto que asistimos a una transformación de la soberanía, que abandona su formato histórico de poder absoluto y se dirige hacia una concepción funcional, adaptada a un imparable proceso de globalización. Pero a pesar de las transformaciones, la soberanía subsiste y no queda neutralizada mediante un armazón jurídico construido a partir de contumaces actos de desobediencia al Tribunal Constitucional. La construcción de una república independiente exige la alteración forzada del sujeto de la soberanía, es decir, la anticipada mutilación del sujeto originario del poder constituyente, que expresa la base sociológica de cualquier Estado civilizado. El «*derecho a decidir*» solo puede construirse entonces a partir de un permanente desafío político que, valiéndose de vías de hecho, ataca una y otra vez la esencia del pacto constitucional y, con él, de la convivencia democrática.

La búsqueda de una cobertura normativa a ese desafío, lejos de aliviar su gravedad la intensifica, en la medida en que transmite a la ciudadanía la falsa creencia de que el ordenamiento jurídico respalda la viabilidad de una pretensión inalcanzable. Y los responsables políticos que abanderaron ese mensaje eran -y siguen siendo- conscientes, pese a su estratégica ocultación, de que el sujeto de la soberanía no se desplaza ni se cercena mediante un simple enunciado normativo. La experiencia histórica demuestra que la demolición de los cimientos del pacto constituyente no se consigue mediante la sucesión formal de preceptos.

Desde la perspectiva expuesta, no es factible hablar de colisión de principios -principio democrático y principio de legalidad- como antagónicos, pues el primero no tiene contenido si no es enmarcado en una ley que le proporcione el sentido preciso y la necesaria estructura de garantía.

**Juez imparcial**

Han sido, al menos, siete los incidentes de recusación promovidos contra nueve magistrados de esta Sala. El cuestionamiento de la imparcialidad de los magistrados que integramos la Sala ha sido un *continuum*, muy distanciado del significado procesal de la recusación como instrumento para garantizar la imparcialidad judicial. Las circunstancias de uno y otro signo que han estado presentes a lo largo del juicio han llevado a las defensas a una estrategia de *demonización* de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Esta idea ha estado presente hasta el último momento del desarrollo del plenario, en el que algunos de los acusados siguieron presentándose como víctimas de un proceso político, sin que faltara quien consideró que su enjuiciamiento sólo se explicaba por su nombre y apellidos. La recusación de los integrantes de la Sala se ha convertido, por tanto, en una rutina que, de manera contumaz, ha sido empleada como un instrumento de deslegitimación del Tribunal Supremo.

**Desobediencia civil**

Se ha visto en la desobediencia civil un patrimonio irrenunciable de toda cultura política madura, un aumento en la calidad moral de la sociedad e, incluso, la

expresión de una ética de la disidencia. La desobediencia aparece así como un mecanismo dinamizador, imprescindible para no caer en una democracia adocenada, instalada en el conformismo acomodaticio. Y es que la mayoría, como obligada fuente de legitimidad democrática, no siempre garantiza la justicia de lo mayoritariamente acordado. De ahí que la desobediencia civil, entendida como pública exteriorización de la disidencia y la reivindicada necesidad de cambio, tiene un valioso papel encaminado a la reinterpretación de lo que mayoritariamente se ha considerado como el bien común. Ningún texto constitucional es perfecto. Su presentación como un bloque jurídico hermético, cerrado a cualquier propuesta de reforma va en contra del propio significado del pacto constitucional. No existen los consensos perpetuos, ni las sociedades en permanente estado de asentimiento.

Pero si ante cualquier decisión judicial llegáramos a admitir que quien no la comparte y la considera injusta, está habilitado para impedir su cumplimiento ¿qué tutela se prestaría a quienes pudiera beneficiar esa decisión o a quienes la comparten y la consideran justa? Un planteamiento absolutista de las propias ideas o convicciones, habilitante para desoír a los poderes públicos legítimos, condena a quienes se sitúan al lado de la ley al papel de ciudadanos de segundo orden. Las ideas de quien desobedece civilmente se imponen sobre las de quien se somete a la ley y a lo que dispone la autoridad judicial o de otro orden.

Nadie puede arrogarse el monopolio de interpretar qué es lo legítimo, arrojando al ámbito de lo ilegítimo al que no comparta sus ideas sobre la autodeterminación, por más que alegue como justificación la prevalencia del ejercicio del derecho a la desobediencia civil. Los argumentos con los que se pretende justificar esa disidencia no pueden ser utilizados para derrotar al que no piensa igual, ni para imponerse a la legalidad, basándose en la excluyente reivindicación de una legitimidad superior. También otros ciudadanos que profesan otras concepciones sobre el problema territorial gozan de iguales derechos. Y con iguales métodos -tanto en el plano del tejido social como en el de la política institucional- ha de respetarse su capacidad y derecho de oponer a esas ideas otras que para ellos son las que encarnan la legitimidad. Para conseguir que las respectivas, plurales y no coincidentes ideas de lo legítimo y lo justo se plasmen en el ordenamiento se articulan unos procedimientos que han sido objeto de consenso por todos los ciudadanos y que tienen cabida en la Constitución y en las leyes, que no son inalterables sino que pueden ser modificados a través de cauces democráticos en los que se trata de garantizar que las ideas de unos pocos no sea impuestas a la mayoría. Y al mismo tiempo que las mayorías no menoscaben los derechos de las minorías.

Cuando se invaden espacios acotados por normas penales mediante actuaciones animadas por un deseo, no solo de exteriorizar la disidencia, que puede estar fundada en convicciones profundas, sino también de lograr la modificación de la legalidad –ordinaria o constitucional- para conformarla a las propias ideas o aspiraciones, se ha de asumir que el mismo ordenamiento reaccione con los resortes previstos en él como autodefensa frente a vías, no ya carentes de cobertura, sino en abierta oposición y rebeldía frente a la legalidad.

**Libertad ideológica y derecho de reunión**

La Sala coincide, desde luego, en que la libertad ideológica no sólo ampara, sino que también protege la reivindicación del derecho de autodeterminación. Los partidos políticos en cuya candidatura (...) se han presentado en distintos procesos electorales (algunos de los acusados) defienden a través de sus representantes, con la más absoluta normalidad, en el Parlamento, en los medios de comunicación y, siempre que lo tienen por conveniente, la legitimidad democrática del derecho de autodeterminación. Sostener que la razón de la acusación y condena tiene como sustrato fáctico el simple hecho de defender la autodeterminación de Cataluña, sólo puede entenderse como un desahogo retórico, tan legítimo desde la perspectiva del derecho de defensa, como inaceptable en términos jurídicos.

Lo sucedido el 1 de octubre no fue sólo una manifestación o un acto masivo de protesta ciudadana. Si hubiese sido eso no habría reacción penal. Fue un levantamiento tumultuario alentado por los acusados entre muchas otras personas para convertir en papel mojado -con el uso de vías de hecho y fuerza física- unas decisiones judiciales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Nada habría que reprochar si la actuación se hubiese concretado en concentraciones masivas, protestas multitudinarias, manifestaciones con lemas duros y combativos. Todo eso está no solo protegido, sino incluso estimulado por el texto constitucional y el espíritu que lo anima. Pero lo que no puede tolerar nuestra Constitución ni la Ley Fundamental de ningún Estado democrático, es supeditar una de las más elementales exigencias del Estado de derecho, esto es, el acatamiento de la decisión de un Tribunal -que no adhesión ni aplauso, ni inmunidad ante la crítica- a la voluntad de una, diez, mil, miles o millones de personas. Máxime cuando hay otro tanto numérico de ciudadanos que confían en esa decisión y la respetan e incluso la comparten, y quieren confiar en que también ellos serán protegidos por el Estado de Derecho.

En el contenido material del derecho de reunión tienen cabida los gritos reivindicativos o la encendida protesta frente a resoluciones de cualquiera de los poderes del Estado. Tachar de injustas o ilegales unas detenciones y hacerlo públicamente en una concentración de ciudadanos, tiene pleno cobijo en el ejercicio del derecho de reunión que proclama y reconoce el art. 21 de la Constitución española. La apasionada defensa de la independencia de Cataluña forma parte de la normalidad democrática. Pedir en una concentración que la administración de justicia se integre solo por Jueces catalanes es una afirmación protegida por la libertad de expresión. (...)

Sin embargo, el día 20 de septiembre de 2017, lo que tuvo lugar no fue una concentración ciudadana para protestar por las detenciones y registros que se estaban practicando desde primeras horas de la mañana, en cumplimiento de distintas resoluciones dictadas por el Juez de instrucción núm. 13 de Barcelona. Los líderes asociativos sabían -y así lo hicieron constar en sus intervenciones y consignas- que la Guardia Civil tenía la obligación legal de trasladar a los detenidos al lugar en el que se iba a practicar el registro. Eran plenamente conscientes de que una comisión judicial, integrada por la Letrada

de la Administración de Justicia y de la que formaban parte más de una decena de Guardias Civiles, intentaba hacerse con las fuentes de prueba que habían sido requeridas por el Magistrado ordenante de las entradas y registros. Lo que motivó la actuación de los acusados era demostrar a toda la sociedad, en pleno y acreditado concierto con los responsables gubernamentales, que los Jueces y Magistrados que ejercían su función constitucional en Cataluña, habían perdido la capacidad para ejecutar sus resoluciones.

**Malversación**

La sentencia absuelve a Rull, Forn, Vila, Mundó y Borras del delito de malversación de caudales públicos que les atribuye el Ministerio Fiscal, la Abogacía del Estado y la acusación popular. Es cierto que todos ellos suscribieron el acuerdo gubernativo que anunció la asunción solidaria de todos los gastos que se promovieran por el Govern para la realización del referéndum. Pero la codelincuencia exige, como presupuesto conceptual aceptado por la jurisprudencia de esta Sala, algo más que el previo acuerdo de voluntades para delinquir.

Es indispensable que el copartícipe realice actos materiales, nucleares o no, de ejecución. Pues bien, no ha quedado acreditado -pese al esfuerzo probatorio desplegado por las acusaciones- que la Consejera Sra. Borras o los Consejeros Sres. Forn, Rull, Vila y Mundó hubieran puesto la estructura de los departamentos que dirigían al servicio de gastos concretos justificados para la celebración del referéndum ilegal. Alguno de ellos, incluso, como alegaron algunos testigos, dieron órdenes específicas para la no aplicación de partidas presupuestarias a la consulta prevista para el día 1 de octubre. Es el caso, de modo especial, de los Sres. Vila y Mundó y de la Sra. Borràs. Y esta es la diferencia respecto de los otros miembros del Govern que sí van a ser condenados por este delito, ya que no se limitaron a una exteriorización compartida de su voluntad de sustraerse al control financiero propio de las sociedades democráticas, sino que ejecutaron actos concretos de dispendio económico que no era otra cosa que la genuina expresión de su deslealtad.

**Petición del Fiscal de cumplimiento de la mitad de la pena impuesta para la clasificación de los penados en tercer grado penitenciario**

La Sala considera que esa facultad no puede ser interpretada como un mecanismo jurídico para evitar anticipadamente decisiones de la administración penitenciaria que no se consideren acordes con la gravedad de la pena. Estas decisiones tienen su cauce impugnativo ordinario y pueden ser objeto de revisión. El artículo 36.2 del Código Penal lo que otorga al tribunal sentenciador es la facultad de efectuar un pronóstico de peligrosidad que preserve los bienes jurídicos que fueron violentados con el delito. Y solo desde esta perspectiva debe ser respondida la petición del Fiscal. Los acusados han sido castigados, además de a las penas privativas de libertad asociadas a los tipos por los que se formula condena, a penas de inhabilitación absoluta que excluyen el sufragio pasivo y la capacidad para asumir responsabilidades como aquellas que estaban siendo ejercidas en el momento de delinquir.

En definitiva, la capacidad jurisdiccional para revisar decisiones administrativas en el ámbito penitenciario que se consideren contrarias a derecho, es la mejor garantía de que el cumplimiento de las penas se ajustará, siempre y en todo caso, a un pronóstico individualizado de cumplimiento y progresión. El protagonismo que nuestro sistema jurídico atribuye al Fiscal para reaccionar frente a decisiones contrarias a la legalidad que ha de inspirar la ejecución de penas privativas de libertad, añade una garantía que justifica nuestra respuesta.

# ESPAÑA, **SEGUNDO PAÍS MÁS DESCENTRALIZADO** DEL MUNDO

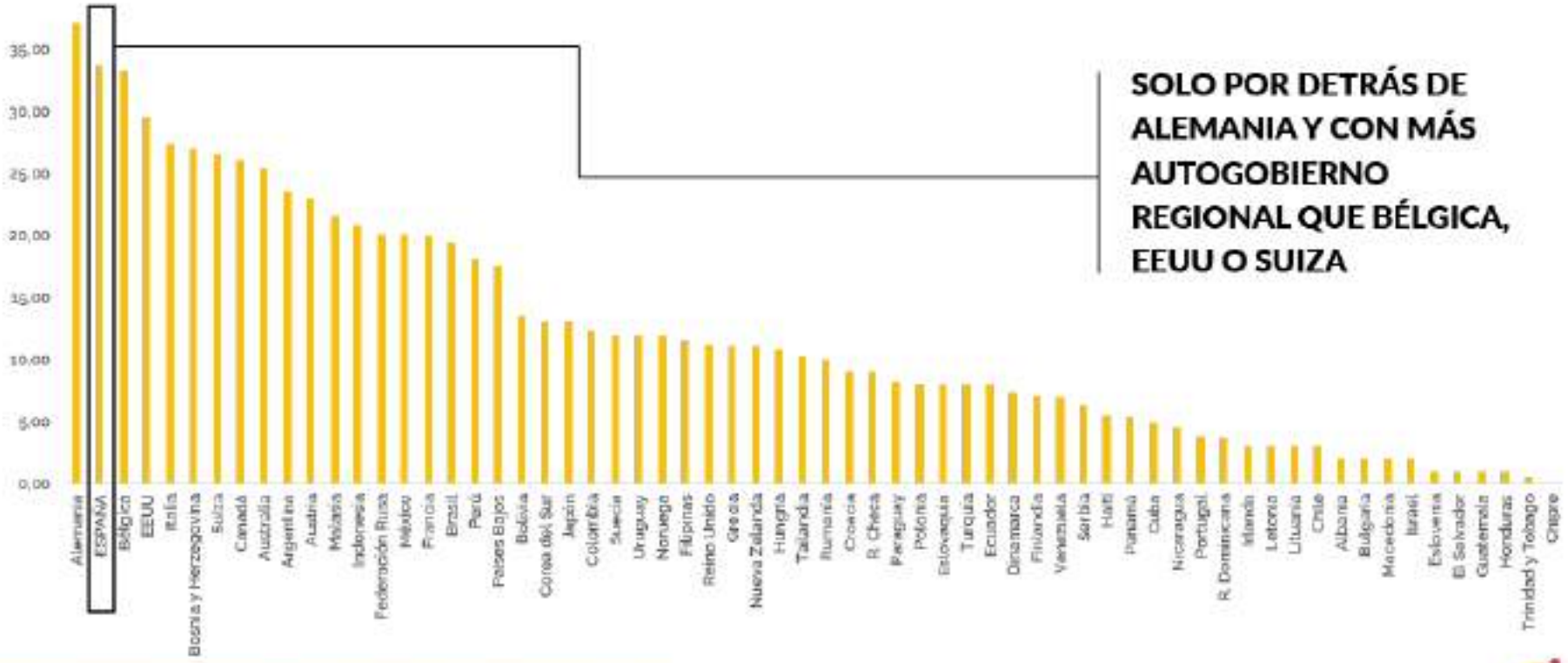


**SOLO POR DETRÁS DE ALEMANIA Y CON MÁS AUTOGOBIERNO REGIONAL QUE BÉLGICA, EEUU O SUIZA**

#ThisIsTheRealSpain

Fuente: Regional Authority Index

España Global

# APOYO A UN ESTADO INDEPENDIENTE

## ENTRE LA **POBLACIÓN CATALANA**

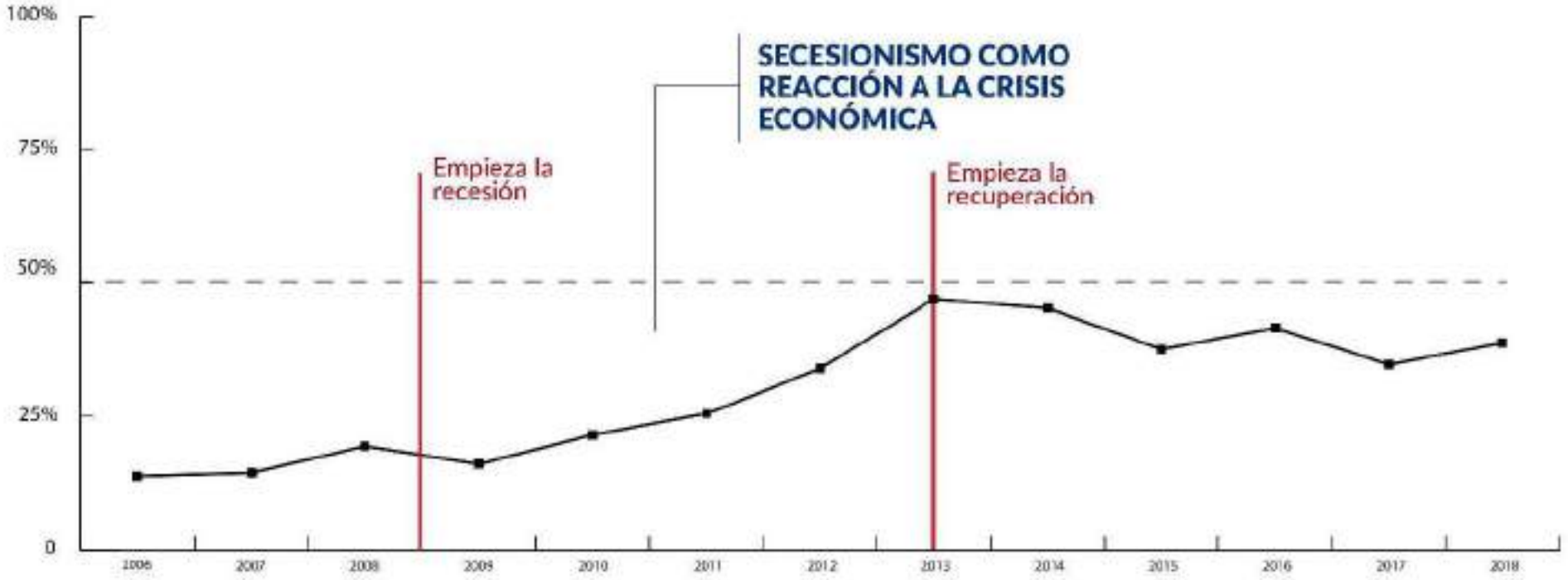


#ThisIsTheRealSpain

Fuente: Centre d'Estudis d'Opinió de la Generalitat de Catalunya

España Global

# INDEPENDENTISMO Y TASA DE DESEMPLEO EN CATALUÑA

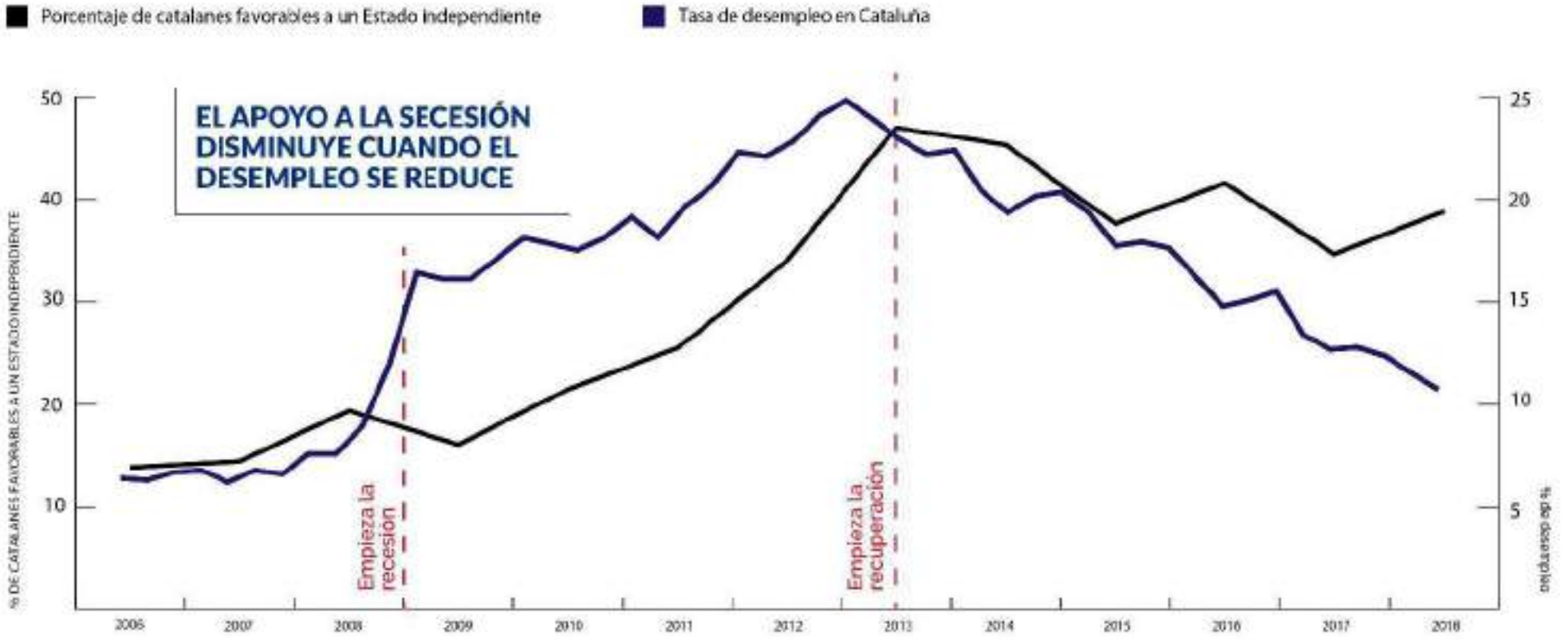


#ThisIsTheRealSpain

Fuente: Public Opinion Centre, Generalitat de Catalunya
Labour Force Survey

España Global

# INDEPENDENTISMO, **CUESTIÓN DE CLASE**

## "RESPECTO A SUS INGRESOS EN EL HOGAR..."

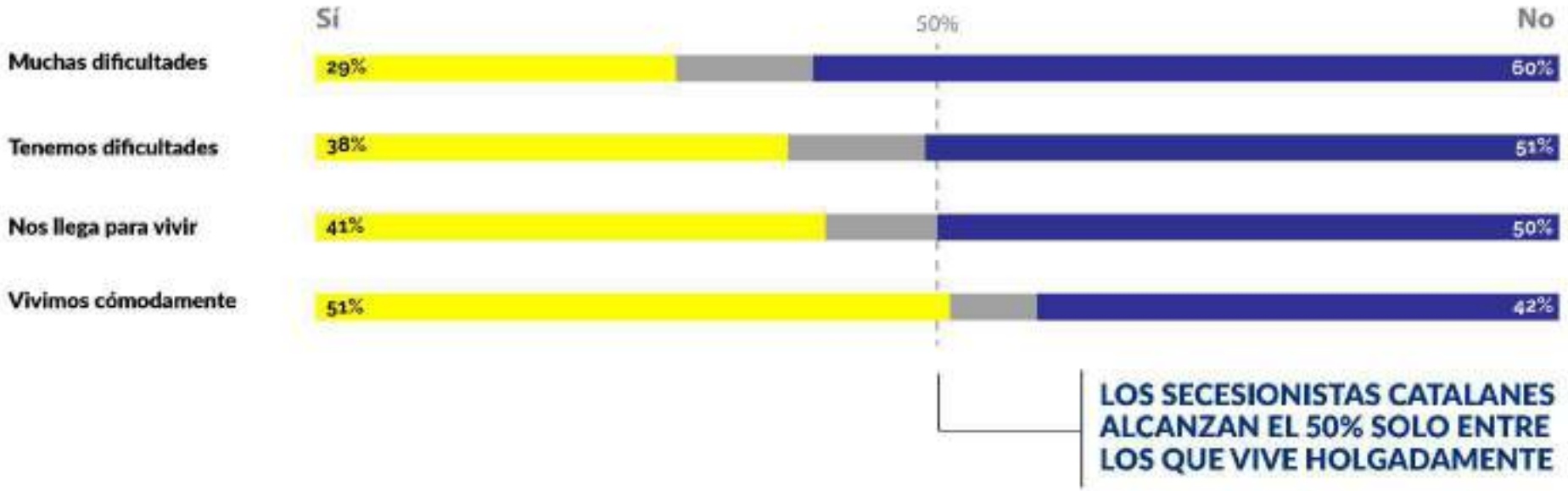


#ThisIsTheRealSpain

Fuente: Centre d'Estudis d'Opinió (CEO) - Survey June 2017

España Global

# CONDENAS DEL **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS POR PAÍS**

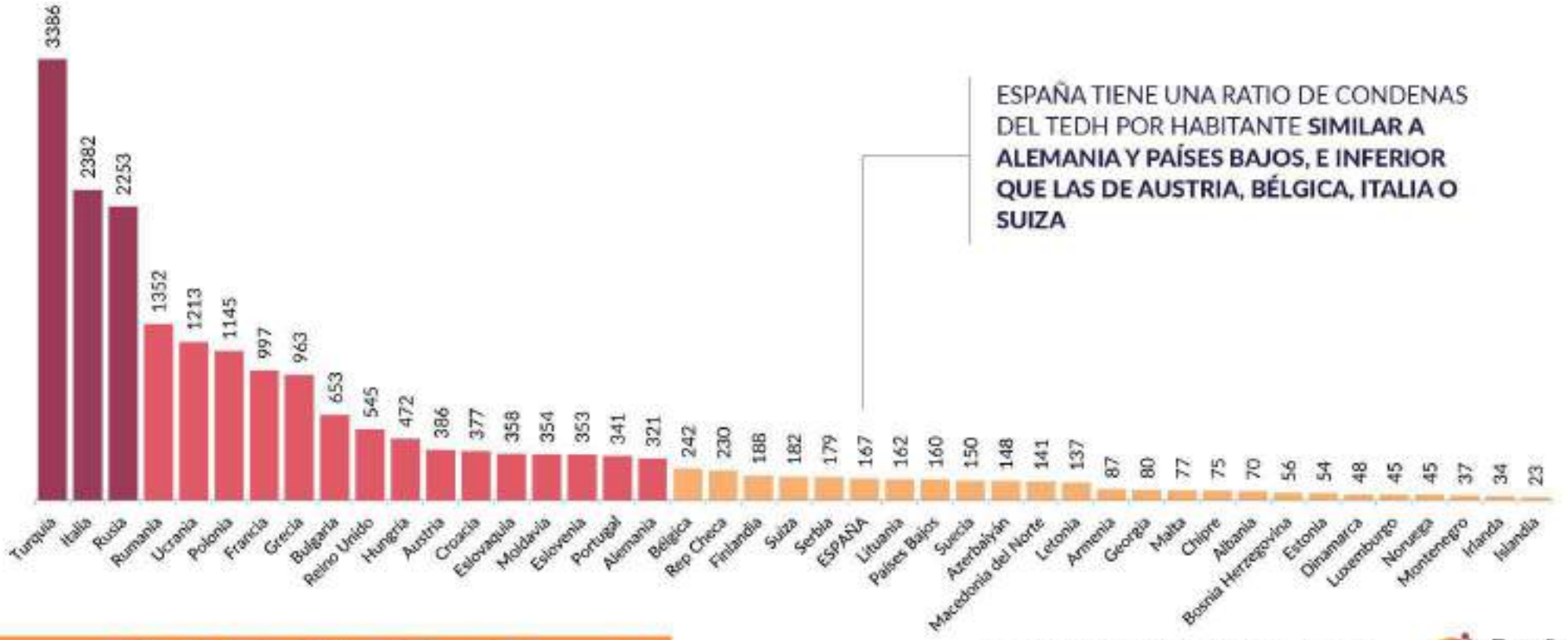


#ThisIsTheRealSpain

Fuente: *European Court of Human Rights* (www.echr.coe.int)
Condenas de 1959 a 2017

España Global

# ESPAÑA, **POR DEBAJO DE LA MEDIA EUROPEA** EN **PRISIÓN PREVENTIVA**

EL CONSEJO DE EUROPA HA VALORADO DE MUY POSITIVO EL **BAJO ÍNDICE DE PRESOS PREVENTIVOS** EN ESPAÑA (14,3%)

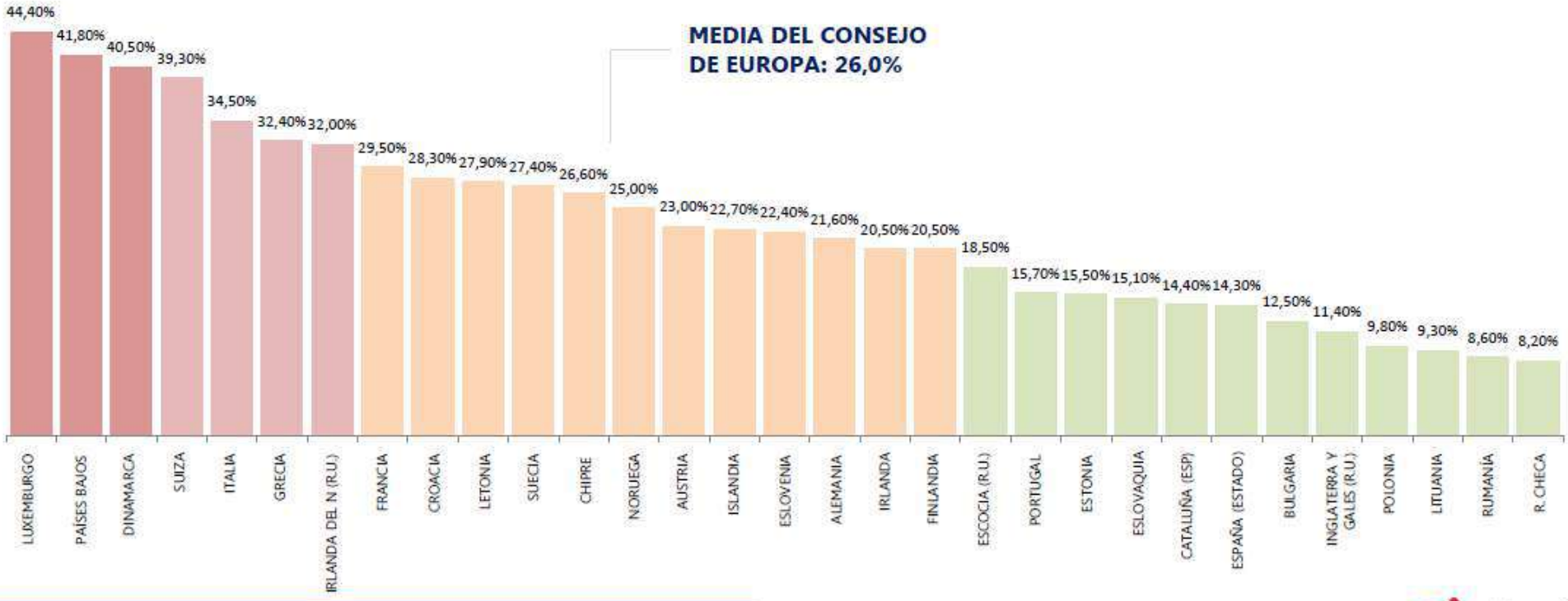


#ThisIsTheRealSpain

Fuente: *Council of Europe Annual Penal Statistics – SPACE I 2018. Distribution of inmates by legal status*

España Global

# **ESPAÑA,** UNA DE LAS **20 ÚNICAS DEMOCRACIAS PLENAS DEL MUNDO**

**ESPAÑA** SE SITÚA POR **DELANTE DE FRANCIA, ITALIA O JAPÓN** EN EL *DEMOCRACY INDEX* DE *THE ECONOMIST*, CON **8,08 PUNTOS SOBRE 10**

#ThisIsTheRealSpain

Fuente: ***Democracy Index 2018*** *(The Economist Intelligence Unit)*

España Global

# **ESPAÑA**, ENTRE LAS **MEJORES DEMOCRACIAS** DEL MUNDO, SEGÚN EL **ÍNDICE DE V-DEM**

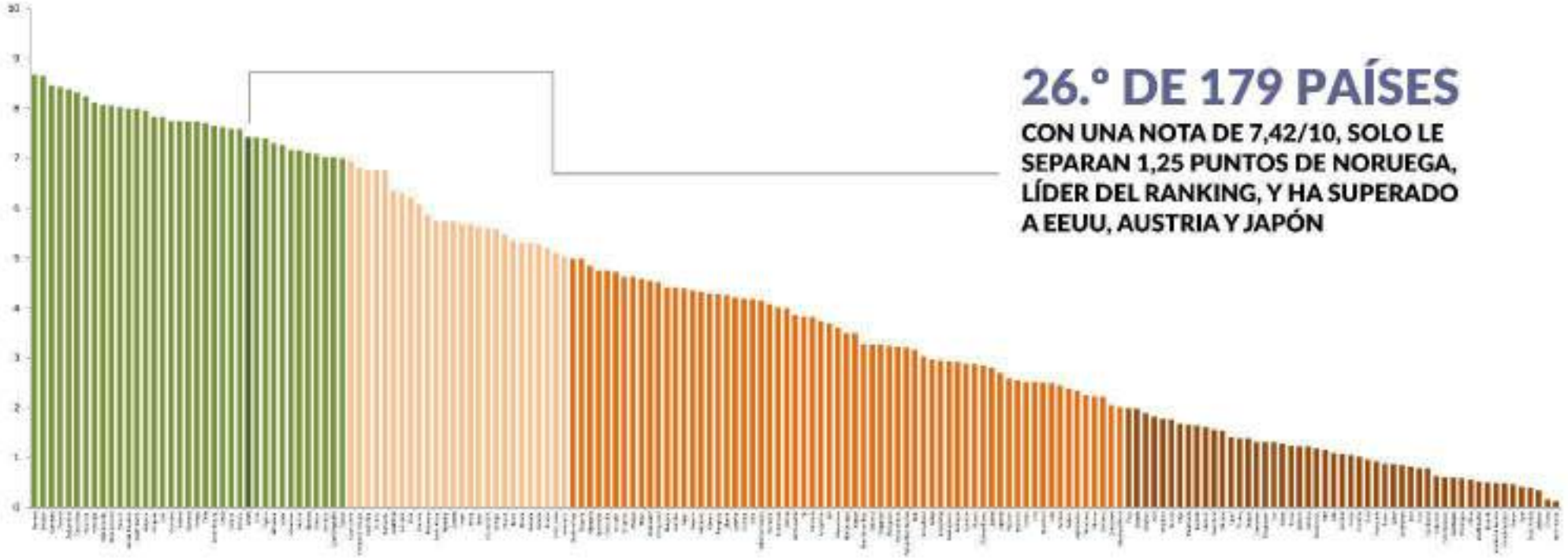

## 26.º DE 179 PAÍSES

**CON UNA NOTA DE 7,42/10, SOLO LE SEPARAN 1,25 PUNTOS DE NORUEGA, LÍDER DEL RANKING, Y HA SUPERADO A EEUU, AUSTRIA Y JAPÓN**

#ThisIsTheRealSpain

Fuente: *V-DEM Annual Democracy Report 2019*

España Global

# **ESPAÑA,** UNO DE LOS PAÍSES MÁS **LIBRES DEL MUNDO**

## CONSIGUE UNA PUNTUACIÓN DE **94/100** EN EL INFORME DE *FREEDOM HOUSE*

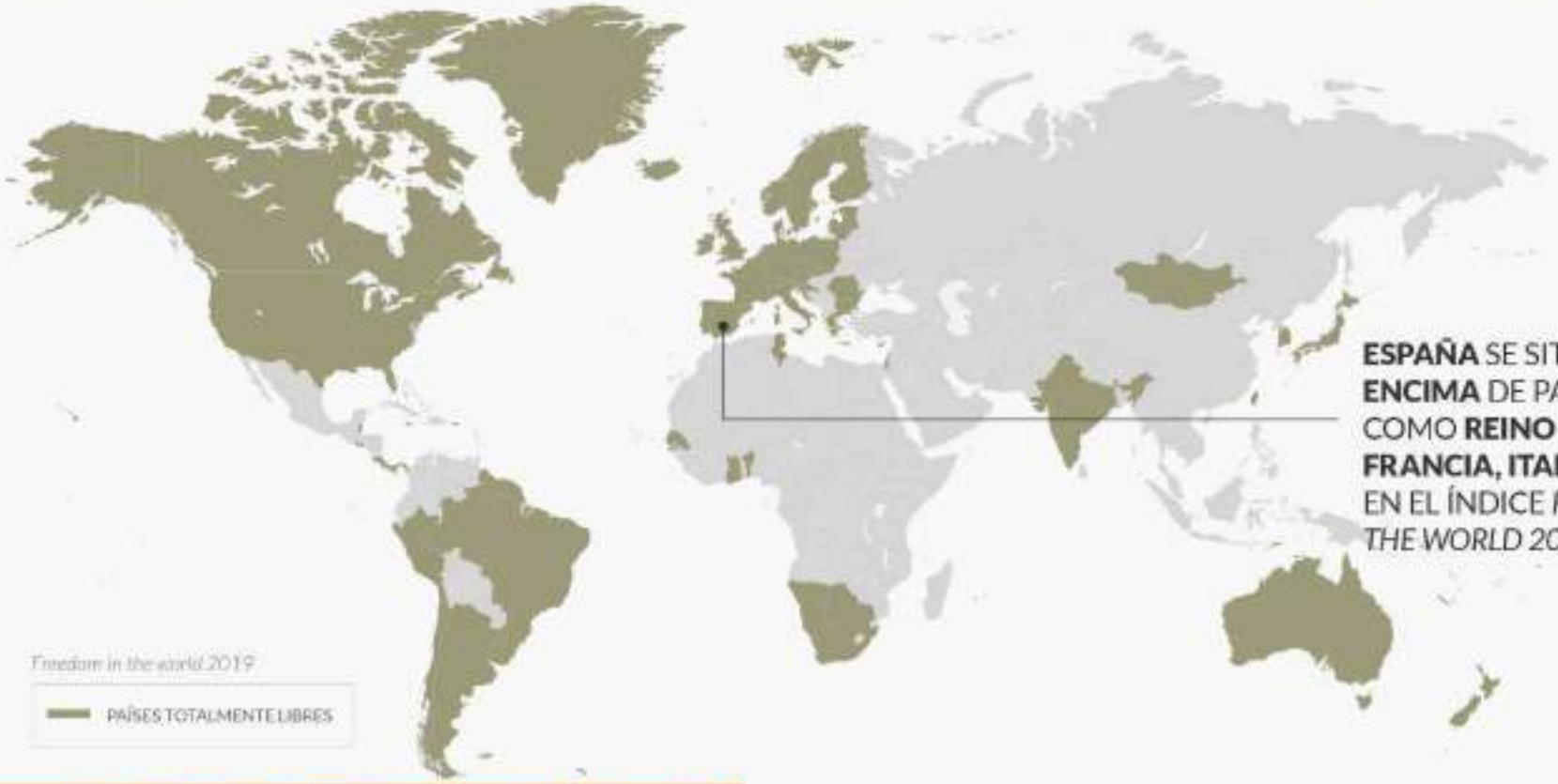


**ESPAÑA** SE SITÚA **POR ENCIMA** DE PAÍSES COMO **REINO UNIDO, FRANCIA, ITALIA** O **EEUU** EN EL ÍNDICE *FREEDOM IN THE WORLD 2019*

#ThisIsTheRealSpain

Fuente: informe **Freedom in the world 2019** de *Freedom House*

España Global

# LOS **ESTADOS DE DERECHO** MÁS **AVANZADOS DEL MUNDO**

CON UNA **PUNTUACIÓN** DE **7,1 SOBRE 10** ESPAÑA MEJORA DOS POSICIONES CON RESPECTO AL AÑO PASADO

LOS **25 PAÍSES** CON MÁS ADHESIÓN AL **ESTADO DE DERECHO**

#ThisIsTheRealSpain

Fuente: ***Rule of Law Index 2019*** del *World Justice Project*

España Global